

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.981

Lunes 12 de Febrero de 2018

Página 1 de 37

Normas Particulares

CVE 1351821

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “HOSPITAL DE ANTOFAGASTA” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1

Núm. 123.- Santiago, 6 de noviembre de 2017.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.746, de fecha 31 de julio de 2014.
- El decreto supremo MOP N° 450, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- El Oficio CT/HRA/N° 101, de fecha 22 de abril de 2015, de la Coordinadora Técnica (S) Hospital de Antofagasta del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El oficio Ord. N° 628, de fecha 6 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.
- La carta G.G.-I.F. N° 0725, de fecha 15 de julio de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. C4 N° 2425, de fecha 5 de agosto de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El oficio Ord. N° 854, de fecha 20 de agosto de 2015, del Inspector Fiscal.
- La carta G.G.-I.F. N° 0883, de fecha 10 de septiembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La carta G.G.-I.F. N° 1067, de fecha 2 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 179, de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El oficio Ord. CT/N° 183, de fecha 17 de diciembre de 2015, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El Acta de Sesión N° 31, de fecha 17 de febrero de 2016, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- El oficio Ord. CT/N° 197, de fecha 22 de febrero de 2016, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El oficio Ord. C4/N° 2128, de fecha 15 de julio de 2016, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El Acta de Sesión N° 38, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2016, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- La carta G.G.-I.F. N° 2010, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. CT/N° 389, de fecha 20 de diciembre de 2016, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- La carta G.G.- I.F. N° 2090, de fecha 21 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. C4/N° 53, de fecha 10 de enero de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

- El Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- El Acta de Sesión N° 45, Extraordinaria, de fecha 4 de abril de 2017, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- El oficio Ord. N° 0476, de fecha 7 de abril de 2017, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. C4 N° 1304, de fecha 12 de abril de 2017, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- La carta G.G.- I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 02568, de fecha 28 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.618, de fecha 4 de mayo de 2017.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.153, de fecha 14 de agosto de 2017.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del anexo B de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, se establece un Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico a trasladar desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo edificio. Dicho listado contiene la individualización de 6 equipos consistentes en 3 ventiladores mecánicos, un equipo Gamma Cámara, un Angiógrafo y un equipo de RX Arco C. Respecto de dicho equipamiento, la Sociedad Concesionaria tiene las obligaciones, conforme lo establecido en el citado artículo de las Bases de Licitación, de pagar, durante la etapa de construcción, al Servicio de Salud de Antofagasta, el servicio de desmontaje, traslado, montaje, instalación y puesta en marcha, entre otros, de los equipos indicados, desde el antiguo Hospital de Antofagasta, al nuevo edificio; y de proveer, durante la etapa de explotación, una gestión de administración conforme lo dispuesto en artículo 2 del anexo B de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 2 del anexo B de las Bases de Licitación prevé, también, el Servicio Especial Obligatorio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, el cual consiste en la gestión de adquisición, reposición, traslado, instalación y puesta en marcha del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico considerado durante el periodo de la concesión, como asimismo de la capacitación de los funcionarios del Hospital de Antofagasta, usuarios del mismo, cuando así corresponda. Dentro de dicho Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, individualizado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, se encuentran los tipos de equipo citados en el considerando precedente, los cuales deben ser repuestos por la Sociedad Concesionaria, los años 2 y 3 de explotación.
- Que mediante oficio Ord. C4 N° 2425, de fecha 5 de agosto de 2015, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud solicitó al Director General de Obras Públicas requerir del Inspector Fiscal, con apoyo del Comité Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico (CTAR), realizar una evaluación de la factibilidad de anticipar la adquisición de los 6 equipos ya individualizados y establecer los impactos que podría tener esta modificación en los términos económicos y otras regulaciones del contrato, en atención a que los equipos fueron adquiridos los años 2007 y 2008 y, dado su uso intensivo, se hace imposible extender su disponibilidad en 2 años más. En particular, hace presente que el equipo Gamma Cámara, comprado el año 2008, ha presentado frecuentes fallas técnicas y, a pesar de haber sido atendidas con la garantía del proveedor, las fallas no se han superado, afectando la disponibilidad para la atención de pacientes.
- Que mediante oficio Ord. N° 854, de fecha 20 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria el oficio Ord. C4 N° 2425, de fecha 5 de agosto de 2015, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, requiriendo un análisis de los impactos técnicos y económicos de la compra anticipada de los citados equipos.

- Que mediante carta G.G.-I.F. N° 0883, de fecha 10 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal, en respuesta al Ord. N° 854 de fecha 20 de agosto de 2015, un análisis de los impactos técnicos y económicos de la compra anticipada de los equipos en cuestión. En esta carta, se indicó que la adquisición no prevista de los equipos Gamma Cámara, Angiógrafo, RX Arco C, y tres ventiladores, no afecta las definiciones técnicas del contrato, toda vez que se considere adquirir equipos con especificaciones técnicas equivalentes a los Tipos de Equipo que originalmente se tenían considerados adquirir en los años 2 y 3 de Explotación, Respecto al impacto económico de la compra de los equipos mencionados en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria indica que fundamentalmente el impacto radica en el costo financiero que implicará para la Sociedad Concesionaria el adelanto de la inversión requerida en los años solicitados.
- Que mediante oficio Ord. N° 179, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta (CTHA) remitió al Inspector Fiscal las nuevas especificaciones técnicas de los equipos cuya adquisición anticipada fue requerida, conforme da cuenta el considerando precedente.
- Que el Valor Máximo de Adquisición y Reposición (VMA) para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC), para la Etapa de Construcción, originalmente establecido es de UF 1.073.743, según lo indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación. Tal VMA fue determinado por el Ministerio de Salud (MInsal) sobre la base de un estudio preinversional que dio lugar a un listado de EMMC, incorporado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación y que refleja la programación de compra de dicho equipamiento, de forma gradual, desde el año 0 (Etapa de Construcción).
- Que mediante Acta de Sesión N° 31, de fecha 17 de febrero de 2016, el CTAR indicó que realizaría un análisis detallado de los valores referenciales versus los valores de mercado, por grupos y familias de equipos, de tal manera de verificar una eventual diferencia entre el valor real que se necesita para adquirir la totalidad de los equipos requeridos por el Servicio de Salud de Antofagasta y el valor máximo (VMA), para la etapa de construcción, señalado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación.
- Que mediante oficio Ord. C4/N° 2128, de fecha 15 de julio de 2016, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y en relación a la insuficiencia del VMA para EMMC para la etapa de construcción, indicó que, para establecer el valor actualizado de equipamiento médico, se debería solicitar al CTAR, que valide el monto de la brecha a partir de los precios más altos cotizados, el que se considerará como valor total referencial.
- Que mediante Acta de Sesión N° 38, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2016, el CTAR concluyó que el VMA para EMMC para la etapa de construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, no alcanzaría para comprar la totalidad del EMMC indicado para el año 0, en la letra b) del Anexo I de las mencionadas Bases de Licitación, determinando que la brecha entre el valor real que se necesita para comprar los equipos faltantes y el valor máximo establecido en las Bases de Licitación, alcanza las UF 342.663 más IVA. Asimismo, el CTAR indicó que la CTHA solicitó la incorporación de equipos adicionales al listado del Anexo I, letra b) de las Bases de Licitación, siendo el valor más desfavorable de inversión, para su adquisición de UF 4.216,55.
- Que mediante Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017, el CTAR validó los Certificados de No Objeción (CNO) para el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico cuya compra se anticipa, y para el equipamiento adicional al listado del Anexo I de las Bases de Licitación, solicitado por la CTHA, señalados originalmente en la Tabla N° 3 que se acompañó al Acta de Sesión N° 38, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2016.
- Que mediante Acta de Sesión N° 45, Extraordinaria, de fecha 4 de abril de 2017, el CTAR validó el “Listado de equipamiento médico a adquirir con el suplemento del VMA” y el “Listado de Equipamiento Adicional”.
- Que mediante oficio CT/HRA/N° 101, de fecha 22 de abril de 2015, la Coordinadora Técnica (S) del Hospital de Antofagasta (CTHA) informó al Inspector Fiscal que, en reuniones con la Jefa del Servicio y Supervisora de Tecnólogos Médicos, surgieron una serie de observaciones a la planta de arquitectura Unidad de Laboratorio y señaló que dichas observaciones deben ser resueltas en el más breve plazo, de manera que dicha planta de arquitectura cumpla con la funcionalidad requerida de acuerdo al reglamento de laboratorios clínicos, al decreto N° 20, de 2010, publicado en el Diario Oficial de 28 de abril de 2012 y a las Normas Técnicas Básicas, para obtener la Autorización Sanitaria.
- Que mediante oficio Ord. N° 628, de fecha 6 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria, para su revisión y evaluación, el Oficio CT/HRA/N° 101, de fecha 22 de abril de 2015.
- Que mediante carta G.G.-I.F. N° 0725, de fecha 15 de julio de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la tecnología del equipo Gamma Cámara se ha visto superada por los equipos SPECT-CT o SPECT-RNM, mejorando las prestaciones de diagnóstico de las

- tecnologías anteriores. Las dimensiones de un Equipo SPECT-CT o SPECT-RNM difieren significativamente en los requerimientos del recinto definido para el Gamma Cámara original, por lo que un eventual cambio de equipo significará una modificación al proyecto definitivo, tanto en arquitectura como en instalaciones.
- Que mediante carta G.G.-I.F. N° 1067, de fecha 2 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria adjuntó al Inspector Fiscal, la planimetría del laboratorio clínico que recogió el esquema propuesto por la CTHA.
 - Que mediante oficio Ord. CT/N° 183, de fecha 17 de diciembre de 2015, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta aprobó la planimetría del laboratorio clínico que presentó la Sociedad Concesionaria en su carta G.G.-I.F. N° 1067, acompañando cuatro observaciones para ser corregidas.
 - Que mediante oficio Ord. CT/N° 197, de fecha 22 de febrero de 2016, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta informó los recintos adicionales a los previstos en los antecedentes referenciales, donde se instalarán los equipos Rx Intraoral, y que tales recintos deben cumplir con la normativa vigente DS 133/84 y 3/85 y los ámbitos 170-175 de las Normas Técnicas Básicas.
 - Que mediante oficio Ord. C4/N° 2128, de fecha 15 de julio de 2016, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud informó al Coordinador de Concesiones, que las modificaciones a la infraestructura no responden explícitamente a normativas de Salud y que no están claramente expresadas en los aspectos técnicos y otra regulación de las Bases de Licitación, las que tampoco fueron observadas en la aprobación del proyecto definitivo, pero son consideradas imprescindibles para el funcionamiento clínico del Hospital. Junto con esto, informa que las modificaciones tienen costos asociados que deberían ser compensados a la Sociedad Concesionaria, si es que esos costos corresponden a adicionales a los mecanismos de pagos establecidos en el contrato.
 - Que mediante carta G.G.-I.F. N° 2010, de fecha 24 de noviembre de 2016, y complementada por carta G.G.-I.F. N° 2090 de fecha 21 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal, considerar modificar el Equipo de Profesionales de la Sociedad Concesionaria. Dicha solicitud se basó, en algunos casos, en ampliar la gama de profesionales que cumplan los requisitos para hacerse cargo de diferentes Servicios de la Concesión, y permitir que se incorporen al contrato profesionales cuya experiencia adquirida en áreas específicas de la prestación de servicios, sea la más adecuada para asegurar los mejores estándares de calidad. En el caso del profesional a cargo de la explotación, solicitó ampliar el perfil profesional, e incorporar la posibilidad que sea un profesional de la Salud, específicamente un Médico, quien pueda asumir este estratégico cargo.
 - Que, mediante oficio Ord. C4T/N° 389, de fecha 20 de diciembre de 2016, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta, comunicó al Inspector Fiscal (S) que en reunión de Comité de Construcción de 15 de diciembre de 2016, los representantes del Servicio de Salud de Antofagasta, del Ministerio de Salud y la Inspección Fiscal, aceptaron la propuesta de la Sociedad Concesionaria, solicitada mediante carta N° 2010, de fecha 24 de noviembre de 2016, respecto a cambios en los perfiles profesionales a cargo de la Explotación de la Obra, Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios, Servicio de Aseo y Limpieza General y Servicio de Estacionamiento. Sin embargo, complementó lo expresado por la Sociedad Concesionaria, al establecer que la profesión del profesional a cargo de la Explotación de la obra sea Ingeniero Civil, Comercial o profesional afín al área de la salud.
 - Que, mediante oficio Ord. C4/N° 53, de fecha 10 de enero de 2017, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud indicó su acuerdo a la modificación de profesionales.
 - Que, previo pronunciamiento favorable de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, contenido en el oficio Ord. C4 N° 1304, de fecha 12 de abril de 2017, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.618, de fecha 4 de mayo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta" en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del anexo B de las Bases de Licitación cuyo traslado estaba previsto desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo; ii) se suplementó el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación; iii) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adicional al considerado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación; iv) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados: "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico"; v) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las "Obras Modificación Infraestructura" que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva aprobados a que se refiere el numeral precedente y a la Minuta Técnica "Protección de Recintos con Equipos RX Intraorales Unidad Dental"; vi) el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, sería el 16 de agosto de 2017; vii) se modificaron las condiciones

para llevar a cabo la capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el período de Marcha Blanca que trata el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación; y viii) se modificó el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación para permitir cambios en el Equipo Profesional de la Sociedad Concesionaria.

Lo anterior, en virtud de las razones de interés público y urgencia esgrimidas por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. N° 02568, de fecha 28 de abril de 2017 y que se refieren a que las modificaciones planteadas permitirán: a) que el Hospital de Antofagasta cuente con todo el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico previsto para el adecuado inicio de su operación, de conformidad a las Bases de Licitación, b) que la infraestructura actual del hospital pueda adecuarse a las necesidades de los nuevos equipos, y tener un mejor estándar de calidad de los recintos, y c) ampliar el perfil del equipo profesional de la Sociedad Concesionaria y encargados de los servicios concesionados del Hospital, aumentando el espectro para asegurar los mejores estándares de calidad. La urgencia obedecía a que estas modificaciones debían implementarse mayoritariamente antes del inicio de la etapa de explotación del contrato de concesión, para no entorpecer luego su correcta operación y funcionamiento.

- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, involucran para la Sociedad Concesionaria inversiones nuevas, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 31 de octubre de 2017.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 “Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria” de las Bases de Licitación y en el artículo 52 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.153, de fecha 14 de agosto de 2017, autorizó la ampliación del plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, quedando como nueva fecha para su obtención el 29 de septiembre de 2017.
- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 31 de octubre de 2017.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, indicado en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante, “Equipamiento Anticipado”, cuyo traslado, según lo dispuesto en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, estaba previsto desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo, conforme a lo siguiente:

Tabla N° 1

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Cantidad
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	1
2	1.110	Angiógrafo	1
3	4.610	Rx Arco C Digital	1
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	1
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	1
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	1

1.1. La Sociedad Concesionaria debió, en el plazo máximo de 15 días contado desde el 31 de mayo de 2017, presentar al Inspector Fiscal, al menos, dos presupuestos para la adquisición de cada uno de los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 precedente, que incluyeran montos anuales de mantención y seguros. El Inspector Fiscal, previo pronunciamiento del Comité Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR), aprobaría u observaría dichos presupuestos en el plazo máximo de 5 días contado desde su recepción. Asimismo, el Inspector Fiscal, con acuerdo del CTAR podría autorizar la presentación de un solo presupuesto, si la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas, estuviere imposibilitada de presentar los presupuestos arriba indicados. Para ello, la Sociedad Concesionaria debía identificar la o las empresas a las que les solicitó presupuestos y el motivo de su negativa, falta de respuesta o la inexistencia de otras empresas en el rubro. En caso de existir observaciones a los presupuestos, la Sociedad Concesionaria debía presentar 2 presupuestos

nuevos en el plazo que el Inspector Fiscal instruyera al efecto. Este procedimiento se repetiría hasta que el Inspector Fiscal aprobase los presupuestos presentados. La Sociedad Concesionaria contará con un plazo máximo de 230 días, contados desde el 31 de mayo de 2017, para llevar a cabo la adquisición e instalación de los equipos.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar el Plan de Instalación de los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 del presente N° 1, de acuerdo a lo indicado en la letra D del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2, indicados en la Tabla N° 1 del presente N° 1. El Inspector Fiscal, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar su correcta adquisición e instalación. De encontrarse la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2 adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal levantará la correspondiente “Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” en relación a la instalación y funcionamiento de los mismos, previo pronunciamiento del Director del Hospital; la fecha de dicha acta será para todos los efectos a que haya lugar, la fecha de cumplimiento de las obligaciones de adquisición e instalación de estos equipos.

Si el Inspector Fiscal considerare que la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2 no cumple con los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y los mencionados equipos se entenderán como no entregados, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el último párrafo del presente numeral 1.1, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará los mencionados equipos, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

La adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado” a que se refiere el presente numeral 1.1, esto es, de los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1, no será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo para la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2 señalado en el párrafo primero del presente numeral, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2. El resto del “Equipamiento Anticipado”, esto es, los equipos N° 3 al N° 6 de la Tabla N° 1 del presente N° 1, que ya cuentan con Certificados de No Objeción, conforme a lo ratificado por el CTAR, mediante Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017, deberán adquirirse e instalarse de conformidad a los procedimientos establecidos en las letras B y D del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado” a que se refiere el presente numeral 1.2, esto es, los equipos N° 3 al N° 6 de la Tabla N° 1, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

1.3. La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Especiales Obligatorios, indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que correspondan, a la totalidad del “Equipamiento Anticipado” en los años indicados en la siguiente Tabla N° 2.

Tabla N° 2

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Años de mantenimiento Adicional*
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	1**, 2 y 3
2	1.110	Angiógrafo	1**, 2 y 3
3	4.610	Rx Arco C Digital	1, 2 y 3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	1 y 2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	1 y 2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	1 y 2

* Años de la Etapa de Explotación.

** Se ajustará proporcionalmente a los meses que efectivamente se preste este servicio, durante el primer año de explotación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, respecto al “Equipamiento Anticipado”, en los años indicados en la Tabla N° 2 del presente numeral 1.3, serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas previstas en el artículo 1.8.7, en relación a lo dispuesto en los artículos 1.10 y 2.6, todos de las Bases de Licitación.

La determinación del costo proyectado de la mantención durante la vida útil de los equipos N° 3 al N° 6 del “Equipamiento Anticipado”, para los años indicados en la Tabla N° 2 del presente numeral 1.3, se regirá según lo establecido en la letra c) de la letra A del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

1.4. Para los efectos del Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico correspondiente al “Equipamiento Anticipado” señalado en la Tabla N° 1 del presente N° 1, regirán los plazos y condiciones establecidos en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Sin embargo, la aprobación del Inspector Fiscal del Seguro del “Equipamiento Anticipado” a que se refiere el numeral 1.1 del presente N° 1, no será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. Con todo, serán aplicables las sanciones establecidas en dicho artículo en relación a la no entrega de la(s) póliza(s) de seguro correspondiente(s), de su renovación o de las correcciones que correspondan, dentro de los plazos y condiciones allí indicados. Los plazos de vigencia de las pólizas serán los indicados en la siguiente Tabla N° 3 para cada uno de los equipos.

Tabla N° 3

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Años de seguro Adicional*
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	1**, 2 y 3
2	1.110	Angiógrafo	1**, 2 y 3
3	4.610	Rx Arco C Digital	1, 2 y 3
4	5.200	Ventilador Alta Frecuencia Adulto	1 y 2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	1 y 2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	1 y 2

* Años de la Etapa de Explotación.

** Se ajustará proporcionalmente a los meses que efectivamente se preste este servicio, durante el primer año de explotación.

1.5. Se deja constancia que, respecto a los años siguientes a los indicados en las Tabla N° 2 y N° 3 del presente N° 1, se aplicarán íntegramente las Bases de Licitación.

1.6. Se deja constancia que, la no realización del traslado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico previsto en el artículo 1.12.19 de las Bases de Licitación, no exime a la Sociedad Concesionaria de la obligación de pagar al respectivo Servicio de Salud la diferencia establecida en dicho artículo.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que se suplementó el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, en adelante VMA, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, en un monto máximo de UF 342.663 (trescientas cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según lo indicado en el numeral 9.4 del presente decreto supremo, a objeto que “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” complete la adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) previsto en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, listado adjunto al oficio Ord. N° 02508 de fecha 7 de abril de 2017, conforme a lo siguiente:

La Sociedad Concesionaria deberá adquirir el EMMC indicado en el párrafo precedente, adjunto al oficio Ord. N° 02508, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La adquisición e instalación del EMMC, materia del presente N° 2, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el suplemento del VMA, indicado en el presente N° 2, no modifica ningún otro aspecto de las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, adicional al considerado en la letra b) del Anexo I, indicado en el listado adjunto al oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, en adelante “Equipamiento Adicional”, conforme a lo siguiente:

3.1. La Sociedad Concesionaria deberá adquirir e instalar el “Equipamiento Adicional”, según lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, a partir de los Certificados de No Objeción otorgados por el CTAR, conforme a lo ratificado por dicho Comité, mediante Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017.

La adquisición e instalación del “Equipamiento Adicional” será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

3.2. La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que correspondan, respecto a la totalidad del “Equipamiento Adicional”, durante toda la vida útil del mismo, excepto el Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, durante la Etapa de Explotación, indicado en la letra b.5 del artículo 2.6 de las mencionadas Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, respecto al “Equipamiento Adicional”, durante toda su vida útil, serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el artículo 1.8.7, en relación a los artículos 1.10 y 2.6, todos de las Bases de Licitación.

La determinación del costo proyectado de la mantención durante la vida útil del “Equipamiento Adicional”, se regirá según lo establecido en la letra c) de la letra A del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

3.3. Para los efectos del Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico correspondiente al “Equipamiento Adicional” a que se refiere el presente N° 3, regirán los plazos y condiciones establecidos en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Asimismo, serán aplicables las sanciones establecidas en dicho artículo en relación a la no entrega de la(s) póliza(s) de seguro correspondiente(s), de su renovación o de las correcciones que correspondan, dentro de los plazos y condiciones allí indicados. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente numeral 3.3 deberán estar vigentes durante toda la vida útil del “Equipamiento Adicional”.

3.4. Para todos los efectos contractuales, el “Equipamiento Adicional” se entenderá formar parte del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, con la excepción indicada en el párrafo primero del numeral 3.2 del presente decreto supremo.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, debía desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva (PID) denominados: a) “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y b) “PID Laboratorio Clínico”, en los términos, plazos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal a su oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, los que forman parte integrante del presente decreto supremo, y conforme a lo siguiente:

4.1. El desarrollo de los denominados “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico” debían cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

4.2. El plazo máximo para la entrega de los denominados “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico” sería de 40 días, contado desde el 31 de mayo de 2017. En todo caso, la Sociedad Concesionaria podría hacer entrega por separado de los PID, pero siempre dando estricto cumplimiento al plazo máximo establecido. Los plazos de revisión y de corrección, que se señalan en los párrafos siguientes correrán para cada PID, desde la fecha de entrega de cada uno.

El Inspector Fiscal debía revisar el PID en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de entrega por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento de existir observaciones, éstas debían ser formuladas en un único acto y oportunidad, y serían corregidas por la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal las haya comunicado a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio. Las correcciones debían ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que debería referirse sólo a las materias observadas y las que se derivaren de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal tendría un plazo de 10 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

De haberse subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste aprobaría el PID correspondiente dentro del mismo plazo. Por el contrario, en el evento que las observaciones aún persistieran, la Sociedad Concesionaria dispondría de un plazo de 5 días, contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal para presentar el “Informe de Correcciones 2”. El Inspector Fiscal tendría un plazo de 5 días, contado desde la entrega del “Informe de Correcciones 2” para su revisión. En el evento que no se hayan subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el o los PID que aún presentaren observaciones serían rechazados y se entenderían como no entregados, aplicándose la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsanare satisfactoriamente dichas observaciones.

En caso que la o las entregas de los “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico” o del o los “Informe de Correcciones” o “Informe de Correcciones 2”, superen los plazos máximos indicados en el presente N° 4, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones informadas por el Inspector Fiscal, en el respectivo “Informe de Correcciones 2” respecto de cualquiera de los PID, éste será rechazado y se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta que se subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones del respectivo PID, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, deberá ejecutar las obras de los “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico”, aprobados por el Inspector Fiscal, conforme al N° 4 del presente decreto supremo, y la obra “Protección de Recintos con equipos de RX Intraorales Unidad Dental”, de conformidad a la Minuta Técnica adjunta al oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, del Inspector Fiscal, las que en su conjunto se denominarán “Obras Modificación Infraestructura”, indicadas en la Tabla N° 4 siguiente, en los términos, plazos y condiciones establecidos a continuación:

Tabla N° 4

N°	Obras Modificación Infraestructura
1	Laboratorio Clínico
2	Instalación Gamma Cámara Spect CT
3	Protección de Recintos con equipos de RX Intraorales Unidad Dental

5.1. La ejecución de las “Obras Modificación Infraestructura”, deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en los proyectos que apruebe el Inspector Fiscal, en la Minuta Técnica mencionada en el párrafo precedente, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

5.2. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras que trata el presente N° 5, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.12 y 1.8.13 de las Bases de Licitación, respectivamente, en todo lo que sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que la totalidad de las obras que trata el presente N° 5 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros exigidas precedentemente, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra respectiva.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 5 se encuentren cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.3. Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente N° 5, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total de UF 601 (seiscientas una Unidades de Fomento). La mencionada garantía deberá ser tomada a nombre del Director General de Obras Públicas y ser entregada por la Sociedad Concesionaria con al menos 5 días de antelación al inicio de construcción de las obras, y tendrá un plazo de vigencia de 12 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de construcción de las obras, más un mes. La citada garantía deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste.

En lo demás, la boleta de garantía de construcción antes referida, debía cumplir con los requisitos y las condiciones indicados en el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación, en todo lo que sea aplicable.

En caso de la no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.4. Se deja constancia que la ejecución de las “Obras Modificación Infraestructura” no implica un aumento del área de concesión previsto en las Bases de Licitación, motivo por el cual no se reconocerán mayores costos por mantenimiento, operación ni de seguros para la etapa de explotación, por dichas obras.

5.5. Se deja constancia que en relación a las obras denominadas “Obras Modificación Infraestructura”, regirán plenamente las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en particular las relativas a la prestación de los Servicios Básicos indicados en la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

5.6. La total ejecución de las obras indicadas en el N° 1 y N° 3 de la Tabla N° 4 del presente N° 5, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

5.7. El plazo máximo para la total ejecución de la obra indicada en el N° 2 de la Tabla N° 4 del presente N° 5, será el definido para la adquisición e instalación del equipo N° 1 de la Tabla N° 1, a que se refiere el párrafo primero del numeral 1.1 del presente decreto supremo.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la obra. Este último, en un plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la correcta ejecución de la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple con los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y la obra se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral 5.8 siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

5.8. En caso que la obra indicada en el N° 2 de la Tabla N° 4 del presente N° 5, no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en el numeral 5.7 precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” debía obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, regulada en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en el plazo máximo que vencía el día 16 de agosto de 2017. Se deja constancia que este plazo fue ampliado por resolución DGOP (exenta) N° 3.153, de fecha 14 de agosto de 2017, quedando como nueva fecha para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria, el 29 de septiembre de 2017.

7. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que se modifican las condiciones para llevar a cabo la Capacitación del Personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:

7.1. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las actividades de Capacitación del Personal del Establecimiento de Salud, a partir de la aprobación del Programa de Capacitación, para lo cual podrá proponer una planificación distinta a la prevista en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, sólo en lo relativo a la cantidad de personal por grupo a capacitar y a las horas de cada jornada de capacitación.

7.2. El temario de la capacitación a que se refiere la letra D) de la letra a) del artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, debe comprender lo siguiente:

- Áreas generales, para todo el personal (conocimiento del Establecimiento de Salud y de sus dependencias, sistemas de comunicaciones, procedimientos específicos de funcionamiento de los sistemas, Reglamento de Servicio de la Obra), el cual será como mínimo de 12 horas.
- Áreas relacionadas con las características y condiciones generales de funcionamiento de Equipamiento Médico, el cual será como mínimo de 12 horas.

8. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que se modifica el Equipo Profesional del Concesionario, que trata el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:

8.1. Se modifica la regulación contenida en la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la exigencia en cuanto a la profesión del profesional que esté a cargo de la explotación de la obra para el o cada establecimiento de salud, será Ingeniero Civil, Comercial o Profesional del Área de la Salud.

8.2. Se modifica la regulación contenida en la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los encargados de los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, deberán cumplir lo indicado en la Tabla N° 5 siguiente:

Tabla N° 5

Encargados de los Servicios*				
Servicio	Estudios Superiores o Título	Años de Experiencia Laboral	Años de Experiencia en cargos similares en establecimientos de Salud	Otras exigencias (adicionales a las establecidas en el Anexo B y sus anexos complementarios según corresponda a cada servicio)
a) servicios Básicos				
Aseo y Limpieza General	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniería, Hotelería, Enfermería o Profesional afín	5	3	Conocimientos y aplicación de Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS) y del D.S. N° 6 de 2009 del MINSAL, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS).
Gestión Integral de Residuos Hospitalarios	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniero Civil o Profesional afín	5	3	Conocimientos y aplicación de Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS) y del D.S. N° 6 de 2009 del MINSAL, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS).
Control Sanitario de Vectores	Tener cursado estudios de nivel superior en las áreas de Ingeniería Ambiental o Prevención de Riesgos o Medicina Veterinaria	3	3	-
Gestión de Ropería y Guardarropía	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniero en Administración o Profesional afín.	5	3	Conocimientos y aplicación de Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS).
Alimentación de Pacientes y Funcionarios	Ingeniero en Alimentos o Nutricionista	5	3	3 años Acreditable en Servicios de Alimentación y Nutrición de Máxima Complejidad, Conocimientos Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS).
Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura	Ingeniero Civil o Mecánico o Eléctrico	10	5	-
Administración y Mantenimiento de Mobiliario No Clínico	Ingeniero Civil o Mecánico o Eléctrico	-	-	-
Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico	Ingeniero Civil o Mecánico	-	-	-
b) Servicios Especiales Obligatorios				
Cafetería	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Administrador de Empresas	3	3	-
Seguridad y Vigilancia	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Administrador de Empresas	5	3	Conocimiento Normativas sobre Vigilantes privados, conocimiento normativas de Prevención de Riesgos
Estacionamiento de Funcionarios y Visitas	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Administración de Empresas	3	0	-

Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico	Ingeniero Civil o Mecánico o Eléctrico o Electrónico o Biomédico.	10	5	-
Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico	Ingeniero Civil o Mecánico o Eléctrico o Electrónico o Biomédico.	7	5	Experiencia en Compras de equipamiento de salud.
Servicio de Infraestructura Tecnológica	Ingeniero Civil, Informático o Industrial	5	3	-

* Lo modificado es lo que está destacado en negrita.

9. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su carta G.G.-I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

9.1. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado” indicado en la Tabla N° 1, del N° 1 del presente decreto supremo, será de UF 59.402 (cincuenta y nueve mil cuatrocientas dos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, de conformidad a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del presente decreto supremo.

9.2. Los valores máximos anuales que reconocerá el MOP por concepto de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan, de la totalidad del “Equipamiento Anticipado”, en los años indicados en la Tabla N° 2, del numeral 1.3 del presente decreto supremo, serán los establecidos en la Tabla N° 6 del presente numeral 9.2, los que se determinarán de conformidad a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.3 del presente decreto supremo.

Tabla N° 6

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de mantenimiento adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	2.828,15	3
2	1.110	Angiógrafo	1.565,64	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	662,00	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	53,28	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	41,41	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	53,28	2

* Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del numeral 1.3 del presente decreto supremo, el valor de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se presten los servicios, durante el primer año de explotación.

9.3. Los valores máximos anuales que reconocerá el MOP por concepto de las pólizas de seguros para el “Equipamiento Anticipado”, en los años indicados en la Tabla N° 3, del numeral 1.4 del presente decreto supremo, serán los establecidos en la Tabla N° 7 del presente numeral 9.3, los que se determinarán de conformidad a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.4 del presente decreto supremo.

Tabla N° 7

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de seguro adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	159,82	3
2	1.110	Angiógrafo	147,07	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	65,14	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	6,07	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	7,13	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	6,82	2

* Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 3 del numeral 1.4 del presente decreto supremo, el valor de las pólizas de seguros para los equipos indicados, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se consideren pólizas de seguros para tales equipos, durante el primer año de explotación.

9.4. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el N° 2 del presente decreto supremo, será de UF 342.663 (trescientas cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el cual incluye seguros, y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B y en el artículo 1.8.14, ambos de las Bases de Licitación.

9.5. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Adicional”, establecido en el numeral 3.1 del presente decreto supremo, será de UF 4.217 (cuatro mil doscientas diecisiete Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

9.6. El valor máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan al “Equipamiento Adicional”, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del presente decreto supremo, será de UF 666,32 (seiscientos sesenta y seis coma treinta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.2 del presente decreto supremo.

9.7. El valor máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de pólizas de seguros para el “Equipamiento Adicional”, reguladas en el numeral 3.3 del presente decreto supremo, será de UF 27,83 (veintisiete coma ochenta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.3 del presente decreto supremo.

9.8. El valor definitivo y total, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico”, regulado en el N° 4 del presente decreto supremo, será de UF 1.071,66 (mil setenta y una coma sesenta y seis Unidades de Fomento), neto de IVA.

9.9. El valor definitivo y total, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Modificación Infraestructura”, a que se refiere el N° 5 del presente decreto supremo, será de UF 13.842,9 (trece mil ochocientos cuarenta y dos coma nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, que incluye todos los costos y gastos necesarios para la ejecución de las obras.

Se deja constancia que los valores indicados en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8 y 9.9, del presente N° 9, se compensarán a la Sociedad Concesionaria, por parte de Minsal, en el año 2017, a una tasa de interés mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual del 4,3% contabilizada desde la recepción u aprobación de la inversión, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago.

Asimismo, se deja constancia que el valor indicado en el numeral 9.4 del presente N° 9 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, se compensará a la Sociedad Concesionaria, por parte de Minsal, según los montos comprometidos, en Resoluciones de Valores Devengados, en 6 cuotas anuales de UF 17.500 cada una, desde el año 2018 al 2023, ambos inclusive, en 6 cuotas anuales de un valor máximo de UF 68.000 cada una, desde el año 2024 al 2029, ambos inclusive, y, en caso de existir un saldo, se pagará en una cuota el año 2030. La tasa de interés aplicada al avance de las obras reconocidas en las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan, corresponderá a la menor tasa fija que resulte de un proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria.

Se hace presente que los mecanismos de compensación indicados en los dos párrafos precedentes debieron ajustarse, en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 que se aprueba en el N° 14 del presente decreto supremo, atendido el estado de avance de las obras y demás obligaciones materia del presente Acto Administrativo.

10. Establécese que desde el inicio de la ejecución de las obras, y de la adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC), que tratan los N°s 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto supremo, y dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de Obras y de adquisición de EMMC, que contuviera los montos de inversión asociados al avance de las obras ejecutadas y de la adquisición e instalación de EMMC ejecutados durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podía ser observado por el inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días siguientes, contado desde la presentación del informe respectivo por parte de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección, si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el primer párrafo del presente N° 10, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

Transcurridos 60 días corridos desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP y que la totalidad del EMMC que trata el presente decreto supremo sea recepcionado por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados Mensuales de Avance de Obras y de adquisición de EMMC. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

11. Déjase constancia que, según consta en su carta G.G.-I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 02508 de 2017, en cuanto a los términos, plazos y condiciones informados en el citado oficio, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de Salud, en relación a las materias expresamente contenidas en el citado oficio y que son objeto del presente decreto supremo, salvo las reservas expresas que se indican:

- i) Precio Neto Instalado, respecto al equipamiento materia del presente decreto supremo.
- ii) Mayores costos por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que apliquen, como consecuencia del suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, que trata el N° 2 del presente decreto supremo.

12. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, gastos y costos materia del Convenio Ad-Referéndum N° 1 que se aprueba en el presente decreto supremo, no recibirá el mismo tratamiento contemplado en las Bases de Licitación para dicho impuesto, sino que será regulado conforme a lo establecido en el citado Convenio.

13. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

14. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 31 de octubre de 2017, del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli y “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, representada por don Carlos Antonio Kattan Said y don Maximiliano Wild Kosterlitz, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
“HOSPITAL DE ANTOFAGASTA”**

En Santiago de Chile, a 31 días del mes de octubre de 2017, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, RUT N° 76.317.736-K, representada por don Carlos Antonio Kattan Said, chileno, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.379.639-5 y por don Maximiliano Wild Kosterlitz, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 13.549.863-7, todos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2800, piso 24, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM

1.1 “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de junio de 2013, en adelante el “Contrato de Concesión”.

1.2 El artículo 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 El artículo 69° del Reglamento de la ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Director General de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.4 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.618, de fecha 4 de mayo de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, cuyo traslado estaba previsto desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo; ii) se suplementó el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación; iii) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adicional al considerado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación; iv) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados: “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico”; v) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las “Obras Modificación Infraestructura” que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva aprobados a que se refiere el numeral precedente y a la Minuta Técnica “Protección de Recintos con Equipos RX Intraorales Unidad Dental”; vi) el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, sería el 16 de agosto de 2017; vii) se modificaron las condiciones para llevar a cabo la capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca que trata el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación; y viii) se modificó el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación para permitir cambios en el Equipo Profesional de la Sociedad Concesionaria.

1.5 En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 “Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria” de las Bases de Licitación y en el artículo 52 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.153, de fecha 14 de agosto de 2017, se autorizó la ampliación del plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, quedando como nueva fecha para su obtención, el 29 de septiembre de 2017.

1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria inversiones nuevas, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.7 Si bien, en el resuelto N° 9 de la citada resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017 se había dejado constancia de la forma en que se compensaría a la Sociedad Concesionaria por cada uno de los conceptos regulados en dicho numeral, atendido el estado de avance de las obras y actividades regulados en dicha resolución, fue necesario ajustar los mecanismos y concordar dichos ajustes con la Sociedad Concesionaria.

1.8 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.9 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de nuevas inversiones, costos y gastos adicionales e IVA correspondiente, ejecutadas hasta el 30 de noviembre de 2017 en la “Cuenta de Inversión y Actualización N° 1”.
- Anexo N° 2: Acuerdo de indemnizaciones por concepto de las nuevas inversiones, gastos, costos asociados e IVA correspondiente, ejecutadas desde el 1 de diciembre de 2017, en adelante.
 - Ítem 1: Listado de “Inversiones Adicionales”.
 - Ítem 2: Ejemplo de actualización de los montos contabilizados en la “Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1”.
- Anexo N° 3: Ejemplo de cálculo de las Resoluciones de Valores Devengados.
- Anexo N° 4: Modelo de resolución Minsal de Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de las nuevas inversiones, los costos y gastos adicionales, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hace referencia el numeral 1.4 de la cláusula primera precedente, y que se dispusieron mediante la resolución DGOP (exenta) N° 1.618 de fecha 4 de mayo de 2017, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

2.1 Por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado”, indicado en la Tabla N° 1, del resuelvo N° 1 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017, se fija la cantidad máxima de UF 59.402 (cincuenta y nueve mil cuatrocientas dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, de conformidad al procedimiento establecido en los numerales 1.1 y 1.2 de la mencionada resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017.

2.2 Por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan, de la totalidad del “Equipamiento Anticipado”, se fijan las cantidades máximas anuales establecidas en la Tabla N° 1 siguiente, en los años indicados en la misma tabla, cuyos montos definitivos se determinarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.3 de la resolución DGOP (Exenta) N° 1.618/2017.

Tabla N° 1

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de mantenimiento adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	2.828,15	3
2	1.110	Angiógrafo	1.565,64	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	662,00	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	53,28	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	41,41	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	53,28	2

* Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 del presente numeral, el valor de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se presten los servicios, durante el primer año de explotación.

2.3 Por concepto de las pólizas de seguros para el “Equipamiento Anticipado”, se fijan las cantidades máximas anuales establecidas en la Tabla N° 2 siguiente, para los años indicados en la misma tabla, cuyos montos definitivos se determinarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.4 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618.

Tabla N° 2

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de seguro adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	159,82	3
2	1.110	Angiógrafo	147,07	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	65,14	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	6,07	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	7,13	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	6,82	2

* Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del presente numeral, el valor de las pólizas de seguros para los equipos indicados, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se consideren pólizas de seguros para tales equipos, durante el primer año de explotación.

2.4 Por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el resuelvo N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017, se fija la cantidad máxima de UF 342.663 (trescientas cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA, la cual incluye seguros, y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B y en el artículo 1.8.14, ambos de las Bases de Licitación.

2.5 Por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Adicional”, establecido en el numeral 3.1 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017, se fija la cantidad máxima de UF 4.217 (cuatro mil doscientas diecisiete Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

2.6 Por concepto de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan al “Equipamiento Adicional”, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017, se fija la cantidad máxima anual de UF 666,32 (seiscientos sesenta y seis coma treinta y dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.2 de la mencionada resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017.

2.7 Por concepto de pólizas de seguros para el “Equipamiento Adicional”, reguladas en el numeral 3.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017, se fija la cantidad máxima anual de UF 27,83 (veintisiete coma ochenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.3 de la mencionada resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017.

2.8 Por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico”, regulado en el resuelvo N° 4 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017, se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.071,66 (mil setenta y una coma sesenta y seis Unidades de Fomento). Este monto no se encuentra afecto a IVA por no estar comprendido dentro de las actividades descritas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la ley Sobre Impuesto a la Renta.

2.9 Por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Modificación Infraestructura”, a que se refiere el resuelvo N° 5 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017, se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 13.842,9 (trece mil ochocientos cuarenta y dos coma nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE

El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, no recibirá el mismo tratamiento contemplado en las Bases de Licitación para dicho impuesto, lo cual será dispuesto, a mayor abundamiento, en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio. El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria será de cargo de ésta y será compensado por el Ministerio de Salud, en adelante Minsal, según lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio.

Para efectos de lo anterior, y en relación a la “Cuenta N° 1”, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los documentos que respaldarán la emisión de la factura correspondiente al IVA asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 20 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura, dentro del plazo máximo de 5 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado los documentos presentados. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

En relación a la "Cuenta N° 2", a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, o a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la certificación del Inspector Fiscal de la correcta adquisición e instalación de la totalidad del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico materia del presente Convenio y de la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", lo que ocurra último, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los documentos que respaldarán la emisión de la factura correspondiente al IVA asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, con la indicación de los montos e IVA correspondiente, y se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos tercero al quinto de la presente cláusula.

En el evento de atrasos por parte de la Sociedad Concesionaria en los plazos antes señalados, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE, EJECUTADOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos a que se refieren los numerales 2.1 al 2.9 de la cláusula segunda del presente convenio, que hayan sido ejecutados al 30 de noviembre de 2017, y el IVA que corresponda, según lo señalado en la cláusula tercera precedente, se contabilizarán en una "Cuenta de Inversión y Actualización N° 1", en adelante, e indistintamente "Cuenta N° 1", cuyo monto acumulado y actualizado al último día hábil del mes de diciembre de 2017, considerando los intereses respectivos hasta esa fecha no podrá exceder de UF 120.000 (ciento veinte mil Unidades de Fomento), será compensado a la Sociedad Concesionaria mediante un pago directo que realizará Minsal el último día hábil del mes de diciembre de 2017.

Las cantidades acreditadas en la Cuenta N° 1 se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,3%, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2017.

Los montos se contabilizarán en la referida Cuenta con signo negativo, en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, costos y gastos asociados.

Los montos contabilizados y actualizados en la "Cuenta N° 1" de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes, no podrán exceder, al último día hábil del mes de diciembre de 2017, de UF 120.000 (ciento veinte mil Unidades de Fomento) y serán compensados a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del presente convenio.

4.1 CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS, NETOS DE IVA

Para la contabilización de las inversiones adicionales, ejecutadas al 30 de noviembre de 2017, netas de IVA en la "Cuenta N° 1", se procederá de la siguiente manera:

4.1.1 De conformidad a lo establecido en el resuelto N° 10 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017, la Sociedad Concesionaria debe presentar mensualmente al Inspector Fiscal, un informe de avance y desembolsos realizados el mes anterior, respecto a las obligaciones establecidas en los resueltos 1 al 5 de la citada resolución.

Es así que las inversiones adicionales informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el citado resuelto N° 10, hasta el informe correspondiente a lo ejecutado en el mes de noviembre de 2017, se contabilizarán en la "Cuenta N° 1" con signo negativo, redondeados al segundo decimal, en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 4.1.2 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta N° 1”, se adjunta como Anexo N° 1, un ejemplo numérico.

4.1.2 Las partes acuerdan que las inversiones, netas de IVA, informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente, se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta N° 1”, con signo negativo, conforme a lo señalado en los literales siguientes:

(a) El monto efectivamente desembolsado, hasta el 30 de noviembre de 2017, por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado”, determinado en la forma establecida en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(b) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(c) El monto por concepto de las pólizas de seguros de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(d) El monto efectivamente desembolsado por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) para la etapa de construcción, hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.4 del presente Convenio, se contabilizará en la “Cuenta N° 1”, el último día del mes en que sea extendida la respectiva “Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, establecida en la letra D del numeral 2 del Anexo B de las Bases de Licitación. Esta contabilización se hará por tipo de equipo, de acuerdo al desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(e) El monto efectivamente desembolsado, hasta el 30 de noviembre de 2017, por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Adicional”, determinado en la forma establecida en el numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquiridos e instalados hasta esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1, al presente Convenio.

(f) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquiridos e instalados hasta esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1, al presente Convenio.

(g) El monto por concepto de las pólizas de seguros de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.7 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquiridos e instalados hasta esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(h) El monto correspondiente por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico”, conforme lo señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 1, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los respectivos Proyectos, si dichas aprobaciones se verificasen hasta el 30 de noviembre de 2017, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

(i) El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Modificación Infraestructura”, señalada en el numeral 2.9 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta

Nº 1, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal haya recepcionado cada una de las mencionadas obras, si dichas recepciones se verificasen hasta el 30 de noviembre de 2017, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo Nº 2, Ítem 1 del presente Convenio.

4.1.3 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la “Cuenta Nº 1”, de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 4.1, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con la información entregada por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno y/o gabinete las actividades y obras efectivamente ejecutadas.

4.2 CONTABILIZACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE EN LA “CUENTA Nº 1”

Para la contabilización de los montos por concepto del IVA asociado a las inversiones adicionales a contabilizar en la “Cuenta Nº 1”, se procederá de la siguiente manera:

a) El último día del mes en que se contabilicen las inversiones indicadas en el numeral 4.1 precedente, se contabilizará con signo negativo en la “Cuenta Nº 1”, el valor del impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones, costos y gastos afectos a IVA, contabilizados en la referida Cuenta en dicho mes.

b) Para facilitar la comprensión de la contabilización del monto por concepto de IVA en la “Cuenta Nº 1”, se adjunta como Anexo Nº 1, un ejemplo numérico.

4.3 ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LOS MONTOS CONTABILIZADOS EN LA “CUENTA Nº 1”

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA correspondiente que serán contabilizados en la “Cuenta Nº 1” de acuerdo a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

4.3.1 El Minsal pagará el último día hábil del mes de diciembre de 2017 a la Sociedad Concesionaria, en una sola cuota, el saldo total acumulado que registre la “Cuenta Nº 1” al mes de noviembre de 2017, actualizado al último día hábil del mes de diciembre de 2017, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual del 4,3%. Este pago se contabilizará con signo positivo en la “Cuenta Nº 1”, el último día del mes de dicho pago.

4.3.2 En caso de atraso por parte de Minsal en el pago a que se refiere el presente numeral 4.3, dicho Servicio pagará a la Sociedad Concesionaria los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha indicada en el numeral 4.3.1 y el día de pago efectivo, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE DE LAS INVERSIONES ADICIONALES EJECUTADAS A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017

Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos a que se refieren los numerales 2.1 al 2.9 de la cláusula segunda del presente convenio, que hayan sido ejecutados a partir del 1 de diciembre de 2017 o que excedieren del tope máximo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio, que en adelante se denominarán “Inversiones Adicionales Cuenta Nº 2”, y el IVA que corresponda, según lo señalado en la cláusula tercera ante precedente, se contabilizarán en una cuenta que se creará al efecto, en adelante denominada “Cuenta Nº 2 de Inversión y Compensación CAR Nº 1” (también e indistintamente denominada “Cuenta Nº 2”), y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se establece en el numeral 5.3 del presente convenio.

Los montos se contabilizarán en la referida Cuenta Nº 2 con signo negativo, en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados o el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la factura, conforme se establece en el numeral 5.2 del presente convenio, según corresponda.

Los montos contabilizados en la “Cuenta N° 2” de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 siguientes, serán compensados por Minsal a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 del presente Convenio.

5.1 CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS, EN LA “CUENTA N° 2”

Para la contabilización de las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, netas de IVA en la “Cuenta N° 2”, se procederá de la siguiente manera:

5.1.1 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, netos de IVA, que no hayan sido contabilizados en la Cuenta N° 1, y que hayan sido ejecutados hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2” informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 5.1.1, se contabilizarán en la “Cuenta N° 2” con signo negativo, redondeados al segundo decimal, en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 5.1.3 subsiguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta N° 2”, se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico.

5.1.2 A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras o actividades respectivas.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 5.1.2, se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1” con signo negativo, redondeados al segundo decimal, en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 5.1.3 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1”, se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico.

5.1.3 Las partes acuerdan que las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, netas de IVA, informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes, se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta N° 2”, con signo negativo, conforme a lo señalado en los literales siguientes:

(a) El monto efectivamente desembolsado, desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado”, determinado en la forma establecida en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

(b) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(c) El monto por concepto de las pólizas de seguros de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(d) El monto efectivamente desembolsado por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) para la etapa de construcción, desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizará en la “Cuenta N° 2”, el último día del mes en que sea extendida la respectiva “Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, establecida en la letra D del numeral 2 del Anexo B de las Bases de Licitación. Esta contabilización se hará por tipo de equipo, de acuerdo al desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(e) El monto efectivamente desembolsado, desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Adicional”, determinado en la forma establecida en el numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquiridos e instalados desde esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(f) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquiridos e instalados desde esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(g) El monto por concepto de las pólizas de seguros de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.7 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el “Equipamiento Adicional”, adquiridos e instalados desde esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

(h) El monto correspondiente por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico”, conforme lo señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 2, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los respectivos Proyectos, si dichas aprobaciones se verificasen desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

(i) El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Modificación Infraestructura”, señalado en el numeral 2.9 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 2, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal haya recepcionado cada una de las mencionadas obras, si dichas recepciones se verificasen desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

5.1.4 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la “Cuenta N° 2”, de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 5.1, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con la información entregada por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las actividades y obras efectivamente ejecutadas.

5.2 CONTABILIZACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE EN LA “CUENTA N° 2”

Para la contabilización de los montos por concepto del IVA asociado a las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, se procederá de la siguiente manera:

a) El último día del mes en que la Sociedad Concesionaria entregue la factura correspondiente a las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, según el procedimiento señalado en la cláusula tercera del presente convenio, se contabilizará con signo negativo en la “Cuenta N° 2”, por una sola vez, el valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado de todas las inversiones, costos y gastos contabilizados en la referida Cuenta en dicho mes y en los meses anteriores que no hayan sido contabilizados en la Cuenta N° 1.

b) Para facilitar la comprensión de la contabilización del monto por concepto de IVA en la “Cuenta N° 2”, se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 2, un ejemplo numérico.

5.3 TASA DE ACTUALIZACIÓN DE LA “CUENTA N° 2”

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la “Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1” y de la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en el numeral 5.4 del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

a) El objeto de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria consiste en obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento, mediante la cesión de las Resoluciones de Valores Devengados que emitirá el Ministerio de Salud para compensar las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio. El proceso consiste en obtener propuestas que permitan establecer la Tasa Fija Real Anual de emisión de la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en el numeral 5.4 del presente Convenio.

b) La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de Publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, una copia de las bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 5 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.

c) Para efectos de la Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras, clasificadas con AA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.

d) El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada “Tasa de Licitación”, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

e) Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que, en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 5.4.8 del presente Convenio.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral 5.3 con el objeto de determinar la “Tasa de Licitación”, ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones de Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el literal d) anterior, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida,

o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones de Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones de Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

5.4 ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LOS MONTOS CONTABILIZADOS EN LA “CUENTA N° 2”

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA correspondiente que serán contabilizados en la “Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1” de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 del presente convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

5.4.1 El Ministerio de Salud realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados.

- a. El último día hábil del mes de octubre de 2018, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (diecisiete mil quinientas Unidades de Fomento).
- b. El último día hábil del mes de marzo de 2019, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (diecisiete mil quinientas Unidades de Fomento).
- c. El último día hábil del mes de marzo de 2020, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (diecisiete mil quinientas Unidades de Fomento).
- d. El último día hábil del mes de marzo de 2021, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (diecisiete mil quinientas Unidades de Fomento).
- e. El último día hábil del mes de marzo de 2022, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (diecisiete mil quinientas Unidades de Fomento).
- f. El último día hábil del mes de marzo de 2023, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (diecisiete mil quinientas Unidades de Fomento).
- g. El último día hábil del mes de marzo de 2024, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (sesenta y ocho mil Unidades de Fomento).
- h. El último día hábil del mes de marzo de 2025, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (sesenta y ocho mil Unidades de Fomento).
- i. El último día hábil del mes de marzo de 2026, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (sesenta y ocho mil Unidades de Fomento).
- j. El último día hábil del mes de marzo de 2027, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (sesenta y ocho mil Unidades de Fomento).
- k. El último día hábil del mes de marzo de 2028, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (sesenta y ocho mil Unidades de Fomento).
- l. El último día hábil del mes de marzo de 2029, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (sesenta y ocho mil Unidades de Fomento).
- m. El último día hábil del mes de marzo de 2030, Minsal pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo, si correspondiere, de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la “Cuenta N° 2”.

Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con signo positivo en la “Cuenta N° 2” en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

5.4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos mediante la emisión de Resoluciones Minsal, llamadas de “Valores Devengados”, de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 4 del presente Convenio, las que se emitirán en su totalidad, una vez aprobado por el Inspector Fiscal el informe a que se refiere el numeral 5.1.1 del presente convenio, si a dicha fecha ya han sido ejecutadas la totalidad de las inversiones Adicionales Cuenta N° 2. De no ser así, serán emitidas mensualmente conforme al avance en la ejecución de dichas inversiones y, en todo caso, previa certificación del Inspector Fiscal.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

5.4.3 A partir del mes subsiguiente a aquel en que se haya publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que apruebe el presente Convenio y dentro de los primeros 10 días de dicho mes, el Inspector

Fiscal deberá certificar en el Libro de Obras los montos aprobados, remitiendo, dentro de dicho plazo, una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo al Minsal.

5.4.4 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 20 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, emitirá y tramitará todas las resoluciones que reconozcan los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

5.4.5 En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente al IVA y a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la “Tasa de Licitación” de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral siguiente. La resolución señalará, además, que, en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

5.4.6 Si a la fecha de la emisión de las resoluciones, el monto comprometido en las Resoluciones de Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 5.4.1 del presente convenio, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 5.4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la “Tasa de Licitación” que resulte del proceso señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 5.4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 5.4.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la “Tasa de Licitación” que resulte del proceso señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 5.4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en el literal m. del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

5.4.7 Una vez tramitada cada una de las resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrito ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 5.3 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la “Tasa de Licitación”, cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Salud en cada una de las resoluciones antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas resoluciones.

En virtud de lo anterior, Minsal pagará las resoluciones, a su vencimiento, al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por Minsal, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

5.4.8 El Minsal sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 5.4.1 del presente Convenio a quien presente las resoluciones, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el Minsal, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

5.4.9 En el evento que el legítimo tenedor de la resolución indicada en el numeral 5.4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Ministerio de Salud en el texto de cada una de dichas resoluciones.

5.4.10 Una vez aprobada la correcta ejecución de la totalidad de las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2” de que da cuenta la presente cláusula quinta, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Ministerio de Salud un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones de

Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar Minsal para cumplir los citados compromisos.

SEXTO: Las partes acuerdan contabilizar UF 421.196,56 (cuatrocientas veintiún mil ciento noventa y seis coma cincuenta y seis Unidades de Fomento) como parte de las nuevas inversiones exigidas por el MOP, por causal de interés público, a que hace referencia el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación.

SÉPTIMO: En virtud de las indemnizaciones y compensaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se paguen íntegramente, la Sociedad Concesionaria otorga finiquito al MOP y al Minsal y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias expresamente dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo decreto supremo que apruebe el presente convenio, salvo las exclusiones que se indican a continuación:

iii) Precio Neto Instalado, respecto al equipamiento materia de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo decreto supremo que sancione el presente Convenio.

iv) Mayores costos por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que apliquen, como consecuencia del suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, que trata el resuelvo N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo decreto supremo que sancione el presente Convenio.

Al respecto, el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud dejan constancia que la inclusión de dicha reserva no significa reconocimiento alguno de su procedencia ni su fundamento.

OCTAVO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Obras.

NOVENO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

UNDÉCIMO: La personería de don Carlos Antonio Kattan Said y don Maximiliano Wild Kosterlitz, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada con fecha 26 de octubre de 2017, reducida a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 11.681-2017.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Carlos Antonio Kattan Said y Maximiliano Wild Kosterlitz, Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
CUENTA N° 1
ANEXO N° 1

Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de nuevas inversiones, costos y gastos adicionales e IVA correspondiente, ejecutadas hasta el 30 de noviembre de 2017 en la “Cuenta de Inversión y Actualización N° 1”.

Tasa Fija		Tasa de Interés Real Anual		Tasa de Interés Real Mensual	
		4.30%		(r_f)	
		0.351%		$(r_m) = (1+r_f)^{(1/12)} - 1$	

mes	Adquisición e instalación del "Equipamiento Anticipado (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Anticipado" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Anticipado" (UF)	Adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional" (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Adicional" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Adicional" (UF)	"PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" (UF)	"Obras Modificación Infraestructura" (UF)	Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA (UF)	IVA (UF)	Pagos Directo MINSAL (UF)	Interés del mes (Tasa Fija) (UF)	Saldo Acumulado y Actualizado A (UF)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)
jul-17													
ago-17													
sep-17	- 12.904,00	- 2.104,59	- 217,35	- 4.217,00	- 5.209,00	- 218,80	- 898,50	- 11.513,80	- 4.000,00	- 7.673,06		-	- 48.956,10
oct-17									- 58.851,06	- 11.181,70		-	- 119.160,92
nov-17												-	- 119.579,73
dic-17											- 120.000,00	- 420,27	-
Totales	- 12.904,00	- 2.104,59	- 217,35	- 4.217,00	- 5.209,00	- 218,80	- 898,50	- 11.513,80	- 62.851,06	- 18.854,76	- 120.000,00	- 1.011,14	-

Se ha supuesto que la PSP de la totalidad de las obras es el 29 de septiembre de 2017.

Los montos por prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y por las Pólizas de Seguro han sido calculados en valor presente conforme a una tasa del 4,3% anual y por la cantidad de años en que se prestarán los respectivos servicios y en que se consideren seguros, de acuerdo al Anexo 2 Ítem 1.

Se ha supuesto que los equipos N° 3 al 6 de la Tabla N° 1 indicada en el numeral 2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1 han sido instalados y certificados por el Inspector Fiscal en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos por su Adquisición e Instalación, por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro correspondientes, se contabilizan en septiembre de 2017.

Se ha supuesto que la totalidad del Equipamiento Adicional ha sido instalado en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos por su Adquisición e Instalación, por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro correspondientes, se contabilizan en septiembre de 2017.

Se ha supuesto que el "PID Laboratorio Clínico" ha sido aprobado por el Inspector Fiscal en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos de tal PID se contabiliza en septiembre de 2017.

Se ha supuesto que las obras "Laboratorio Clínico" y "Protección de Recintos con equipos RX Intraorales Unidad Dental" han sido recepcionadas por el Inspector Fiscal en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos por tales obras se contabilizan en septiembre de 2017.

En la columna "Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA", de conformidad a lo dispuesto en la letra (d) del numeral 4.1.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, se han supuesto las fechas de emisión de las "Actas de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico".

La Sociedad Concesionaria no soportará Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los proyectos de ingeniería definitiva (PID) denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico".

El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria antes del 30 de noviembre de 2017, se contabilizará en el mismo mes en que se contabilicen las inversiones, costos y gastos afectos a IVA, de acuerdo a lo indicado en la letra a) del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1.

El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

Los montos corresponden a los máximos establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 1.618/2017.



CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
ANEXO N° 2

Acuerdo de indemnizaciones por concepto de las nuevas inversiones, gastos, costos asociados e IVA correspondiente, ejecutadas desde el 1 de diciembre de 2017 en adelante.

Item 1: Listado de "Inversiones Adicionales" * todos los valores son netos de IVA 1) Equipamiento Anticipado									
Las inversiones de estos equipos por Adquisición e Instalación, prestación de Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguros se contabilizan en enero de 2018, de acuerdo al Anexo 2 Item 2. Respecto de estos equipos, el valor final de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y de las Pólizas de Seguro, se ajustará proporcionalmente a los meses que efectivamente se presten los servicios y se consideren pólizas de seguros para tales equipos, durante el primer año de explotación, los que para efectos de este ejemplo, se consideró 9 meses. Para su cálculo ver numeral 1.1) del presente Anexo N° 2, Item 1. Las inversiones de estos equipos por Adquisición e Instalación, prestación de Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguros se contabilizan en septiembre de 2017, de acuerdo al ejemplo del Anexo 1.									
Equipo	Cantidad	Valor Máximo de Adquisición e Instalación (UF)	Valor Máximo Anual por "Servicios Especiales Obligatorios" (UF)	Valor Máximo Anual por "Pólizas de Seguro" (UF)	Años de "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro" Adicional	Valor Presente* "Servicios Especiales Obligatorios" por los años adicionales (UF)	Valor Presente* "Pólizas de Seguro" por los años adicionales (UF)		
Gamma Cámara Spect CT	1	24.215	2.828,15	159,82	3	7.126,01	402,69		
Angiógrafo	1	22.283	1.955,64	147,07	3	3.944,90	370,57		
Rx Arco C Digital	1	9.870	662,00	65,14	3	1.826,70	179,73		
Ventilador Mecánico Adulto	1	1.080	35,28	6,07	2	100,06	11,40		
Ventilador Mecánico Neonatal	1	7,33	41,41	7,77	2	100,06	13,39		
Ventilador Mecánico Pediátrico	1	1.034	35,28	6,82	2	100,06	12,81		
						13.175,50	990,61		

Equipo N° 1 Gamma Cámara Spect CT		
Año de explotación	Servicios Especiales Obligatorios (UF)	Pólizas de Seguro (UF)
Año 1**	119,87	110,30
Año 2	159,82	147,07
Año 3	159,82	147,07
Valor Presente (4,3%)	402,69	370,57

Equipo N° 2 Angiógrafo		
Año de explotación	Servicios Especiales Obligatorios (UF)	Pólizas de Seguro (UF)
Año 1**	1.174,23	110,30
Año 2	1.565,04	147,07
Año 3	1.565,04	147,07
Valor Presente (4,3%)	3.944,90	370,57

*Se considera una tasa de descuento anual de 4,3% para el cálculo del Valor Presente de los "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro".

** Se ha supuesto que durante el primer año de explotación, los Equipos N° 1 y N° 2 se mantendrán 9 meses (desde Enero a Septiembre de 2018). El cálculo de los montos por Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro, realizado para el primer año fue: (Valor Año Único - 9)/12

2) Equipamiento Adicional									
Equipo	Cantidad	Valor Máximo de Adquisición e Instalación (por unidad) (UF)	Valor Máximo Anual por "Servicios Especiales Obligatorios" (por unidad) (UF)	Valor Máximo Anual por "Pólizas de Seguro" (por unidad) (UF)	Valor Máximo Anual por "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro" (total) (UF)	Valor Máximo Anual por "Pólizas de Seguro" (total) (UF)	Años de "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro" Adicional	Valor Presente* "Servicios Especiales Obligatorios" por los años adicionales (total) (UF)	Valor Presente* "Pólizas de Seguro" por los años adicionales (total) (UF)
Escritorio Tipo Max (110/70)	19	11,51	218,69	1,14	21,66	0,08	1,44	173,69	11,51
Silla Ergonómica Con Apoyo	17	5,90	300,30	0,58	9,86	0,04	0,66	35,54	2,38
Autodave	1	2.936,61	2.936,61	469,90	469,90	19,38	10	3.755,02	154,87
Protectores Tiroideos	11	2,20	16,50	1,50	16,50	0,01	0,16	59,47	0,58
Bombos	40	23,43	937,20	3,71	148,40	0,15	6,19	1.185,88	49,46
			4.217,00		666,32			5.209,00	218,80

*Se ha supuesto una tasa de descuento anual de 4,3% para el cálculo del Valor Presente de los "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro".

Las inversiones por Adquisición e Instalación, prestación de Servicios Especiales Obligatorios y Seguros se contabilizan en septiembre de 2017, de acuerdo al ejemplo del Anexo 1.

3) Proyectos de Ingeniería Definitiva		
Proyecto	Cantidad Única y Total (UF)	Cantidad Única y Total (UF)
PROYD Instalación Gamma Cámara Spect CT	173,16	11.160,5
PROYD Laboratorio Clínico	895,50	2.325,1
Total	1.071,66	353,3
		13.842,9

4) Ejecución de Obras Civiles

5) Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico Suplemento VMA.

N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
1	3695	2	Apoyo Quirúrgico	Maquina ACT Analizador		
2	3750	1	Apoyo Quirúrgico	Maquina Tromboelastograma		
3	3795	1	Apoyo Quirúrgico	Medidor De Gases En Línea		
4	5275	1	Apoyo Quirúrgico	Yag Laser		
5	1085	2	Apoyo Diagnóstico	Amplificador Con Micrófono y Audifono		
6	1240	2	Apoyo Diagnóstico	Auto refractómetro - Queratómetro		
7	1350	1	Laboratorio y Farmacia	Baño Maria Digital con Agitación		
8	1420	1	Apoyo Diagnóstico	Biometro Ocular		
9	2205	1	Apoyo Diagnóstico	Calibrador De Dosis		
10	2220	1	Apoyo Diagnóstico	Cámara Silente		
11	2295	1	Apoyo Diagnóstico	Campimetro Computarizado		
12	2300	1	Apoyo Diagnóstico	Campimetro de Goldman		
13	2345	1	Apoyo Terapéutico	Carro de Paro para Resonador Magnético		
14	2525	3	Apoyo Quirúrgico	Coagulador Bipolar		
15	2770	2	Apoyo Terapéutico	Dermatoscopio Digital		
16	2925	2	Apoyo Diagnóstico	Electroencefalógrafo Digital de 32 Canales Portátil		
17	2935	2	Apoyo Diagnóstico	Electroencefalógrafo Digital De 32 Canales		
18	2945	1	Apoyo Diagnóstico	Electro miógrafo		
19	2990	1	Apoyo Terapéutico	Equipo de Criocirugía		
20	3005	1	Apoyo Diagnóstico	Equipo De Potenciales Evocados		
21	3020	1	Apoyo Diagnóstico	Equipo Estudio Radioisótopos Ventilación Pulmonar		
22	3030	1	Apoyo Terapéutico	Equipo Laser CO2		
23	3065	1	Apoyo Diagnóstico	Equipo Polisomnografía		
24	3080	1	Apoyo Terapéutico	Equipo Terapia Electroconvulsiva		
25	3175	1	Medicina Física y Rehabilitación	Espirómetro Portátil		
26	3305	1	Apoyo Terapéutico	Fototerapia Corporal UVA-UVB Sistema de Luz Pulsada		
27	3345	10	Apoyo Terapéutico	Generador De Pulso Bicameral		
28	3530	3	Apoyo Diagnóstico	Lámpara De Hendidura		
29	3745	1	Apoyo Industrial	Maquina Lavadora de Mamaderas		
30	3760	4	Apoyo Terapéutico	Marcapasos Externo Unicameral		
31	3885	2	Apoyo Quirúrgico	Micromotor Traumatológico		
32	3950	1	Laboratorio y Farmacia	Microscopio Inmunofluorescencia con Fotografia		
33	3960	1	Apoyo Quirúrgico	Microscopio Oftalmológico		
34	3965	3	Apoyo Quirúrgico	Microscopio Quirúrgico Otorrino		
35	4035	3	Monitoreo	Monitor de Presión Intracraneana		
36	4090	4	Dental	Motor De Cirugía		
37	4115	5	Apoyo Quirúrgico	Motor Traumatológico		
38	4220	1	Laboratorio y Farmacia	Osmómetro		
39	4490B	1	Laboratorio y Farmacia	Reenvasadora de Medicamentos Sólidos		
40	4495B	1	Apoyo Industrial	Refrigerador y Congelador		
41	4520A	4	Laboratorio y Farmacia	Refrigerador de Laboratorio		
42	4530	2	Laboratorio y Farmacia	Refrigerador de Reactivos		
43	4535	3	Apoyo Industrial	Refrigerador para Lácteos		
44	4740A	1	Apoyo Quirúrgico	Set Intubación Difícil		
45	4740B	1	Apoyo Quirúrgico	Set Intubación Difícil		
46	4860	1	Apoyo Diagnóstico	Sistema Otoemisiones Acústicas		
47	4865	1	Apoyo Diagnóstico	Sonda Captación Tiroidea		
48	4975	3	Apoyo Diagnóstico	Test De Esfuerzo		
49	5065	1	Apoyo Diagnóstico	Tonómetro De Perkins		
50	5140	1	Apoyo Endoscópico	Ureteroscopio Semirrígido		
51	5145	2	Apoyo Endoscópico	Uretrotomo		
52	5245	2	Apoyo Endoscópico	Videonasolaringofibroscopio		
53	5250	1	Apoyo Diagnóstico	Videonistagmografo		
54	1025	5	Laboratorio y Farmacia	Agitador Hematológico Orbital		
55	1040	1	Laboratorio y Farmacia	Agitador Magnético Calefaccionado		
56	1045	1	Laboratorio y Farmacia	Agitador Orbital		
57	1050	1	Laboratorio y Farmacia	Agitador Tubos con Gradilla		
58	1055A	99	Instrumental	Alicate		
59	1055C	8	Instrumental	Alicate		
60	1260	1	Laboratorio y Farmacia	Balanza Mecánica 2 Brazos		
61	1270	1	Laboratorio y Farmacia	Balanza Bolsas de Sangre		
62	1275	66	Apoyo Diagnóstico	Balanza Con Cartabon		
63	1280	2	Laboratorio y Farmacia	Balanza De Precisión		
64	1290	38	Apoyo Diagnóstico	Balanza Lactante		
65	1300	21	Mobiliario Clínico	Balde de Acero Inoxidable		
66	1380	1	Medicina Física y Rehabilitación	Base con 30 Conos De Encaje		

67	1430	4	Apoyo Quirúrgico	Bomba Aspiración Quirúrgica		
68	1640	4	Instrumental	Caja De Clavo Endomedular		
69	1800	3	Apoyo Diagnóstico	Caja De Lentes De Prueba		
70	2045	4	Instrumental	Caja Instrumental De Inserción Clavo Universal		
71	2065	3	Instrumental	Caja Kit De Spetzler Neurovascular		
72	2095	3	Instrumental	Caja Microcirugía De Otorrino		
73	2110	2	Apoyo Industrial	Caja Plomada Transporte Material Radioactivo		
74	2130	2	Instrumental	Caja Radical De Oído y Timpanoplastía		
75	2190A	11	Apoyo Terapéutico	Calentador De Infusiones		
76	2190B	4	Apoyo Terapéutico	Calentador De Infusiones		
77	2260	1	Mobiliario Clínico	Camilla Yeso Torso		
78	2315	1	Medicina Física y Rehabilitación	Carro Arrastre Estimulación Gateo		
79	2370	3	Apoyo Industrial	Carro Transporte Mamaderas		
80	2390	1	Apoyo Industrial	Castillo de Ladrillos Plomados más Campana para Extracción de Aire con Filtro de Carbón		
81	2420	1	Laboratorio y Farmacia	Centrifuga Citología		
82	2540	1	Apoyo Industrial	Cocina encimera 6 platos Semindustrial a Gas		
83	2550	3	Medicina Física y Rehabilitación	Colchoneta Grande		
84	2555	2	Medicina Física y Rehabilitación	Colchoneta Replegable		
85	2560	5	Medicina Física y Rehabilitación	Colchonetas Terapéuticas		
86	2565	1	Medicina Física y Rehabilitación	Colchonetas Tipo Jumbo		
87	2610	1	Apoyo Industrial	Congelador de Placenta		
88	2625	6	Apoyo Industrial	Contenedor de Jeringa Plomado		
89	2630	3	Laboratorio y Farmacia	Contenedor Plomado Desechos Radioactivos		
90	2635	6	Dental	Contraangulo		
91	2650	1	Instrumental	Cortadora Modelos De Yeso		
92	2670	9	Laboratorio y Farmacia	Cronometro/Timer con Alarma		
93	2735	24	Instrumental	Cureta De Brock (Saca Comedones)		
94	2740P	10	Instrumental	Curetas Diferentes Tamaños y Tipo		
95	2750	2	Apoyo Diagnóstico	Decibelímetro		
96	2790	2	Apoyo Diagnóstico	Detector De Radiación		
97	2825	2	Medicina Física y Rehabilitación	Discos de Entretenimiento Propoceptivo		
98	2875	1	Medicina Física y Rehabilitación	Ejercitador Bilateral de Hombros, Brazos		
99	2880	1	Medicina Física y Rehabilitación	Ejercitador Extremidades Superiores		
100	2985	3	Instrumental	Equipo De Cateterización		
101	3125A	13	Instrumental	Espátula		
102	3125B	4	Instrumental	Espátula		
103	3155	2	Apoyo Diagnóstico	Espejos Frontales		
104	3165	2	Apoyo Diagnóstico	Espejos Planos		
105	3220	11	Apoyo Terapéutico	Estimulador De Nervio Periférico		
106	3275	1	Apoyo Diagnóstico	Xantoma De Cuello		
107	3350	2	Apoyo Diagnóstico	Gonioscopio		
108	3380	2	Dental	Hemoaspirador		
109	3415	1	Dental	Horno Descerado		
110	3425	1	Dental	Horno para Porcelana		
111	3475	54	Instrumental	Insertos Varios		
112	3575	1	Laboratorio y Farmacia	Lector de Elisa (Espectrofotómetro)		
113	3580	5	Laboratorio y Farmacia	Lectores Ópticos		
114	3640	2	Laboratorio y Farmacia	Lupa Iluminada		
115	3645	3	Apoyo Quirúrgico	Lupa Quirúrgica Estereoscópica		
116	3650	1	Apoyo Quirúrgico	Lupas Quirúrgicas		
117	3850	9	Mobiliario Clínico	Mesa Toma Muestra		
118	3855	1	Dental	Mezcladora Al Vacío		
119	3970A	4	Laboratorio y Farmacia	Microscopio Trinocular con Fotografía		
120	3970B	2	Laboratorio y Farmacia	Microscopio Trinocular con Fotografía		
121	4025	153	Monitoreo	Monitor De Presión Arterial Con Oximetría		
122	4100	2	Dental	Motor De Implantes		
123	4120	2	Mobiliario Clínico	Mudador Con Ruedas		
124	4135	1	Instrumental	Muestrario Colores Acrílico		
125	4140	1	Instrumental	Muestrario Colores Cerámica		
126	4145	1	Apoyo Terapéutico	Nebulizador Jet De Alto Flujo		
127	4200	3	Apoyo Endoscópico	Óptica 0° 5mm Otorrino		
128	4210	3	Apoyo Endoscópico	Óptica 30° 5 mm		
129	4265	1	Laboratorio y Farmacia	Phimetro		
130	4275	28	Instrumental	Pimpollos Varios		
131	4280C	2	Instrumental	Pinza Dental		
132	4350	1	Laboratorio y Farmacia	Placa Calefactora		
133	4370	44	Instrumental	Platinas		
134	4375	18	Instrumental	Dispensador de Algodón Dental		
135	4380	1	Medicina Física y Rehabilitación	Podómetro		
136	4475	2	Apoyo Industrial	Refrigerador Domestico		
137	4495A	34	Apoyo Industrial	Refrigerador de Medicamentos		
138	4515	3	Laboratorio y Farmacia	Refrigerador Anatomía Patológica		
139	4590	2	Apoyo Diagnóstico	Rinoscopio		
140	4635	2	Laboratorio y Farmacia	Sellador Bolsa Sangre		

141	4640	1	Laboratorio y Farmacia	Sellador Bolsa Sangre Portátil		
142	4650	7	Esterilización	Selladora Polietileno		
143	4655	1	Laboratorio y Farmacia	Selladora Polietileno		
144	4660B	10	Instrumental	Separador		
145	4660C	4	Instrumental	Separador		
146	4660E	9	Instrumental	Separador		
147	4690	3	Instrumental	Set De Escoplos E Impactores		
148	4700	5	Apoyo Diagnóstico	Set de Evaluación Desarrollo Psicomotor Lactante		
149	4705	5	Apoyo Diagnóstico	Set De Evaluación Desarrollo Psicomotor Preescolar		
150	4725	1	Medicina Física y Rehabilitación	Set de Obstáculos		
151	4745	3	Instrumental	Set Jeringas Porta MTA		
152	4750	3	Instrumental	Set Puntas Ultrasonido Endodoncia		
153	4755	2	Apoyo Quirúrgico	Sierra con aspirador de yeso		
154	4760	2	Apoyo Diagnóstico	Sierra de Autopsia con Extracción con ruedas		
155	4775	2	Mobiliario Clínico	Silla De Ducha		
156	4890	1	Medicina Física y Rehabilitación	Tablero de Ejercicios Resistivo de Flexión		
157	4920	1	Medicina Física y Rehabilitación	Tablero para Medida de Eficiencia		
158	4925	1	Medicina Física y Rehabilitación	Tablero para Montaje Elementos de Trabajo		
159	4935	3	Apoyo Diagnóstico	Tallimetro		
160	4965	1	Laboratorio y Farmacia	Termómetro Digital 0-100ºC		
161	4970	1	Laboratorio y Farmacia	Termómetro Mural		
162	4985	1	Apoyo Diagnóstico	Test De Sudor		
163	5150	1	Laboratorio y Farmacia	Vaporera		
164	1305	2	Apoyo Quirúrgico	Balón De Contrapulsación		
165	1435	1	Apoyo Quirúrgico	Bomba centrífuga para equipo CEC		
166	2405A	6	Monitoreo	Central De Monitoreo Paciente Crítico Adulto		
167	2405B	2	Monitoreo	Central de Monitoreo Paciente Crítico Pediátrico		
168	2405C	3	Monitoreo	Central de Monitoreo Unidad Paciente Crítico Neonatal		
169	2405D	1	Monitoreo	Central de Monitoreo Parto Integral		
170	2405E	1	Monitoreo	Central de Monitoreo Paciente Crítico Intensivo Coronario		
171	2480	2	Apoyo Endoscópico	Cistoscopio Flexible Adulto		
172	2485	1	Apoyo Endoscópico	Cistoscopio Flexible Infantil		
173	3055	1	Apoyo Quirúrgico	Equipo Para Lavado De Glóbulos		
174	3480	1	Apoyo Quirúrgico	Intercambiador De Calor En Línea		
175	3700	1	Apoyo Quirúrgico	Maquina Circulación Extracorpórea Alta Complejidad		
176	3735	1	Apoyo Quirúrgico	Maquina ECMO (Corazon-Pulmon Externo)		
177	4045	34	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Baja Complejidad		
178	4055	127	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Mediana Complejidad		
179	4060A	25	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad		
180	4060B	5	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Critico Pediátrico		
181	4060C	27	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Critico Neonatal		
182	4060E	10	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Intensivo Coronario		
183	4060F	13	Monitoreo	Monitor Signos Vitales ECG Alta Complejidad Pabellones		

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
CUENTA N° 2
ANEXO N° 2

Acuerdo de indemnizaciones por concepto de las nuevas inversiones, gastos, costos asociados e IVA correspondiente, ejecutadas desde el 1 de diciembre de 2017, en adelante.
Ítem 2: Ejemplo de actualización de los montos contabilizados en la “Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1”.

Tasa Licitada		4.00%		(r_a)											
Tasa de Interés Real Anual		0.327%		$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$											
mes	Adquisición e Instalación del "Equipamiento Anticipado" (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Anticipado" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Anticipado" (UF)	Adquisición e Instalación del "Equipamiento Adicional" (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Adicional" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Adicional" (UF)	"PID Instalación Gamma Camara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" (UF)	"Obras Modificación Infraestructura" (UF)	Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA (UF)	IVA	Total Avance Mes (K)	Pagos MINSAL (L)	Interés del mes (Tasa Licitada) (UF)	Saldo Acumulado y Actualizado B (UF)	
dic-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	493,16
ene-18	46.498,00	11.070,91	773,26	-	-	-	173,16	2.329,10	320,00	-	160.771,27	-	1,61	-	161.266,04
feb-18	-	-	-	-	-	-	-	-	100.100,00	-	150.250,00	-	527,94	-	312.043,99
mar-18	-	-	-	-	-	-	-	-	150.250,00	-	150.250,00	-	1.021,55	-	342.207,48
abr-18	-	-	-	-	-	-	-	-	29.141,94	-	29.141,94	-	1.120,30	-	408.019,59
may-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	64.691,81	-	-	-	-	409.355,34
jun-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	410.695,46
jul-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	412.039,97
ago-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	413.388,88
sep-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	414.742,21
oct-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.500,00	-	-	398.599,97
nov-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	399.904,88
dic-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	401.214,06
ene-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	96.454,53
feb-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28.770,30
mar-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	68.000,00	-	-	28.864,49
abr-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29.726,16
may-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29.823,48
jun-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-30	-	46.498,00	11.070,91	773,26	-	-	173,16	2.329,10	279.811,94	64.691,81	405.348,18	542.921,11	-	137.572,93	-

Se ha supuesto que la tasa resultante del proceso de licitación privada señalado en el numeral 5.3 de la cláusula N° 5 del CAR N° 1, corresponde a la tasa real anual de 4%.

Se ha supuesto que los equipos N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 indicada en el numeral 2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1 han sido instalados en enero de 2018, por lo que los desembolsos por su Adquisición e Instalación, por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro correspondientes, se contabilizan en enero de 2018. Se contabilizan 9 meses de Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro por estos equipos, en el primer año de explotación, más los años 2 y 3, a valor presente a una tasa anual del 4,3%. Para su cálculo ver Anexo 2 Ítem 1.

Se ha supuesto que el “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” ha sido aprobado por el Inspector Fiscal en diciembre de 2017, por lo que los desembolsos de tal PID se contabilizarán en diciembre de 2017.

Se ha supuesto que la obra “Instalación Gamma Cámara” ha sido recepcionada por el Inspector Fiscal en enero de 2018, por lo que los desembolsos por tal obra se contabilizarán en enero de 2018.

En la columna “Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA”, de conformidad a lo dispuesto en la letra (d) del numeral 5.1.3 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, se han supuesto las fechas de emisión de las “Actas de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”.

La Sociedad Concesionaria no soportará Impuesto el Valor Agregado (IVA) por los proyectos de ingeniería definitiva (PID) denominados “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico”.

El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria, desde el 1 de diciembre de 2017, se contabilizará en la Cuenta N° 2 el mes en que la Sociedad Concesionaria entregue la factura correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la letra a) numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1.

Se ha supuesto que el convenio ha entrado en vigencia en el mes de abril de 2018.

El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
ANEXO N° 3

Ejemplo de cálculo de las Resoluciones de Valores Devengados.

Tasa de interés real anual		4,00%	
Tasa de interés real mensual		0,327%	
		(r_s)	
		$(r_m) = (1+r_s)^{(1/12)} - 1$	

Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cuenta N° 2 CAR N° 1	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Avance (Cuota 4)	Avance (Cuota 5)	Avance (Cuota 6)	Avance (Cuota 7)	Avance (Cuota 8)	Avance (Cuota 9)	Avance (Cuota 10)	Avance (Cuota 11)	Avance (Cuota 12)	Avance (Cuota 13)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF					
dic-17	- 493,16	- 493,16	-	-	-	-	-	-	-					
ene-18	- 160.771,27	- 16.497,96	- 16.717,29	- 16.074,32	- 15.456,07	- 14.861,61	- 14.290,01	- 53.391,24	- 13.482,77					
feb-18	- 150.250,00								- 37.978,89	- 49.524,80	- 47.620,00	- 15.126,31		
mar-18	- 29.141,94											- 29.141,94		
abr-18	- 64.691,81											- 1.625,90	- 44.316,11	- 18.749,80
Total	- 405.348,18	- 16.991,12	- 16.717,29	- 16.074,32	- 15.456,07	- 14.861,61	- 14.290,01	- 53.391,24	- 51.461,66	- 49.524,80	- 47.620,00	- 45.894,15	- 44.316,11	- 18.749,80

Mes	Total Intereses	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Intereses (Cuota 4)	Intereses (Cuota 5)	Intereses (Cuota 6)	Intereses (Cuota 7)	Intereses (Cuota 8)	Intereses (Cuota 9)	Intereses (Cuota 10)	Intereses (Cuota 11)	Intereses (Cuota 12)	Intereses (Cuota 13)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF
dic-17	- 16,38	- 16,38	-	-	-	-	-	-	-					
ene-18	- 29.577,95	- 492,50	- 782,71	- 1.425,68	- 2.043,93	- 2.638,39	- 3.209,99	- 14.608,76	- 4.375,99	-	-	-	-	-
feb-18	- 58.355,18								- 12.162,35	- 18.475,20	- 20.380,00	- 7.337,63		
mar-18	- 13.995,25											- 13.995,25		
abr-18	- 35.628,17											- 772,97	- 23.683,89	- 11.171,31
Total	- 137.572,93	- 508,88	- 782,71	- 1.425,68	- 2.043,93	- 2.638,39	- 3.209,99	- 14.608,76	- 16.538,34	- 18.475,20	- 20.380,00	- 22.105,85	- 23.683,89	- 11.171,31

Mes	Total Avance + Total Intereses	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)	Total Acumulado (Cuota 4)	Total Acumulado (Cuota 5)	Total Acumulado (Cuota 6)	Total Acumulado (Cuota 7)	Total Acumulado (Cuota 8)	Total Acumulado (Cuota 9)	Total Acumulado (Cuota 10)	Total Acumulado (Cuota 11)	Total Acumulado (Cuota 12)	Total Acumulado (Cuota 13)
	UF	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Saldo
dic-17	- 509,54	- 509,54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	- 190.349,22	- 17.500,00	- 17.500,00	- 17.500,00	- 17.500,00	- 17.500,00	- 17.500,00	- 68.000,00	- 17.858,76	-	-	-	-	-
feb-18	- 208.605,18								- 68.000,00	- 68.000,00	- 68.000,00	- 22.463,94	-	-
mar-18	- 43.137,19											- 65.601,13	-	-
abr-18	- 100.319,98											- 68.000,00	- 68.000,00	- 29.921,11
Total	- 542.921,11													- 542.921,11

Notas:

- Se ha supuesto que la tasa resultante del proceso de licitación privada señalado en el numeral 5.3 de la cláusula N° 5 del CAR N° 1, corresponde a la tasa real anual de 4%.
- Los intereses indicados en el presente ejemplo, se calcularon desde la fecha de avance a la fecha de pago de la cuota respectiva.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

1. ESTABLECESE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." en el mes de XXX de 201X corresponde a la suma de U.F. YYYYYY.YY (Unidades de Fomento), que se desglosa según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:

- Obras y Servicios	:	UF	UUUUUU.UU
- IVA	:	UF	ZZZZ.ZZ
- Intereses	:	UF	WWWW.WW
		TOTAL	UF YYYYYY.YY

2. DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. YYYYYY.YY (YYYYY de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Salud (MINSAL) el último día hábil de xxx de 201X, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. ESTABLECESE que una vez tramitada la presente resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria Y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.

4. DISPÓNESE que el MINSAL sólo pagará la suma indicada en el número 2 de la presente Resolución, U.F. YYYYYY.YY, a quien presente esta resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 3 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar ante el MINSAL, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 de la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

- El Convenio Ad -Referéndum N° 1, de fecha xx de XX de 2017, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".

- El Decreto Supremo MOP N° XX, de fecha XX de XX de 2017, que aprobó el referido Convenio Ad -Referéndum N° 1 del contrato de concesión.

- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha XX de XX de 201X, que consta a fojas N° XX del Libro de Obras N° XX del contrato de concesión.

- El Oficio Ord. N° XXX, de fecha XX de XXX de 201X, del Inspector Fiscal.

- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Torna de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, sancionada por Decreto Supremo MOP N° XX, de fecha XX de XX de 2017, los cuales se detallan en la cláusula segunda, y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que correspondía según lo dispuesto en la cláusula tercera en relación a la cláusula quinta del referido Convenio Ad -Referéndum N° 1, serán pagados por el Ministerio de Salud por los montos y en los plazos señalados en el numeral N° 5.4.1 del mismo.

- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria, incluido el IVA que corresponda, es cuantificado y valorado por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula quinta del Convenio Ad -Referéndum N° 1.

- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra, con fecha XX de XX de 201X, que consta a fojas N° XX del Libro de Obra N° XX, a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° XX, de fecha XX de XX de 201X, el avance de las inversiones de la cláusula segunda, y el IVA que correspondía en relación a la cláusula quinta del Convenio Ad -Referéndum N° 1, correspondiente al mes de XX de XX de 201X, es cuantificado y valorado en el monto único y total de U.F. XXXX.XX.

RESUELVO:

N° _____ / (Exenta)

Anexo N° 4: Modelo de Resolución MINSAL de Valores Devengados

Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.", en el mes de XX de 201X, según lo establecido en el Convenio Ad -Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".

Resolución N° _____

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.940, de 1984, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El Decreto Supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2746, de fecha 31 de julio de 2014.

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017.

15. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones debidamente suscritas deberá entregarse para su archivo en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 123, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 4.092.- Santiago, 5 de febrero de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.618, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas y aprueba el convenio ad-referéndum N° 1.

No obstante lo anterior, corresponde expresar que de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se observa un retraso en el plazo máximo para la obtención de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la obra, y un eventual retardo en la entrega del “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y en el cumplimiento de los plazos a que aluden los numerales 1.4 y 3.3 del decreto -referido a los seguros que allí se establecen-, por lo que esa repartición deberá adoptar las medidas que procedan.

Asimismo, es del caso señalar que la regulación mencionada en el numeral 1.6 del acto administrativo de la especie se encuentra prevista en el artículo 1.12.1.9 de las bases de licitación de que se trata, y no como allí se indica.

Finalmente, es dable precisar que las exigencias relativas al equipo profesional del concesionario que en esta oportunidad se modifica por el numeral 8 del documento en estudio, se contiene en el respectivo anexo complementario, en la parte correspondiente a la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 del pliego de condiciones.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
08 NOV 2017
RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta" y aprueba Convenio Ad – Referéndum N° 1.

SANTIAGO, -6 NOV 2017

N° 123 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

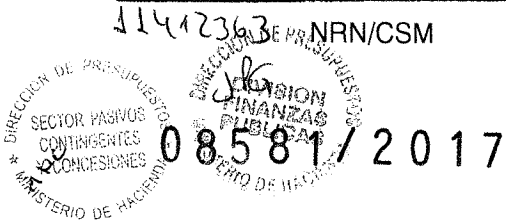
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS	-6 FEB 2018	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	TRAMITADO	
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.	DCPH TDP OCF 2	
SUB. DEPTO. MUNICIPI		
	18 DIC 2017	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

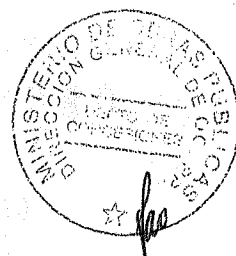
- 18 DIC. 2017
- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
 - El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".
 - La Resolución DGOP (Exenta) N° 2746, de fecha 31 de julio de 2014.
 - El Decreto Supremo MOP N° 450, de fecha 19 de noviembre de 2014.
 - El Oficio CT/HRA/N° 101, de fecha 22 de abril de 2015, de la Coordinadora Técnica (S) Hospital de Antofagasta del Servicio de Salud de Antofagasta.



OF DE PARTES DIPRES
08.11.2017 15:32



- El Oficio Ord. N° 628, de fecha 6 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G.-I.F. N° 0725, de fecha 15 de julio de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. C4 N° 2425, de fecha 5 de agosto de 2015, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El Oficio Ord. N° 854, de fecha 20 de agosto de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G.-I.F. N° 0883, de fecha 10 de septiembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta G.G.-I.F. N° 1067, de fecha 2 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 179, de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El Oficio Ord. CT/N° 183, de fecha 17 de diciembre de 2015, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El Acta de Sesión N° 31, de fecha 17 de febrero de 2016, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- El Oficio Ord. CT/N° 197, de fecha 22 de febrero de 2016, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El Oficio Ord. C4/N° 2128, de fecha 15 de julio de 2016, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El Acta de Sesión N° 38, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2016, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- La Carta G.G.-I.F. N° 2010, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. CT/N° 389, de fecha 20 de diciembre de 2016, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- La Carta G.G.- I.F. N° 2090, de fecha 21 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. C4/N° 53, de fecha 10 de enero de 2017, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- El Acta de Sesión N° 45, Extraordinaria, de fecha 4 de abril de 2017, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- El Oficio Ord. N° 0476, de fecha 7 de abril de 2017, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.



- El Oficio Ord. C4 N° 1304, de fecha 12 de abril de 2017, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- La Carta G.G.- I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 02568, de fecha 28 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3153, de fecha 14 de agosto de 2017.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

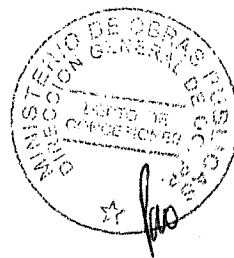
- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", se establece un Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico a trasladar desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo edificio. Dicho listado contiene la individualización de 6 equipos consistentes en 3 ventiladores mecánicos, un equipo Gamma Cámara, un Angiógrafo y un equipo de RX Arco C. Respecto de dicho equipamiento, la Sociedad Concesionaria tiene las obligaciones, conforme lo establecido en el citado artículo de las Bases de Licitación, de pagar, durante la etapa de construcción, al Servicio de Salud de Antofagasta, el servicio de desmontaje, traslado, montaje, instalación y puesta en marcha, entre otros, de los equipos indicados, desde el antiguo Hospital de Antofagasta, al nuevo edificio; y de proveer, durante la etapa de explotación, una gestión de administración conforme lo dispuesto en artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación prevé, también, el Servicio Especial Obligatorio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, el cual consiste en la gestión de adquisición, reposición, traslado, instalación y puesta en marcha del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico considerado durante el periodo de la concesión, como asimismo de la capacitación de los funcionarios del Hospital de Antofagasta, usuarios del mismo, cuando así corresponda. Dentro de dicho Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, individualizado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, se encuentran los tipos de equipo citados en el considerando precedente, los cuales deben ser repuestos por la Sociedad Concesionaria, los años 2 y 3 de explotación.



- Que mediante Oficio Ord. C4 N° 2425, de fecha 5 de agosto de 2015, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud solicitó al Director General de Obras Públicas requerir del Inspector Fiscal, con apoyo del Comité Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico (CTAR), realizar una evaluación de la factibilidad de anticipar la adquisición de los 6 equipos ya individualizados y establecer los impactos que podría tener esta modificación en los términos económicos y otras regulaciones del contrato, en atención a que los equipos fueron adquiridos los años 2007 y 2008 y, dado su uso intensivo, se hace imposible extender su disponibilidad en 2 años más. En particular, hace presente que el equipo gamma cámara, comprado el año 2008, ha presentado frecuentes fallas técnicas y, a pesar de haber sido atendidas con la garantía del proveedor, las fallas no se han superado, afectando la disponibilidad para la atención de pacientes.
- Que mediante Oficio Ord. N° 854, de fecha 20 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria el Oficio Ord. C4 N° 2425, de fecha 5 de agosto de 2015, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, requiriendo un análisis de los impactos técnicos y económicos de la compra anticipada de los citados equipos.
- Que mediante Carta G.G.-I.F. N° 0883, de fecha 10 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal, en respuesta al Ord. N° 854 de fecha 20 de agosto de 2015, un análisis de los impactos técnicos y económicos de la compra anticipada de los equipos en cuestión. En esta carta, se indicó que la adquisición no prevista de los equipos Gamma Cámara, Angiógrafo, RX Arco C, y tres ventiladores, no afecta las definiciones técnicas del contrato, toda vez que se considere adquirir equipos con especificaciones técnicas equivalentes a los Tipos de Equipo que originalmente se tenían considerado adquirir en los años 2 y 3 de Explotación.

Respecto al impacto económico de la compra de los equipos mencionados en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria indica que fundamentalmente el impacto radica en el costo financiero que implicará para la Sociedad Concesionaria el adelanto de la inversión requerida en los años solicitados.

- Que mediante Oficio Ord. N° 179, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta (CTHA) remitió al Inspector Fiscal, las nuevas especificaciones técnicas de los equipos cuya adquisición anticipada fue requerida, conforme da cuenta el considerando precedente.
- Que el Valor Máximo de Adquisición y Reposición (VMA) para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC), para la Etapa de Construcción, originalmente establecido es de UF 1.073.743, según lo indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación. Tal VMA fue determinado por el Ministerio de Salud (MINSAL) sobre la base de un estudio pre-inversional que dio lugar a un listado de EMMC, incorporado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación y que refleja la programación de compra de dicho equipamiento, de forma gradual, desde el año 0 (Etapa de Construcción).
- Que mediante Acta de Sesión N° 31, de fecha 17 de febrero de 2016, el CTAR indicó que realizaría un análisis detallado de los valores referenciales versus los valores de mercado, por grupos y familias de equipos, de tal manera de verificar una eventual diferencia entre el valor real que se necesita para adquirir la totalidad de los equipos requeridos por el Servicio de Salud de Antofagasta y el valor máximo (VMA), para la etapa de construcción, señalado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación.
- Que mediante Oficio Ord. C4/N° 2128, de fecha 15 de julio de 2016, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y en relación a la insuficiencia del VMA para EMMC para la etapa de construcción, indicó que para establecer el valor actualizado de equipamiento médico, se debería solicitar al CTAR, que valide el monto de la brecha a partir de los precios más altos cotizados, el que se considerará como valor total referencial.



- Que mediante Acta de Sesión N°38, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2016, el CTAR concluyó que el VMA para EMMC para la etapa de construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, no alcanzaría para comprar la totalidad del EMMC indicado para el año 0, en la letra b) del Anexo I de las mencionadas Bases de Licitación, determinando que la brecha entre el valor real que se necesita para comprar los equipos faltantes y el valor máximo establecido en las Bases de Licitación, alcanza las UF 342.663 más IVA. Asimismo, el CTAR indicó que la CTHA solicitó la incorporación de equipos adicionales al listado del Anexo I, letra b) de las Bases de Licitación, siendo el valor más desfavorable de inversión, para su adquisición de UF 4.216,55.
- Que mediante Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017, el CTAR validó los Certificados de No Objeción (CNO) para el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico cuya compra se anticipa, y para el equipamiento adicional al listado del Anexo I de las Bases de Licitación, solicitado por la CTHA, señalados originalmente en la Tabla N° 3 que se acompañó al Acta de Sesión N° 38, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2016.
- Que mediante Acta de Sesión N° 45, Extraordinaria, de fecha 4 de abril de 2017, el CTAR validó el "Listado de equipamiento médico a adquirir con el suplemento del VMA" y el "Listado de Equipamiento Adicional".
- Que mediante Oficio CT/HRA/N° 101, de fecha 22 de abril de 2015, la Coordinadora Técnica (S) del Hospital de Antofagasta (CTHA) informó al Inspector Fiscal que, en reuniones con la Jefa del Servicio y Supervisora de Tecnólogos Médicos, surgieron una serie de observaciones a la planta de arquitectura Unidad de Laboratorio y señaló que dichas observaciones deben ser resueltas en el más breve plazo, de manera que dicha planta de arquitectura cumpla con la funcionalidad requerida de acuerdo al reglamento de laboratorio clínicos, al Decreto N° 20 de 2010 publicado en el Diario Oficial de 28 de abril de 2012 y a las Normas Técnicas Básicas, para obtener la Autorización Sanitaria.
- Que mediante Oficio Ord. N° 628, de fecha 6 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria, para su revisión y evaluación, el Oficio CT/HRA/N° 101, de fecha 22 de abril de 2015.
- Que mediante carta G.G.-I.F. N° 0725, de fecha 15 de julio de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la tecnología del equipo Gamma Cámara se ha visto superada por los equipos SPECT-CT o SPECT-RNM, mejorando las prestaciones de diagnóstico de las tecnologías anteriores. Las dimensiones de un Equipo SPECT-CT o SPECT-RNM difieren significativamente en los requerimientos del recinto definido para el Gamma Cámara original, por lo que un eventual cambio de equipo significará una modificación al proyecto definitivo, tanto en arquitectura como en instalaciones.
- Que mediante carta G.G.-I.F. N° 1067, de fecha 2 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria adjuntó al Inspector Fiscal, la planimetría del laboratorio clínico que recogió el esquema propuesto por la CTHA.
- Que mediante Oficio Ord. CT/N° 183, de fecha 17 de diciembre de 2015, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta aprobó la planimetría del laboratorio clínico que presentó la Sociedad Concesionaria en su carta G.G.-I.F. N° 1067, acompañando cuatro observaciones para ser corregidas.
- Que mediante Oficio Ord. CT/N° 197, de fecha 22 de febrero de 2016, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta informó los recintos adicionales a los previstos en los antecedentes referenciales, donde se instalarán los equipos Rx Intraoral, y que tales recintos deben



cumplir con la normativa vigente D.S. 133/84 y 3/85 y los ámbitos 170-175 de las Normas Técnicas Básicas.

- Que mediante Oficio Ord. C4/N° 2128, de fecha 15 de julio de 2016, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud informó al Coordinador de Concesiones, que las modificaciones a la infraestructura no responden explícitamente a normativas de Salud y que no están claramente expresadas en los aspectos técnicos y otra regulación de las Bases de Licitación, las que tampoco fueron observadas en la aprobación del proyecto definitivo, pero son consideradas imprescindibles para el funcionamiento clínico del Hospital. Junto con esto, informa que las modificaciones tienen costos asociados que deberían ser compensados a la Sociedad Concesionaria, si es que esos costos corresponden a adicionales a los mecanismos de pagos establecidos en el contrato.
- Que mediante Carta G.G.-I.F. N° 2010, de fecha 24 de noviembre de 2016, y complementada por carta G.G.-I.F. N° 2090 de fecha 21 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal, considerar modificar el Equipo de Profesionales de la Sociedad Concesionaria. Dicha solicitud se basó, en algunos casos, en ampliar la gama de profesionales que cumplan los requisitos para hacerse cargo de diferentes Servicios de la Concesión, y permitir que se incorporen al contrato profesionales cuya experiencia adquirida en áreas específicas de la prestación de servicios, sea la más adecuada para asegurar los mejores estándares de calidad. En el caso del profesional a cargo de la explotación, solicitó ampliar el perfil profesional, e incorporar la posibilidad que sea un profesional de la Salud, específicamente un Médico, quien pueda asumir este estratégico cargo.
- Que, mediante Oficio Ord. CT/N° 389, de fecha 20 de diciembre de 2016, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta, comunicó al Inspector Fiscal (S) que en reunión de Comité de Construcción de 15 de diciembre de 2016, los representantes del Servicio de Salud de Antofagasta, del Ministerio de Salud y la Inspección Fiscal, aceptaron la propuesta de la Sociedad Concesionaria, solicitada mediante Carta N° 2010, de fecha 24 de noviembre de 2016, respecto a cambios en los perfiles profesionales a cargo de la Explotación de la Obra, Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios, Servicio de Aseo y Limpieza General y Servicio de Estacionamiento. Sin embargo, complementó lo expresado por la Sociedad Concesionaria, al establecer que la profesión del profesional a cargo de la Explotación de la obra sea Ingeniero Civil, Comercial o profesional afín al área de la salud.
- Que, mediante Oficio Ord. C4/N° 53, de fecha 10 de enero de 2017, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud indicó su acuerdo a la modificación de profesionales.
- Que, previo pronunciamiento favorable de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, contenido en el Oficio Ord. C4 N° 1304, de fecha 12 de abril de 2017, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta" en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, cuyo traslado estaba previsto desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo; ii) se suplementó el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación; iii) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adicional al considerado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación; iv) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados: "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico"; v) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las "Obras Modificación Infraestructura" que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva aprobados a que se refiere el numeral precedente y a la Minuta Técnica "Protección de Recintos con Equipos RX Intraorales Unidad Dental"; vi) el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de



Licitación, sería el 16 de agosto de 2017; vii) se modificaron las condiciones para llevar a cabo la capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca que trata el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación; y viii) se modificó el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación para permitir cambios en el Equipo Profesional de la Sociedad Concesionaria.

Lo anterior, en virtud de las razones de interés público y urgencia esgrimidas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 02568, de fecha 28 de abril de 2017 y que se refieren a que las modificaciones planteadas permitirán: a) que el Hospital de Antofagasta cuente con todo el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico previsto para el adecuado inicio de su operación, de conformidad a las Bases de Licitación, b) que la infraestructura actual del hospital, pueda adecuarse a las necesidades de los nuevos equipos, y tener un mejor estándar de calidad de los recintos, y c) ampliar el perfil del equipo profesional de la Sociedad Concesionaria y encargados de los servicios concesionados del Hospital, aumentando el espectro para asegurar los mejores estándares de calidad. La urgencia obedecía a que estas modificaciones debían implementarse mayoritariamente antes del inicio de la etapa de explotación del contrato de concesión, para no entorpecer luego su correcta operación y funcionamiento.

- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, involucran para la Sociedad Concesionaria inversiones nuevas, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 31 de octubre de 2017.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 “Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria” de las Bases de Licitación y en el artículo 52 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3153, de fecha 14 de agosto de 2017, autorizó la ampliación del plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, quedando como nueva fecha para su obtención, el 29 de septiembre de 2017.
- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 31 de octubre de 2017.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, indicado en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante, “Equipamiento Anticipado”, cuyo traslado, según lo dispuesto en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, estaba previsto desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo, conforme a lo siguiente:

Tabla N° 1

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Cantidad
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	1
2	1.110	Angiógrafo	1



3	4.610	Rx Arco C Digital	1
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	1
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	1
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	1

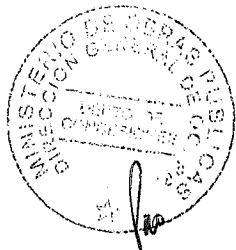
1.1. La Sociedad Concesionaria, debió, en el plazo máximo de 15 días contado desde el 31 de mayo de 2017, presentar al Inspector Fiscal, al menos, dos presupuestos para la adquisición de cada uno de los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 precedente, que incluyeran montos anuales de mantención y seguros. El Inspector Fiscal, previo pronunciamiento del Comité Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR), aprobaría u observaría dichos presupuestos en el plazo máximo de 5 días contado desde su recepción. Asimismo, el Inspector Fiscal, con acuerdo del CTAR podría autorizar la presentación de un solo presupuesto, si la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas, estuviere imposibilitada de presentar los presupuestos arriba indicados. Para ello, la Sociedad Concesionaria debía identificar la o las empresas a las que les solicitó presupuestos y el motivo de su negativa, falta de respuesta o la inexistencia de otras empresas en el rubro. En caso de existir observaciones a los presupuestos, la Sociedad Concesionaria debía presentar 2 presupuestos nuevos en el plazo que el Inspector Fiscal instruyera al efecto. Este procedimiento se repetiría hasta que el Inspector Fiscal aprobare los presupuestos presentados. La Sociedad Concesionaria contará con un plazo máximo de 230 días, contados desde el 31 de mayo de 2017, para llevar a cabo la adquisición e instalación de los equipos.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar el Plan de Instalación de los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 del presente N° 1, de acuerdo a lo indicado en la letra D del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2, indicados en la Tabla N° 1 del presente N° 1. El Inspector Fiscal, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar su correcta adquisición e instalación. De encontrarse la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2 adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal levantará la correspondiente “Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” en relación a la instalación y funcionamiento de los mismos, previo pronunciamiento del Director del Hospital; la fecha de dicha acta será para todos los efectos a que haya lugar, la fecha de cumplimiento de las obligaciones de adquisición e instalación de estos equipos.

Si el Inspector Fiscal considerare que la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2 no cumple con los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y los mencionados equipos se entenderán como no entregados, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el último párrafo del presente numeral 1.1, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará los mencionados equipos, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

La adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado” a que se refiere el presente numeral 1.1, esto es, de los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1, no será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.



En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo para la adquisición e instalación de los equipos N°1 y N° 2 señalado en el párrafo primero del presente numeral, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.2. El resto del “Equipamiento Anticipado”, esto es, los equipos N° 3 al N° 6 de la Tabla N° 1 del presente N° 1, que ya cuentan con Certificados de No Objeción, conforme a lo ratificado por el CTAR, mediante Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017, deberán adquirirse e instalarse de conformidad a los procedimientos establecidos en la letras B y D del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado” a que se refiere el presente numeral 1.2, esto es, los equipos N° 3 al N° 6 de la Tabla N° 1, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

- 1.3. La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Especiales Obligatorios, indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que correspondan, a la totalidad del “Equipamiento Anticipado” en los años indicados en la siguiente Tabla N° 2.

Tabla N° 2

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Años de mantenimiento Adicional*
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	1**, 2 y 3
2	1.110	Angiógrafo	1**, 2 y 3
3	4.610	Rx Arco C Digital	1, 2 y 3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	1 y 2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	1 y 2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	1 y 2

*Años de la Etapa de Explotación

** Se ajustará proporcionalmente a los meses que efectivamente se preste este servicio, durante el primer año de explotación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, respecto al “Equipamiento Anticipado”, en los años indicados en la Tabla N° 2 del presente numeral 1.3, serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas previstas en el artículo 1.8.7, en relación a lo dispuesto en los artículos 1.10 y 2.6, todos de las Bases de Licitación.

La determinación del costo proyectado de la mantención durante la vida útil de los equipos N° 3 al N° 6 del “Equipamiento Anticipado”, para los años indicados en la Tabla N° 2 del presente numeral 1.3, se regirá según lo establecido en la letra c) de la letra A del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

- 1.4. Para los efectos del Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico correspondiente al “Equipamiento Anticipado” señalado en la Tabla N° 1 del presente N° 1, regirán los plazos y condiciones establecidas en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Sin embargo, la aprobación del Inspector Fiscal del Seguro del “Equipamiento Anticipado” a que se refiere el numeral 1.1 del presente N° 1, no será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. Con todo, serán aplicables las sanciones establecidas en dicho artículo en relación a la no entrega de la(s) póliza(s) de seguro correspondiente(s), de su renovación o de las correcciones que correspondan, dentro de los plazos y condiciones allí indicadas. Los plazos de vigencia de las pólizas serán los indicados en la siguiente Tabla N° 3 para cada uno de los equipos.



Tabla N° 3

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Años de seguro Adicional*
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	1**, 2 y 3
2	1.110	Angiógrafo	1**, 2 y 3
3	4.610	Rx Arco C Digital	1, 2 y 3
4	5.200	Ventilador Alta Frecuencia Adulto	1 y 2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	1 y 2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	1 y 2

*Años de la Etapa de Explotación

** Se ajustará proporcionalmente a los meses que efectivamente se preste este servicio, durante el primer año de explotación.

1.5. Se deja constancia que, respecto a los años siguientes a los indicados en la Tabla N° 2 y N° 3 del presente N° 1, se aplicarán íntegramente las Bases de Licitación.

1.6. Se deja constancia que, la no realización del traslado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico previsto en el artículo 1.12.19 de las Bases de Licitación, no exime a la Sociedad Concesionaria de la obligación de pagar al respectivo Servicio de Salud la diferencia establecida en dicho artículo.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que se suplementó el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, en adelante VMA, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, en un monto máximo de UF 342.663 (Trescientas Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según lo indicado en el numeral 9.4 del presente decreto supremo, a objeto que "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." complete la adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) previsto en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, listado adjunto al Oficio Ord. N° 02508 de fecha 7 de abril de 2017, conforme a lo siguiente:

La Sociedad Concesionaria deberá adquirir el EMMC indicado en el párrafo precedente, adjunto al Oficio Ord. N° 02508, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La adquisición e instalación del EMMC, materia del presente N° 2, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el suplemento del VMA, indicado en el presente N° 2, no modifica ningún otro aspecto de las Bases de Licitación.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.", deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, adicional al considerado en la letra b) del Anexo I, indicado en el listado adjunto al Oficio Ord. N° 02508 de fecha 7 de abril de 2017, en adelante "Equipamiento Adicional", conforme a lo siguiente:

3.1. La Sociedad Concesionaria, deberá adquirir e instalar el "Equipamiento Adicional", según lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, a partir de los Certificados de No Objeción otorgados por el CTAR, conforme a lo ratificado por dicho Comité, mediante Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017.



La adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional", será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación

- 3.2.** La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que correspondan, respecto a la totalidad del "Equipamiento Adicional", durante toda la vida útil del mismo, excepto el Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, durante la Etapa de Explotación, indicado en la letra b.5 del artículo 2.6 de las mencionadas Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, respecto al "Equipamiento Adicional", durante toda su vida útil, serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el artículo 1.8.7, en relación a los artículos 1.10 y 2.6, todos de las Bases de Licitación.

La determinación del costo proyectado de la mantención durante la vida útil del "Equipamiento Adicional", se registrará según lo establecido en la letra c) de la letra A del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

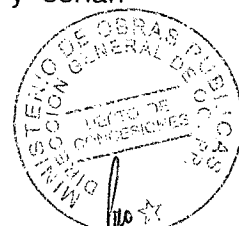
- 3.3.** Para los efectos del Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico correspondiente al "Equipamiento Adicional" a que se refiere el presente N° 3, regirán los plazos y condiciones establecidos en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Asimismo serán aplicables las sanciones establecidas en dicho artículo en relación a la no entrega de la(s) póliza(s) de seguro correspondiente(s), de su renovación o de las correcciones que correspondan, dentro de los plazos y condiciones allí indicadas. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente numeral 3.3 deberán estar vigentes durante toda la vida útil del "Equipamiento Adicional".

- 3.4.** Para todos los efectos contractuales, el "Equipamiento Adicional" se entenderá formar parte del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, con la excepción indicada en el párrafo primero del numeral 3.2 del presente decreto supremo.

- 4. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.", debía desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva (PID) denominados: a) "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y b) "PID Laboratorio Clínico", en los términos, plazos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, los que forman parte integrante del presente decreto supremo, y conforme a lo siguiente:

- 4.1.** El desarrollo de los denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" debían cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- 4.2.** El plazo máximo para la entrega de los denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" sería de 40 días, contado desde el 31 de mayo de 2017. En todo caso, la Sociedad Concesionaria podría hacer entrega por separado de los PID, pero siempre dando estricto cumplimiento al plazo máximo establecido. Los plazos de revisión y de corrección, que se señalan en los párrafos siguientes correrán para cada PID, desde la fecha de entrega de cada uno.

El Inspector Fiscal debía revisar el PID en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de entrega por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento de existir observaciones, éstas debían ser formuladas en un único acto y oportunidad, y serían



corregidas por la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal las haya comunicado a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio. Las correcciones debían ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que debería referirse sólo a las materias observadas y las que se derivaren de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal tendría un plazo de 10 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

De haberse subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste aprobaría el PID correspondiente dentro del mismo plazo. Por el contrario, en el evento que las observaciones aún persistieran, la Sociedad Concesionaria dispondría de un plazo de 5 días, contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal para presentar el "Informe de Correcciones 2". El Inspector Fiscal tendría un plazo de 5 días, contado desde la entrega del "Informe de Correcciones 2" para su revisión. En el evento que no se hayan subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el o los PID que aún presentaren observaciones serían rechazados y se entenderían como no entregados, aplicándose la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsanare satisfactoriamente dichas observaciones.

En caso que la o las entregas de los "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" o del o los "Informe de Correcciones" o "Informe de Correcciones 2", superen los plazos máximos indicados en el presente N° 4, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

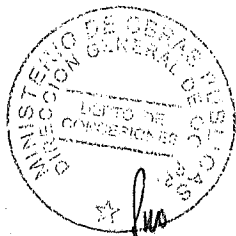
En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones informadas por el Inspector Fiscal, en el respectivo "Informe de Correcciones 2" respecto de cualquiera de los PID, éste será rechazado y se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta que se subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones del respectivo PID, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.", deberá ejecutar las obras de los "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico", aprobados por el Inspector Fiscal, conforme al N° 4 del presente decreto supremo, y la obra "Protección de Recintos con equipos de RX Intraorales Unidad Dental", de conformidad a la Minuta Técnica adjunta al Oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, del Inspector Fiscal, las que en su conjunto se denominarán "Obras Modificación Infraestructura", indicadas en la Tabla N° 4 siguiente, en los términos, plazos y condiciones establecidos a continuación:

Tabla N° 4

N°	Obras Modificación Infraestructura
1	Laboratorio Clínico
2	Instalación Gamma Cámara Spect CT
3	Protección de Recintos con equipos de RX Intraorales Unidad Dental

5.1. La ejecución de las "Obras Modificación Infraestructura", deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en los proyectos que apruebe el Inspector Fiscal, en la Minuta Técnica mencionada en el párrafo precedente, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.



- 5.2. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras que trata el presente N° 5, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.12 y 1.8.13 de las Bases de Licitación, respectivamente, en todo lo que sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que la totalidad de las obras que trata el presente N° 5 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros exigidas precedentemente, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra respectiva.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 5 se encuentren cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5.3. Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente N° 5, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total de **UF 601 (Seiscientas Una Unidades de Fomento)**. La mencionada garantía deberá ser tomada a nombre del Director General de Obras Públicas y ser entregada por la Sociedad Concesionaria con al menos 5 días de antelación al inicio de construcción de las obras, y tendrá un plazo de vigencia de 12 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el periodo de construcción de las obras, más un mes. La citada garantía deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste.

En lo demás, la boleta de garantía de construcción antes referida, debía cumplir con los requisitos y las condiciones indicadas en el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación, en todo lo que sea aplicable.

En caso de la no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5.4. Se deja constancia que la ejecución de las "Obras Modificación Infraestructura" no implica un aumento del área de concesión previsto en las Bases de Licitación, motivo por el cual no se reconocerán mayores costos por mantenimiento, operación ni de seguros para la etapa de explotación, por dichas obras.
- 5.5. Se deja constancia que en relación a las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", regirán plenamente las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en particular las relativas a la prestación de los Servicios Básicos indicados en la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación.
- 5.6. La total ejecución de las obras indicadas en el N° 1 y N° 3 de la Tabla N° 4 del presente N° 5, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.
- 5.7. El plazo máximo para la total ejecución de la obra indicada en el N° 2 de la Tabla N° 4 del presente N° 5, será el definido para la adquisición e instalación del equipo N° 1 de la Tabla N° 1, a que se refiere el párrafo primero del numeral 1.1 del presente decreto supremo.



La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la obra. Este último, en un plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la correcta ejecución de la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple con los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y la obra se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral 5.8 siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

5.8. En caso que la obra indicada en el N° 2 de la Tabla N° 4 del presente N° 5, no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en el numeral 5.7 precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

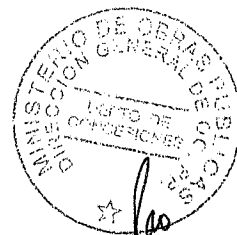
6. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." debía obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, regulada en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en el plazo máximo que vencía el día 16 de agosto de 2017. Se deja constancia que este plazo fue ampliado por Resolución DGOP (Exenta) N° 3153, de fecha 14 de agosto de 2017, quedando como nueva fecha para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria, el 29 de septiembre de 2017.

7. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que se modifican las condiciones para llevar a cabo la Capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:

7.1. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las actividades de Capacitación del Personal del Establecimiento de Salud, a partir de la aprobación del Programa de Capacitación, para lo cual podrá proponer una planificación distinta a la prevista en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, sólo en lo relativo a la cantidad de personal por grupo a capacitar y a las horas de cada jornada de capacitación.

7.2. El temario de la capacitación a que se refiere la letra D) de la letra a) del artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, debe comprender lo siguiente:

- Áreas generales, para todo el personal (conocimiento del Establecimiento de Salud y de sus dependencias, sistemas de comunicaciones, procedimientos específicos de funcionamiento de los sistemas, Reglamento de Servicio de la Obra), el cual será como mínimo de 12 horas.
- Áreas relacionadas con las características y condiciones generales de funcionamiento de Equipamiento Médico, el cual será como mínimo de 12 horas.



8. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”, en el sentido que se modifica el Equipo Profesional del Concesionario, que trata el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:

8.1. Se modifica la regulación contenida en la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la exigencia en cuanto a la profesión del profesional que esté a cargo de la explotación de la obra para el o cada establecimiento de salud, será Ingeniero Civil, Comercial o Profesional del Área de la Salud.

8.2. Se modifica la regulación contenida en la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los encargados de los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, deberán cumplir lo indicado en la Tabla N° 5 siguiente:

Tabla N° 5

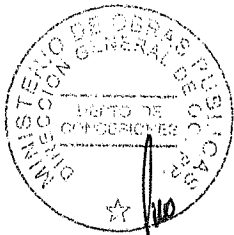
Encargados de los Servicios*				
Servicio	Estudios Superiores o Título	Años de Experiencia Laboral	Años de Experiencia en cargos similares en establecimientos de Salud	Otras exigencias (adicionales a las establecidas en el Anexo B y sus anexos complementarios según corresponda a cada servicio)
a) servicios Básicos				
Aseo y Limpieza General	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniería, Hotelería, Enfermería o Profesional afín	5	3	Conocimientos y aplicación de Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS) y del D.S. N° 6 de 2009 del MINSAL, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS).
Gestión Integral de Residuos Hospitalarios	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniero Civil o Profesional afín	5	3	Conocimientos y aplicación de Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS) y del D.S. N° 6 de 2009 del MINSAL, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS).
Control Sanitario de Vectores	Tener cursado estudios de nivel superior en las áreas de Ingeniería Ambiental o Prevención de Riesgos o Medicina Veterinaria	3	3	-
Gestión de Ropería y Guardarropía	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniero en Administración o Profesional afín.	5	3	Conocimientos y aplicación de Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS).



Alimentación de Pacientes y Funcionarios	Ingeniero en Alimentos o Nutricionista	5	3	3 años Acreditable en Servicios de Alimentación y Nutrición de Máxima Complejidad, Conocimientos Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS).
Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura	Ingeniero Civil o Mecánico o Eléctrico	10	5	-
Administración y Mantenimiento de Mobiliario No Clínico	Ingeniero Civil o Mecánico o Eléctrico	-	-	-
Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico	Ingeniero Civil o Mecánico	-	-	-
b) Servicios Especiales Obligatorios				
Cafetería	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Administrador de Empresas	3	3	-
Seguridad y Vigilancia	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Administrador de Empresas	5	3	Conocimiento Normativas sobre Vigilantes privados, conocimiento normativas de Prevención de Riesgos
Estacionamiento de Funcionarios y Visitas	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Administración de Empresas	3	0	-
Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico	Ingeniero Civil o Mecánico o Eléctrico o Electrónico o Biomédico.	10	5	-
Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico	Ingeniero Civil o Mecánico o Eléctrico o Electrónico o Biomédico.	7	5	Experiencia en Compras de equipamiento de salud.
Servicio de Infraestructura Tecnológica	Ingeniero Civil, Informático o Industrial	5	3	-

* Lo modificado es lo que está destacado en negrita.

9. **ESTABLÉCESE**, que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta G.G.- I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:



- 9.1. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado” indicado en la Tabla N° 1, del N° 1 del presente decreto supremo, será de **UF 59.402** (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientas Dos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, de conformidad a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del presente decreto supremo.
- 9.2. Los valores máximos anuales que reconocerá el MOP por concepto de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan, de la totalidad del “Equipamiento Anticipado”, en los años indicados en la Tabla N° 2, del numeral 1.3 del presente decreto supremo, serán los establecidos en la Tabla N° 6 del presente numeral 9.2, los que se determinarán de conformidad a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.3 del presente decreto supremo.

Tabla N° 6

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de mantenimiento adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	2.828,15	3
2	1.110	Angiógrafo	1.565,64	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	662,00	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	53,28	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	41,41	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	53,28	2

*Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del numeral 1.3 del presente decreto supremo, el valor de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se presten los servicios, durante el primer año de explotación.

- 9.3. Los valores máximos anuales que reconocerá el MOP por concepto de las pólizas de seguros para el “Equipamiento Anticipado”, en los años indicados en la Tabla N° 3, del numeral 1.4 del presente decreto supremo, serán los establecidos en la Tabla N° 7 del presente numeral 9.3, los que se determinarán de conformidad a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.4 del presente decreto supremo.

Tabla N° 7

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de seguro adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	159,82	3
2	1.110	Angiógrafo	147,07	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	65,14	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	6,07	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	7,13	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	6,82	2

*Los años se refieren a los años de explotación

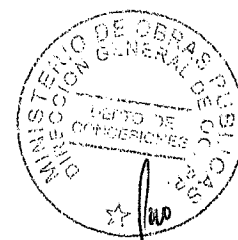
Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 3 del numeral 1.4 del presente decreto supremo, el valor de las pólizas de seguros para los equipos indicados, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se consideren pólizas de seguros para tales equipos, durante el primer año de explotación.



- 9.4. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el N° 2 del presente decreto supremo, será de **UF 342.663** (Trescientas Cuarenta y Dos Mil Seiscientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el cual incluye seguros, y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B y en el artículo 1.8.14, ambos de las Bases de Licitación.
- 9.5. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional", establecido en el numeral 3.1 del presente decreto supremo, será de **UF 4.217** (Cuatro Mil Doscientas Diecisiete Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.
- 9.6. El valor máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan al "Equipamiento Adicional", conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del presente decreto supremo, será de **UF 666,32** (Seiscientas Sesenta y Seis Coma Treinta y Dos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.2 del presente decreto supremo.
- 9.7. El valor máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de pólizas de seguros para el "Equipamiento Adicional", reguladas en el numeral 3.3 del presente decreto supremo, será de **UF 27,83** (Veintisiete Coma Ochenta y Tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.3 del presente decreto supremo.
- 9.8. El valor definitivo y total, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico", regulado en el N° 4 del presente decreto supremo, será de **UF 1.071,66** (Mil Setenta y Una Coma Sesenta y Seis Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 9.9. El valor definitivo y total, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", a que se refiere el N° 5 del presente decreto supremo, será de **UF 13.842,9** (Trece Mil Ochocientas Cuarenta y Dos Coma Nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, que incluye todos los costos y gastos necesarios para la ejecución de las obras.

Se deja constancia que los valores indicados en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8 y 9.9, del presente N° 9, se compensarán a la Sociedad Concesionaria, por parte de MINSAL, en el año 2017, a una tasa de interés mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual del 4,3% contabilizada desde la recepción u aprobación de la inversión, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago.

Asimismo, se deja constancia que el valor indicado en el numeral 9.4 del presente N° 9 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, se compensará a la Sociedad Concesionaria, por parte de MINSAL, según los montos comprometidos, en Resoluciones de Valores Devengados, en 6 cuotas anuales de UF 17.500 cada una, desde el año 2018 al 2023, ambos inclusive, en 6 cuotas anuales de un valor máximo de UF 68.000 cada una, desde el año 2024 al 2029, ambos inclusive, y, en caso de existir un saldo, se pagará en una cuota el año 2030. La tasa de interés aplicada al avance de las obras reconocidas en las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan, corresponderá a la menor tasa fija que resulte de un proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria.



Se hace presente que los mecanismos de compensación indicados en los dos párrafos precedentes debieron ajustarse, en el Convenio Ad Referéndum N° 1 que se aprueba en el N° 14 del presente decreto supremo, atendido el estado de avance de las obras y demás obligaciones materia del presente Acto Administrativo.

10. ESTABLÉCESE que desde el inicio de la ejecución de las obras, y de la adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC), que tratan los N° 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto supremo, y dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de Obras y de adquisición de EMMC, que contuviera los montos de inversión asociados al avance de las obras ejecutadas y de la adquisición e instalación de EMMC ejecutados durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podía ser observado por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días siguientes, contado desde la presentación del informe respectivo por parte de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección, si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

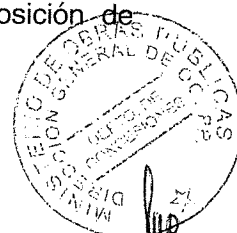
En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el primer párrafo del presente N° 10, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

Transcurridos 60 días corridos desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP y que la totalidad del EMMC que trata el presente decreto supremo sea recepcionado por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados Mensuales de Avance de Obras y de adquisición de EMMC. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

11. DÉJASE CONSTANCIA que, según consta en su Carta G.G.-I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 02508 de 2017, en cuanto a los términos, plazos y condiciones informados en el citado oficio, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de Salud, en relación a las materias expresamente contenidas en el citado oficio y que son objeto del presente decreto supremo, salvo las reservas expresas que se indican:

- i) Precio Neto Instalado, respecto al equipamiento materia del presente decreto supremo.
- ii) Mayores costos por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que apliquen, como consecuencia del suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición de



Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, que trata el N° 2 del presente decreto supremo.

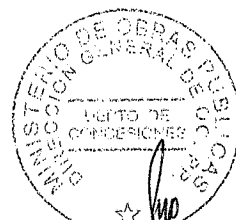
- 12. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, gastos y costos materia del Convenio Ad – Referéndum N° 1 que se aprueba en el presente Decreto Supremo, no recibirá el mismo tratamiento contemplado en las Bases de Licitación para dicho impuesto, sino que será regulado conforme a lo establecido en el citado Convenio.
- 13. DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
- 14. APRUÉBASE** el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 31 de octubre de 2017, del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli y "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.", representada por don Carlos Antonio Kattan Said y don Maximiliano Wild Kosterlitz, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"HOSPITAL DE ANTOFAGASTA"**

En Santiago de Chile, a 31 días del mes de octubre de 2017, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"HOSPITAL DE ANTOFAGASTA"**, R.U.T. N° 76.317.736-K, representada por don Carlos Antonio Kattan Said, chileno, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.379.639-5 y por don Maximiliano Wild Kosterlitz, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 13.549.863-7, todos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2800, piso 24, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

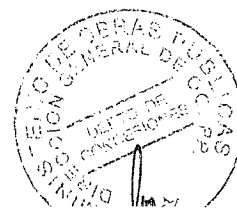
PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1** "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de junio de 2013, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2** El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos



establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- 1.3** El artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Director General de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.4** Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, cuyo traslado estaba previsto desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo; ii) se suplementó el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación; iii) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adicional al considerado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación; iv) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados: "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico"; v) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las "Obras Modificación Infraestructura" que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva aprobados a que se refiere el numeral precedente y a la Minuta Técnica "Protección de Recintos con Equipos RX Intraorales Unidad Dental"; vi) el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, sería el 16 de agosto de 2017; vii) se modificaron las condiciones para llevar a cabo la capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca que trata el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación; y viii) se modificó el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación para permitir cambios en el Equipo Profesional de la Sociedad Concesionaria.
- 1.5** En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 "Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria" de las Bases de Licitación y en el artículo 52 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3153, de fecha 14 de agosto de 2017, se autorizó la ampliación del plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, quedando como nueva fecha para su obtención, el 29 de septiembre de 2017.
- 1.6** Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria inversiones nuevas, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla



acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.7 Si bien, en el resuelto N° 9 de la citada Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017 se había dejado constancia de la forma en que se compensaría a la Sociedad Concesionaria por cada uno de los conceptos regulados en dicho numeral, atendido el estado de avance de las obras y actividades regulados en dicha Resolución, fue necesario ajustar los mecanismos y concordar dichos ajustes con la Sociedad Concesionaria.
- 1.8 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.9 Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:
- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de nuevas inversiones, costos y gastos adicionales e IVA correspondiente, ejecutadas hasta el 30 de noviembre de 2017 en la “Cuenta de Inversión y Actualización N° 1”.
 - **Anexo N° 2:** Acuerdo de indemnizaciones por concepto de las nuevas inversiones, gastos, costos asociados e IVA correspondiente, ejecutadas desde el 1 de diciembre de 2017, en adelante.
 - Ítem 1: Listado de “Inversiones Adicionales”.
 - Ítem 2: Ejemplo de actualización de los montos contabilizados en la “Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1”.
 - **Anexo N° 3:** Ejemplo de cálculo de las Resoluciones de Valores Devengados.
 - **Anexo N° 4:** Modelo de Resolución MINSAL de Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de las nuevas inversiones, los costos y gastos adicionales, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hace referencia el numeral 1.4 de la cláusula primera precedente, y que se dispusieron mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618 de fecha 4 de mayo de 2017, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado”, indicado en la Tabla N° 1, del resuelto N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima de UF 59.402 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientas Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, de conformidad al procedimiento establecido en los numerales 1.1 y 1.2 de la mencionada



Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017.

2.2 Por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan, de la totalidad del “Equipamiento Anticipado”, se fijan las cantidades máximas anuales establecidas en la Tabla N° 1 siguiente, en los años indicados en la misma tabla, cuyos montos definitivos se determinarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017.

Tabla N° 1

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de mantenimiento adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	2.828,15	3
2	1.110	Angiógrafo	1.565,64	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	662,00	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	53,28	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	41,41	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	53,28	2

*Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 del presente numeral, el valor de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se presten los servicios, durante el primer año de explotación.

2.3 Por concepto de las pólizas de seguros para el “Equipamiento Anticipado”, se fijan las cantidades máximas anuales establecidas en la Tabla N° 2 siguiente, para los años indicados en la misma tabla, cuyos montos definitivos se determinarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618.

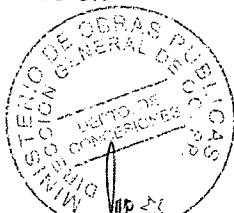
Tabla N° 2

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de seguro adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	159,82	3
2	1.110	Angiógrafo	147,07	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	65,14	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	6,07	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	7,13	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	6,82	2

*Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del presente numeral, el valor de las pólizas de seguros para los equipos indicados, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se consideren pólizas de seguros para tales equipos, durante el primer año de explotación.

2.4 Por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima de UF 342.663 (Trescientas Cuarenta y Dos Mil Seiscientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, la cual incluye seguros, y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en



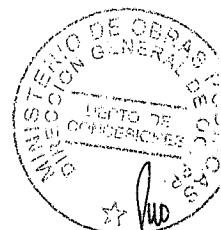
el artículo 2 del Anexo B y en el artículo 1.8.14, ambos de las Bases de Licitación.

- 2.5** Por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional", establecido en el numeral 3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima de UF 4.217 (Cuatro Mil Doscientas Diecisiete Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.
- 2.6** Por concepto de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan al "Equipamiento Adicional", conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima anual de UF 666,32 (Seiscientos Sesenta y Seis Coma Treinta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.2 de la mencionada Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017.
- 2.7** Por concepto de pólizas de seguros para el "Equipamiento Adicional", reguladas en el numeral 3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima anual de UF 27,83 (Veintisiete Coma Ochenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.3 de la mencionada Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017.
- 2.8** Por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico", regulado en el resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.071,66 (Mil Setenta y Una Coma Sesenta y Seis Unidades de Fomento). Este monto no se encuentra afecto a IVA por no estar comprendido dentro de las actividades descritas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.
- 2.9** Por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", a que se refiere el resuelvo N° 5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 13.842,9 (Trece Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Coma Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, no recibirá el mismo tratamiento contemplado en las Bases de Licitación para dicho impuesto, lo cual será dispuesto, a mayor abundamiento, en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio. El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria será de cargo de ésta y será compensado por el Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, según lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio.

Para efectos de lo anterior, y en relación a la "Cuenta N° 1", a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los documentos que respaldarán la emisión de la factura correspondiente al IVA asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, a que



se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 20 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura, dentro del plazo máximo de 5 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado los documentos presentados. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

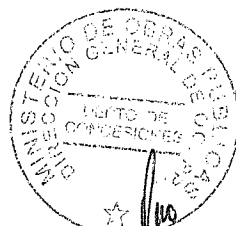
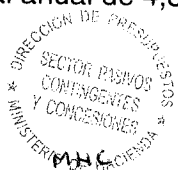
En relación a la "Cuenta N° 2", a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, o a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la certificación del Inspector Fiscal de la correcta adquisición e instalación de la totalidad del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico materia del presente Convenio y de la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", lo que ocurra último, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los documentos que respaldarán la emisión de la factura correspondiente al IVA asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, con la indicación de los montos e IVA correspondiente, y se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos tercero al quinto de la presente cláusula.

En el evento de atrasos por parte de la Sociedad Concesionaria en los plazos antes señalados, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE, EJECUTADOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos a que se refieren los numerales 2.1 al 2.9 de la cláusula segunda del presente convenio, que hayan sido ejecutados al 30 de noviembre de 2017, y el IVA que corresponda, según lo señalado en la cláusula tercera precedente, se contabilizarán en una "Cuenta de Inversión y Actualización N° 1", en adelante, e indistintamente "Cuenta N° 1", cuyo monto acumulado y actualizado al último día hábil del mes de diciembre de 2017, considerando los intereses respectivos hasta esa fecha no podrá exceder de UF 120.000 (Ciento Veinte Mil Unidades de Fomento), será compensado a la Sociedad Concesionaria mediante un pago directo que realizará MINSAL el último día hábil del mes de diciembre de 2017.

Las cantidades acreditadas en la Cuenta N° 1 se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,3%, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2017.



Los montos se contabilizarán en la referida Cuenta con signo negativo, en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, costos y gastos asociados.

Los montos contabilizados y actualizados en la "Cuenta N° 1" de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes, no podrán exceder, al último día hábil del mes de diciembre de 2017, de UF 120.000 (Ciento Veinte Mil Unidades de Fomento) y serán compensados a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del presente convenio.

4.1 CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS, NETOS DE IVA.

Para la contabilización de las inversiones adicionales, ejecutadas al 30 de noviembre de 2017, netas de IVA en la "**Cuenta N° 1**", se procederá de la siguiente manera:

- 4.1.1** De conformidad a lo establecido en el resuelto N° 10 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, la Sociedad Concesionaria debe presentar mensualmente al Inspector Fiscal, un informe de avance y desembolsos realizados el mes anterior, respecto a las obligaciones establecidas en los resueltos 1 al 5 de la citada resolución.

Es así que las inversiones adicionales informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el citado resuelto N° 10, hasta el informe correspondiente a lo ejecutado en el mes de noviembre de 2017, se contabilizarán en la "Cuenta N° 1" con signo negativo, redondeados al segundo decimal, en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 4.1.2 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta N° 1", se adjunta como Anexo N° 1, un ejemplo numérico.

- 4.1.2** Las partes acuerdan que las inversiones, netas de IVA, informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta N° 1", con signo negativo, conforme a lo señalado en los literales siguientes:

- (a) El monto efectivamente desembolsado, hasta el 30 de noviembre de 2017, por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Anticipado", determinado en la forma establecida en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (b) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (c) El monto por concepto de las pólizas de seguros de cada uno de los equipos que componen el



"Equipamiento Anticipado", adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

- (d) El monto efectivamente desembolsado por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) para la etapa de construcción, hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.4 del presente Convenio, se contabilizará en la "Cuenta N° 1", el último día del mes en que sea extendida la respectiva "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", establecida en la letra D del numeral 2 del Anexo B de las Bases de Licitación. Esta contabilización se hará por tipo de equipo, de acuerdo al desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (e) El monto efectivamente desembolsado, hasta el 30 de noviembre de 2017, por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional", determinado en la forma establecida en el numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados hasta esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1, al presente Convenio.
- (f) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados hasta esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1, al presente Convenio..
- (g) El monto por concepto de las pólizas de seguros de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.7 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados hasta esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (h) El monto correspondiente por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico", conforme lo señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 1, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los respectivos Proyectos, si dichas aprobaciones se verificasen hasta el 30 de noviembre de 2017, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.
- (i) El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", señalado en el numeral 2.9 del presente Convenio, será reconocido en la

Cuenta N° 1, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal haya recepcionado cada una de las mencionadas obras, si dichas recepciones se verificasen hasta el 30 de noviembre de 2017, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

4.1.3 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta N° 1", de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 4.1, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con la información entregada por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno y/o gabinete las actividades y obras efectivamente ejecutadas.

4.2 CONTABILIZACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE EN LA "CUENTA N° 1".

Para la contabilización de los montos por concepto del IVA asociado a las inversiones adicionales a contabilizar en la "Cuenta N° 1", se procederá de la siguiente manera:

- a) El último día del mes en que se contabilicen las inversiones indicadas en el numeral 4.1 precedente, se contabilizará con signo negativo en la "Cuenta N° 1", el valor del impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones, costos y gastos afectos a IVA, contabilizados en la referida Cuenta en dicho mes.
- b) Para facilitar la comprensión de la contabilización del monto por concepto de IVA en la "Cuenta N° 1", se adjunta como Anexo N° 1, un ejemplo numérico.

4.3 ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LOS MONTOS CONTABILIZADOS EN LA "CUENTA N° 1".

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA correspondiente que serán contabilizados en la "Cuenta N° 1" de acuerdo a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

4.3.1 El MINSAL, pagará el último día hábil del mes de diciembre de 2017 a la Sociedad Concesionaria, en una sola cuota, el saldo total acumulado que registre la "Cuenta N° 1" al mes de noviembre de 2017, actualizado al último día hábil del mes de diciembre de 2017, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual del 4.3%. Este pago se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta N° 1", el último día del mes de dicho pago.

4.3.2 En caso de atraso por parte de MINSAL en el pago a que se refiere el presente numeral 4.3, dicho Servicio pagará a la Sociedad Concesionaria los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha indicada en el numeral 4.3.1 y el día de pago efectivo, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS,



**COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE DE LAS INVERSIONES
ADICIONALES EJECUTADAS A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos a que se refieren los numerales 2.1 al 2.9 de la cláusula segunda del presente convenio, que hayan sido ejecutados a partir del 1 de diciembre de 2017 o que excedieren del tope máximo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio, que en adelante, se denominarán "Inversiones Adicionales Cuenta N° 2", y el IVA que corresponda, según lo señalado en la cláusula tercera ante precedente, se contabilizarán en una cuenta que se creará al efecto, en adelante denominada **"Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1"** (también e indistintamente denominada **"Cuenta N° 2"**), y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se establece en el numeral 5.3 del presente convenio.

Los montos se contabilizarán en la referida Cuenta N° 2 con signo negativo, en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados o el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la factura, conforme se establece en el numeral 5.2 del presente convenio, según corresponda.

Los montos contabilizados en la **"Cuenta N° 2"** de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 siguientes, serán compensados por MINSAL a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 del presente Convenio.

5.1 CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS, EN LA "CUENTA N° 2".

Para la contabilización de las "Inversiones Adicionales Cuenta N° 2", netas de IVA en la **"Cuenta N° 2"**, se procederá de la siguiente manera:

- 5.1.1** Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de las "Inversiones Adicionales Cuenta N° 2", netos de IVA, que no hayan sido contabilizados en la Cuenta N° 1, y que hayan sido ejecutados hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Las "Inversiones Adicionales Cuenta N° 2" informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 5.1.1, se contabilizarán en la "Cuenta N° 2" con signo negativo, redondeados al segundo decimal, en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 5.1.3 subsiguiente.



Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta N° 2", se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico.

- 5.1.2** A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras o actividades respectivas.

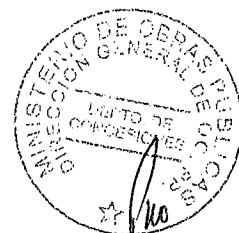
El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 5.1.2, se contabilizarán mensualmente en la "**Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1**" con signo negativo, redondeados al segundo decimal, en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 5.1.3 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "**Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1**", se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico.

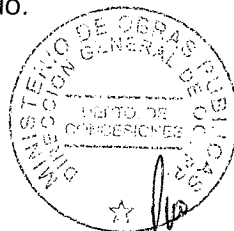
- 5.1.3** Las partes acuerdan que las "Inversiones Adicionales Cuenta N° 2", netas de IVA, informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta N° 2", con signo negativo, conforme a lo señalado en los literales siguientes:

- (a) El monto efectivamente desembolsado, desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Anticipado", determinado en la forma establecida en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.
- (b) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en



la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.

- (c) El monto por concepto de las pólizas de seguros de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (d) El monto efectivamente desembolsado por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) para la etapa de construcción, desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizará en la "Cuenta N° 2", el último día del mes en que sea extendida la respectiva "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", establecida en la letra D del numeral 2 del Anexo B de las Bases de Licitación. Esta contabilización se hará por tipo de equipo, de acuerdo al desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente convenio.
- (e) El monto efectivamente desembolsado, desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional", determinado en la forma establecida en el numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados desde esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (f) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados desde esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (g) El monto por concepto de las pólizas de seguros de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.7 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados desde esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.



(h) El monto correspondiente por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico", conforme lo señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 2, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los respectivos Proyectos, si dichas aprobaciones se verificasen desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

(i) El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", señalado en el numeral 2.9 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 2, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal haya recepcionado cada una de las mencionadas obras, si dichas recepciones se verificasen desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

5.1.4 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta N° 2", de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 5.1, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con la información entregada por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las actividades y obras efectivamente ejecutadas.

5.2 CONTABILIZACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE EN LA "CUENTA N° 2".

Para la contabilización de los montos por concepto del IVA asociado a las "Inversiones Adicionales Cuenta N° 2", se procederá de la siguiente manera:

- a) El último día del mes en que la Sociedad Concesionaria entregue la factura correspondiente a las "Inversiones Adicionales Cuenta N° 2", según el procedimiento señalado en la cláusula tercera del presente convenio, se contabilizará con signo negativo en la "Cuenta N° 2", por una sola vez, el valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado de todas las inversiones, costos y gastos contabilizados en la referida Cuenta en dicho mes y en los meses anteriores que no hayan sido contabilizados en la Cuenta N° 1.
- b) Para facilitar la comprensión de la contabilización del monto por concepto de IVA en la "Cuenta N° 2", se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 2, un ejemplo numérico.

5.3 TASA DE ACTUALIZACIÓN DE LA "CUENTA N° 2".

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la "Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1" y de la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en el numeral 5.4 del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

- a) El objeto de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria consiste en obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento, mediante la cesión de las Resoluciones de Valores Devengados que emitirá el Ministerio de Salud para compensar las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio. El proceso



consiste en obtener propuestas que permitan establecer la Tasa Fija Real Anual de emisión de la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en el numeral 5.4 del presente Convenio.

- b) La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, una copia de las bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 5 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.
- c) Para efectos de la Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras, clasificadas con AA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.
- d) El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada "Tasa de Licitación", deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.
- e) Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 5.4.8 del presente Convenio.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral 5.3 con el objeto de determinar la "Tasa de Licitación", ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones de Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el literal d) anterior, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones de Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones de Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

5.4 ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD



CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LOS MONTOS CONTABILIZADOS EN LA "CUENTA N° 2".

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA correspondiente que serán contabilizados en la "**Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1**" de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 del presente convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

5.4.1 El Ministerio de Salud realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados.

- a. El último día hábil del mes de octubre de 2018, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- b. El último día hábil del mes de marzo de 2019, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- c. El último día hábil del mes de marzo de 2020, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- d. El último día hábil del mes de marzo de 2021, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- e. El último día hábil del mes de marzo de 2022, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- f. El último día hábil del mes de marzo de 2023, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- g. El último día hábil del mes de marzo de 2024, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- h. El último día hábil del mes de marzo de 2025, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- i. El último día hábil del mes de marzo de 2026, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- j. El último día hábil del mes de marzo de 2027, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- k. El último día hábil del mes de marzo de 2028, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- l. El último día hábil del mes de marzo de 2029, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- m. El último día hábil del mes de marzo de 2030, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo, si correspondiere, de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la "Cuenta N° 2".

Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con **signo positivo** en la "Cuenta N° 2" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

5.4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos mediante la emisión de Resoluciones MINSAL, llamadas de "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 4 del presente Convenio, las que se emitirán en su totalidad, una vez aprobado por el Inspector Fiscal el informe a que se refiere el numeral 5.1.1 del presente convenio, si a dicha fecha ya han sido ejecutadas la totalidad de las inversiones Adicionales Cuenta N° 2. De no ser así, serán emitidas mensualmente conforme al avance en la ejecución de dichas inversiones y, en todo caso,

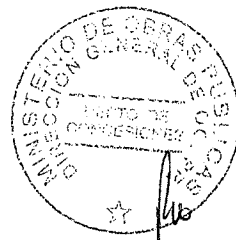


previa certificación del Inspector Fiscal.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

- 5.4.3** A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y dentro de los primeros 10 días de dicho mes, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obras los montos aprobados, remitiendo, dentro de dicho plazo, una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo al MINSAL.
- 5.4.4** En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 20 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, emitirá y tramitará todas las Resoluciones que reconozcan los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 5.4.5** En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente al IVA y a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la "Tasa de Licitación" de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral siguiente. La Resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.
- 5.4.6** Si a la fecha de la emisión de las Resoluciones, el monto comprometido en las Resoluciones de Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 5.4.1 del presente convenio, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 5.4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 5.4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 5.4.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 5.4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en el literal m. del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.



5.4.7 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrito ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 5.3 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio Salud en cada una de las Resoluciones antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

En virtud de lo anterior, MINSAL pagará las Resoluciones, a su vencimiento, al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por MINSAL, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

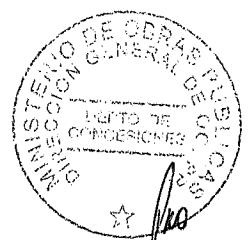
5.4.8 El MINSAL sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 5.4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el MINSAL, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

5.4.9 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 5.4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Ministerio de Salud en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

5.4.10 Una vez aprobada la correcta ejecución de la totalidad de las "inversiones Adicionales Cuenta N° 2" de que da cuenta la presente cláusula quinta, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Ministerio de Salud un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar MINSAL para cumplir los citados compromisos.

SEXTO: Las partes acuerdan contabilizar UF 421.196,56 (Cuatrocientas Veintiún Mil Ciento Noventa y Seis Coma Cincuenta y Seis Unidades de Fomento) como parte de las nuevas inversiones exigidas por el MOP, por causal de interés público, a que hace referencia el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación.



SÉPTIMO: En virtud de las indemnizaciones y compensaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se paguen íntegramente, la Sociedad Concesionaria otorga finiquito al MOP y al MINSAL y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias expresamente dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo Decreto Supremo que apruebe el presente convenio, salvo las exclusiones que se indican a continuación:

- iii) Precio Neto Instalado, respecto al equipamiento materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo Decreto Supremo que sancione el presente Convenio.
- iv) Mayores costos por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que apliquen, como consecuencia del suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, que trata el resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017 que se sancionará mediante el mismo Decreto Supremo que sancione el presente Convenio.

Al respecto, el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud dejan constancia que la inclusión de dicha reserva no significa reconocimiento alguno de su procedencia ni su fundamento.

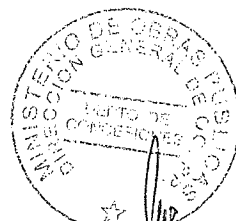
OCTAVO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Obras.

NOVENO: El presente Convenio Ad – Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

UNDÉCIMO: La personería de don Carlos Antonio Kattan Said y don Maximiliano Wild Kosterlitz, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.**, consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada con fecha 26 de octubre de 2017, reducida a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 11.681-2017.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Carlos Antonio Kattan Said y Maximiliano Wild Kosterlitz, Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
CUENTA N° 1
ANEXO N° 1

Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de nuevas inversiones, costos y gastos adicionales e IVA correspondiente, ejecutadas hasta el 30 de noviembre de 2017 en la "Cuenta de Inversión y Actualización N° 1"

Tasa Fija	
Tasa de Interés Real Anual	4,30%
Tasa de Interés Real Mensual	0,351%

$$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$$

mes	Adquisición e instalación del "Equipamiento Anticipado (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Anticipado" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Anticipado" (UF)	Adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional" (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Adicional" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Adicional" (UF)	"PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" (UF)	"Obras Modificación Infraestructura" (UF)	Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA (UF)	IVA (UF)	Pagos Directo MINSAL (UF)	Interés del mes (Tasa Fija) (UF)	Saldo Acumulado y Actualizado A (UF)
jul-17													
ago-17													
sep-17	12.904,00	2.104,59	217,35	4.217,00	5.209,00	218,80	898,50	11.513,80	4.000,00	7.673,06			48.956,10
oct-17									58.851,06	11.181,70			119.160,92
nov-17													119.579,73
dic-17													
Totales	12.904,00	2.104,59	217,35	4.217,00	5.209,00	218,80	898,50	11.513,80	62.851,06	18.854,76	120.000,00	1.011,14	

Se ha supuesto que la PSP de la totalidad de las obras es el 29 de septiembre de 2017.

Los montos por prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y por las Pólizas de Seguro han sido calculados en valor presente conforme a una tasa del 4,3% anual y por la cantidad de años en que se prestarán los respectivos servicios y en que se consideren seguros, de acuerdo al Anexo 2 ítem 1.

Se ha supuesto que los equipos N° 3 al 6 de la Tabla N° 1 indicada en el numeral 2.2 del Convenio Ad - Referendum N° 1 han sido instalados y certificados por el Inspector Fiscal en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos por su Adquisición e Instalación, por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro correspondientes, se contabilizan en septiembre de 2017.

Se ha supuesto que la totalidad del Equipamiento Adicional ha sido instalado en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos por su Adquisición e Instalación, por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro correspondientes, se contabilizan en septiembre de 2017.

Se ha supuesto que el "PID Laboratorio Clínico" ha sido aprobado por el Inspector Fiscal en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos de tal PID se contabilizan en septiembre de 2017.

Se ha supuesto que las obras "Laboratorio Clínico" y "Protección de Recintos con equipos Rx Intraorales Unidad Dental" han sido recepcionadas por el Inspector Fiscal en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos por tales obras se contabilizan en septiembre de 2017.

En la columna "Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA", de conformidad a lo dispuesto en la letra (d) del numeral 4.1.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, se han supuesto las fechas de emisión de las "Actas de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico".

La Sociedad Concesionaria no soportará Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los proyectos de ingeniería definitiva (PID) denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico".

El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria antes del 30 de noviembre de 2017, se contabilizará en el mismo mes en que se contabilicen las inversiones, costos y gastos afectos a IVA, de acuerdo a lo indicado en la letra a) del numeral 4.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 1.

El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

Los montos corresponden a los máximos establecidos en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
ANEXO N° 2

Acuerdo de indemnizaciones por concepto de las nuevas inversiones, gastos, costos asociados e IVA correspondiente, ejecutadas desde el 1 de diciembre de 2017, en adelante

Item 1: Listado de "Inversiones Adicionales"

* todos los valores son netos de IVA

1) Equipamiento Anticipado

Equipo	Cantidad	Valor Máximo de Adquisición e Instalación (UF)	Valor Máximo Anual por "Servicios Especiales Obligatorios" (UF)	Valor Máximo Anual por "Pólizas de Seguro" (UF)	Años de "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro" Adicional	Valor Presente* "Servicios Especiales Obligatorios" por los años adicionales (UF)	Valor Presente* "Pólizas de Seguro" por los años adicionales (UF)
Gamma Cámara Spect CT	1	24.215	2.828,15	159,82	3	7.126,01	402,69
Angiógrafo	1	22.283	1.565,64	147,07	3	3.944,90	370,57
Rx Arco C Digital	1	9.870	662,00	65,14	3	1.826,70	179,75
Ventilador Mecánico Adulto	1	920	53,28	6,07	2	100,06	11,40
Ventilador Mecánico Neonatal	1	1.080	41,41	2,13	2	77,77	13,39
Ventilador Mecánico Pediátrico	1	1.034	53,28	6,82	2	100,06	12,81
						13.175,50	990,61

Las inversiones de estos equipos por Adquisición e Instalación, prestación de Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguros se contabilizan en enero de 2018, de acuerdo al Anexo 2 Item 2. Respecto de estos equipos, el valor final de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y de las Pólizas de Seguro, se ajustará proporcionalmente a los meses que efectivamente se presten los servicios y se consideren pólizas de seguros para tales equipos, durante el primer año de explotación, los que para efectos de este ejemplo, se consideró 9 meses. Para su cálculo ver numeral 1.1) del presente Anexo N° 2, Item 1.

Las inversiones de estos equipos por Adquisición e Instalación, prestación de Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguros se contabilizan en septiembre de 2017, de acuerdo al ejemplo del Anexo 1.

1.1.) Cálculo Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro primer año de explotación Equipos N° 1 y N° 2

Equipo N° 1 Gamma Cámara Spect CT		Equipo N° 2 Angiógrafo	
Año de explotación	Servicios Especiales Obligatorios (UF)	Pólizas de Seguro (UF)	Pólizas de Seguro (UF)
Año 1**	2.121,11	119,87	110,30
Año 2	2.828,15	159,82	147,07
Año 3	2.828,15	159,82	147,07
Valor Presente (4,3%)	7.126,01	402,69	370,57

*Se considera una tasa de descuento anual de 4,3% para el cálculo del Valor Presente de los "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro".

**Se ha supuesto que durante el primer año de explotación, los Equipos N° 1 y N° 2 se mantendrán 9 meses (desde Enero a Septiembre de 2018). El cálculo de los montos por Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro, realizado para el primer año fue: (Valor Año Entero * 9)/12

2) Equipamiento Adicional

Equipo	Cantidad	Valor Máximo de Adquisición e Instalación (por unidad) (UF)	Valor Máximo de Adquisición e Instalación (total) (UF)	Valor Máximo Anual por "Servicios Especiales Obligatorios" (por unidad) (UF)	Valor Máximo Anual por "Servicios Especiales Obligatorios" (total) (UF)	Valor Máximo Anual por "Pólizas de Seguro" (por unidad) (UF)	Valor Máximo Anual por "Pólizas de Seguro" (total) (UF)	Años de "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro" Adicional	Valor Presente* "Servicios Especiales Obligatorios" por los años adicionales (total) (UF)	Valor Presente* "Pólizas de Seguro" por los años adicionales (total) (UF)
Escritorio Tipo Max (110x70)	19	11,51	218,69	1,14	21,66	0,08	1,44	10	173,09	11,51
Silla Ergonómica Con Apoyo	17	5,90	100,30	0,58	9,86	0,04	0,66	4	35,54	2,38
Autoclave	1	2.936,61	2.936,61	469,90	469,90	19,38	19,38	10	3.755,02	154,87
Protectores Tiroideos	11	2,20	24,20	1,50	16,50	0,01	0,16	4	59,47	0,58
Blombos	40	23,43	937,20	3,71	148,40	0,15	6,19	10	1.185,88	49,46
			4.217,00		666,32		27,83		5.209,00	216,80

*Se ha supuesto una tasa de descuento anual de 4,3% para el cálculo del Valor Presente de los "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro".

Las inversiones por Adquisición e Instalación, prestación de Servicios Especiales Obligatorios y Seguros se contabilizan en septiembre de 2017, de acuerdo al ejemplo del Anexo 1.

3) Proyectos de Ingeniería Definitiva

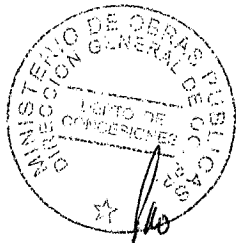
Proyecto	Cantidad Única y Total (UF)
PID Instalación Gamma Cámara Spect CT	173,16
PID Laboratorio Clínico	898,50
Total	1.071,66

4) Ejecución de Obras Civiles

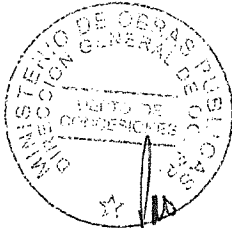
Obra	Cantidad Única y Total (UF)
Laboratorio Clínico	11.160,5
Instalación Gamma Cámara	2.329,1
Protección de Recintos con equipos Rx Intraorales Unidad Dental	353,3
Total	13.842,9

5) Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico Suplemento VMA

N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
1	3695	2	Apoyo Quirúrgico	Maquina ACT Analizador		
2	3750	1	Apoyo Quirúrgico	Maquina Tromboelastograma		
3	3795	1	Apoyo Quirúrgico	Medidor De Gases En Línea		
4	5275	1	Apoyo Quirúrgico	Yag Laser		
5	1085	2	Apoyo Diagnóstico	Amplificador Con Micrófono y Audífono		
6	1240	2	Apoyo Diagnóstico	Auto refractómetro - Queratómetro		
7	1350	1	Laboratorio y Farmacia	Baño Maria Digital con Agitación		
8	1420	1	Apoyo Diagnóstico	Biometro Ocular		
9	2205	1	Apoyo Diagnóstico	Calibrador De Dosis		
10	2220	1	Apoyo Diagnóstico	Cámara Silente		
11	2295	1	Apoyo Diagnóstico	Campimetro Computarizado		
12	2300	1	Apoyo Diagnóstico	Campimetro de Goldman		
13	2345	1	Apoyo Terapéutico	Carro de Paro para Resonador Magnético		
14	2525	3	Apoyo Quirúrgico	Coagulador Bipolar		
15	2770	2	Apoyo Terapéutico	Dermatoscopio Digital		
16	2925	2	Apoyo Diagnóstico	Electroencefalógrafo Digital de 32 Canales Portátil		
17	2935	2	Apoyo Diagnóstico	Electroencefalógrafo Digital De 32 Canales		
18	2945	1	Apoyo Diagnóstico	Electro miógrafo		
19	2990	1	Apoyo Terapéutico	Equipo de Criocirugía		
20	3005	1	Apoyo Diagnóstico	Equipo De Potenciales Evocados		
21	3020	1	Apoyo Diagnóstico	Equipo Estudio Radioisótopos Ventilación Pulmonar		
22	3030	1	Apoyo Terapéutico	Equipo Laser CO2		
23	3065	1	Apoyo Diagnóstico	Equipo Polisomnografía		
24	3080	1	Apoyo Terapéutico	Equipo Terapia Electroconvulsiva		
25	3175	1	Medicina Física y Rehabilitación	Espirómetro Portátil		
26	3305	1	Apoyo Terapéutico	Fototerapia Corporal UVA-UVB Sistema de Luz Pulsada		
27	3345	10	Apoyo Terapéutico	Generador De Pulso Bicameral		
28	3530	3	Apoyo Diagnóstico	Lámpara De Hendidura		
29	3745	1	Apoyo Industrial	Maquina Lavadora de Mamaderas		
30	3760	4	Apoyo Terapéutico	Marcapasos Externo Unicameral		
31	3885	2	Apoyo Quirúrgico	Micromotor Traumatológico		
32	3950	1	Laboratorio y Farmacia	Microscopio Inmunofluorescencia con Fotografía		
33	3960	1	Apoyo Quirúrgico	Microscopio Oftalmológico		
34	3965	3	Apoyo Quirúrgico	Microscopio Quirúrgico Otorrino		
35	4035	3	Monitoreo	Monitor de Presión Intracraneana		
36	4090	4	Dental	Motor De Cirugía		
37	4115	5	Apoyo Quirúrgico	Motor Traumatológico		
38	4220	1	Laboratorio y Farmacia	Osmómetro		
39	4490B	1	Laboratorio y Farmacia	Reenvasadora de Medicamentos Sólidos		
40	4495B	1	Apoyo Industrial	Refrigerador y Congelador		
41	4520A	4	Laboratorio y Farmacia	Refrigerador de Laboratorio		
42	4530	2	Laboratorio y Farmacia	Refrigerador de Reactivos		
43	4535	3	Apoyo Industrial	Refrigerador para Lácteos		
44	4740A	1	Apoyo Quirúrgico	Set Intubación Difícil		
45	4740B	1	Apoyo Quirúrgico	Set Intubación Difícil		
46	4860	1	Apoyo Diagnóstico	Sistema Otoemisiones Acústicas		
47	4865	1	Apoyo Diagnóstico	Sonda Captación Tiroidea		
48	4975	3	Apoyo Diagnóstico	Test De Esfuerzo		
49	5065	1	Apoyo Diagnóstico	Tonómetro De Perkins		
50	5140	1	Apoyo Endoscópico	Ureteroscopio Semirrígido		
51	5145	2	Apoyo Endoscópico	Uretrotomo		
52	5245	2	Apoyo Endoscópico	Videonasolaringofibroscopio		
53	5250	1	Apoyo Diagnóstico	Videonistagmografo		



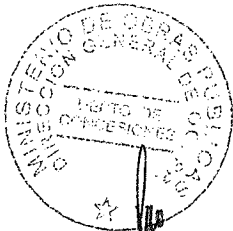
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
54	1025	5	Laboratorio y Farmacia	Agitador Hematológico Orbital		
55	1040	1	Laboratorio y Farmacia	Agitador Magnético Calefaccionado		
56	1045	1	Laboratorio y Farmacia	Agitador Orbital		
57	1050	1	Laboratorio y Farmacia	Agitador Tubos con Gradilla		
58	1055A	99	Instrumental	Alicate		
59	1055C	8	Instrumental	Alicate		
60	1260	1	Laboratorio y Farmacia	Balanza Mecánica 2 Brazos		
61	1270	1	Laboratorio y Farmacia	Balanza Bolsas de Sangre		
62	1275	66	Apoyo Diagnóstico	Balanza Con Cartabon		
63	1280	2	Laboratorio y Farmacia	Balanza De Precisión		
64	1290	38	Apoyo Diagnóstico	Balanza Lactante		
65	1300	21	Mobiliario Clínico	Balde de Acero Inoxidable		
66	1380	1	Medicina Física y Rehabilitación	Base con 30 Conos De Encaje		
67	1430	4	Apoyo Quirúrgico	Bomba Aspiración Quirúrgica		
68	1640	4	Instrumental	Caja De Clavo Endomedular		
69	1800	3	Apoyo Diagnóstico	Caja De Lentes De Prueba		
70	2045	4	Instrumental	Caja Instrumental De Inserción Clavo Universal		
71	2065	3	Instrumental	Caja Kit De Spetzler Neurovascular		
72	2095	3	Instrumental	Caja Microcirugía De Otorrino		
73	2110	2	Apoyo Industrial	Caja Plomada Transporte Material Radioactivo		
74	2130	2	Instrumental	Caja Radical De Oído y Timpanoplastia		
75	2190A	11	Apoyo Terapéutico	Calentador De Infusiones		
76	2190B	4	Apoyo Terapéutico	Calentador De Infusiones		
77	2260	1	Mobiliario Clínico	Camilla Yeso Torso		
78	2315	1	Medicina Física y Rehabilitación	Carro Arrastre Estimulación Gateo		
79	2370	3	Apoyo Industrial	Carro Transporte Maderas		
80	2390	1	Apoyo Industrial	Castillo de Ladrillos Plomados más Campana para Extracción de Aire con Filtro de Carbón		
81	2420	1	Laboratorio y Farmacia	Centrifuga Citología		
82	2540	1	Apoyo Industrial	Cocina encimera 6 platos Semindustrial a Gas		
83	2550	3	Medicina Física y Rehabilitación	Colchoneta Grande		
84	2555	2	Medicina Física y Rehabilitación	Colchoneta Replegable		
85	2560	5	Medicina Física y Rehabilitación	Colchonetas Terapéuticas		
86	2565	1	Medicina Física y Rehabilitación	Colchonetas Tipo Jumbo		
87	2610	1	Apoyo Industrial	Congelador de Placenta		
88	2625	6	Apoyo Industrial	Contenedor de Jeringa Plomado		
89	2630	3	Laboratorio y Farmacia	Contenedor Plomado Desechos Radioactivos		
90	2635	6	Dental	Contraangulo		
91	2650	1	Instrumental	Cortadora Modelos De Yeso		
92	2670	9	Laboratorio y Farmacia	Cronometro/Timer con Alarma		
93	2735	24	Instrumental	Cureta De Brock (Saca Comedones)		
94	2740P	10	Instrumental	Curetas Diferentes Tamaños y Tipo		
95	2750	2	Apoyo Diagnóstico	Decibelímetro		
96	2790	2	Apoyo Diagnóstico	Detector De Radiación		
97	2825	2	Medicina Física y Rehabilitación	Discos de Entrenamiento Proprioceptivo		
98	2875	1	Medicina Física y Rehabilitación	Ejercitador Bilateral de Hombros, Brazos		
99	2880	1	Medicina Física y Rehabilitación	Ejercitador Extremidades Superiores		
100	2985	3	Instrumental	Equipo De Cateterización		
101	3125A	13	Instrumental	Espátula		
102	3125B	4	Instrumental	Espátula		
103	3155	2	Apoyo Diagnóstico	Espejos Frontales		
104	3165	2	Apoyo Diagnóstico	Espejos Planos		
105	3220	11	Apoyo Terapéutico	Estimulador De Nervio Periférico		
106	3275	1	Apoyo Diagnóstico	Xantoma De Cuello		
107	3350	2	Apoyo Diagnóstico	Gonioscopio		
108	3380	2	Dental	Hemoaspirador		



N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
109	3415	1	Dental	Horno Descerado		
110	3425	1	Dental	Horno para Porcelana		
111	3475	54	Instrumental	Insertos Varios		
112	3575	1	Laboratorio y Farmacia	Lector de Elisa (Espectrofotómetro)		
113	3580	5	Laboratorio y Farmacia	Lectores Ópticos		
114	3640	2	Laboratorio y Farmacia	Lupa Iluminada		
115	3645	3	Apoyo Quirúrgico	Lupa Quirúrgica Estereoscópica		
116	3650	1	Apoyo Quirúrgico	Lupas Quirúrgicas		
117	3850	9	Mobiliario Clínico	Mesa Toma Muestra		
118	3855	1	Dental	Mezcladora Al Vacío		
119	3970A	4	Laboratorio y Farmacia	Microscopio Trinocular con Fotografía		
120	3970B	2	Laboratorio y Farmacia	Microscopio Trinocular con Fotografía		
121	4025	153	Monitoreo	Monitor De Presión Arterial Con Oximetría		
122	4100	2	Dental	Motor De Implantes		
123	4120	2	Mobiliario Clínico	Mudador Con Ruedas		
124	4135	1	Instrumental	Muestrario Colores Acrílico		
125	4140	1	Instrumental	Muestrario Colores Cerámica		
126	4145	1	Apoyo Terapéutico	Nebulizador Jet De Alto Flujo		
127	4200	3	Apoyo Endoscópico	Óptica 0° 5mm Otorrino		
128	4210	3	Apoyo Endoscópico	Óptica 30° 5 mm		
129	4265	1	Laboratorio y Farmacia	Phimetro		
130	4275	28	Instrumental	Pimpollos Varios		
131	4280C	2	Instrumental	Pinza Dental		
132	4350	1	Laboratorio y Farmacia	Placa Calefactora		
133	4370	44	Instrumental	Platinas		
134	4375	18	Instrumental	Dispensador de Algodón Dental		
135	4380	1	Medicina Física y Rehabilitación	Podómetro		
136	4475	2	Apoyo Industrial	Refrigerador Domestico		
137	4495A	34	Apoyo Industrial	Refrigerador de Medicamentos		
138	4515	3	Laboratorio y Farmacia	Refrigerador Anatomía Patológica		
139	4590	2	Apoyo Diagnóstico	Rinoscopio		
140	4635	2	Laboratorio y Farmacia	Sellador Bolsa Sangre		
141	4640	1	Laboratorio y Farmacia	Sellador Bolsa Sangre Portátil		
142	4650	7	Esterilización	Selladora Polietileno		
143	4655	1	Laboratorio y Farmacia	Selladora Polietileno		
144	4660B	10	Instrumental	Separador		
145	4660C	4	Instrumental	Separador		
146	4660E	9	Instrumental	Separador		
147	4690	3	Instrumental	Set De Escoplos E Impactores		
148	4700	5	Apoyo Diagnóstico	Set de Evaluación Desarrollo Psicomotor Lactante		
149	4705	5	Apoyo Diagnóstico	Set De Evaluación Desarrollo Psicomotor Preescolar		
150	4725	1	Medicina Física y Rehabilitación	Set de Obstáculos		
151	4745	3	Instrumental	Set Jeringas Porta MTA		
152	4750	3	Instrumental	Set Puntas Ultrasonido Endodoncia		
153	4755	2	Apoyo Quirúrgico	Sierra con aspirador de yeso		
154	4760	2	Apoyo Diagnóstico	Sierra de Autopsia con Extracción con ruedas		
155	4775	2	Mobiliario Clínico	Silla De Ducha		
156	4890	1	Medicina Física y Rehabilitación	Tablero de Ejercicios Resistivo de Flexión		
157	4920	1	Medicina Física y Rehabilitación	Tablero para Medida de Eficiencia		
158	4925	1	Medicina Física y Rehabilitación	Tablero para Montaje Elementos de Trabajo		
159	4935	3	Apoyo Diagnóstico	Tallimetro		
160	4965	1	Laboratorio y Farmacia	Termómetro Digital 0-100°C		
161	4970	1	Laboratorio y Farmacia	Termómetro Mural		
162	4985	1	Apoyo Diagnóstico	Test De Sudor		
163	5150	1	Laboratorio y Farmacia	Vaporera		
164	1305	2	Apoyo Quirúrgico	Balón De Contrapulsación		



N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
165	1435	1	Apoyo Quirúrgico	Bomba centrífuga para equipo CEC		
166	2405A	6	Monitoreo	Central De Monitoreo Paciente Critico Adulto		
167	2405B	2	Monitoreo	Central de Monitoreo Paciente Critico Pediátrico		
168	2405C	3	Monitoreo	Central de Monitoreo Unidad Paciente Crítico Neonatal		
169	2405D	1	Monitoreo	Central de Monitoreo Parto Integral		
170	2405E	1	Monitoreo	Central de Monitoreo Paciente Crítico Intensivo Coronario		
171	2480	2	Apoyo Endoscópico	Cistoscopio Flexible Adulto		
172	2485	1	Apoyo Endoscópico	Cistoscopio Flexible Infantil		
173	3055	1	Apoyo Quirúrgico	Equipo Para Lavado De Glóbulos		
174	3480	1	Apoyo Quirúrgico	Intercambiador De Calor En Línea		
175	3700	1	Apoyo Quirúrgico	Maquina Circulación Extracorpórea Alta Complejidad		
176	3735	1	Apoyo Quirúrgico	Maquina ECMO (Corazon-Pulmon Externo)		
177	4045	34	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Baja Complejidad		
178	4055	127	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Mediana Complejidad		
179	4060A	25	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad		
180	4060B	5	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Critico Pediátrico		
181	4060C	27	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Critico Neonatal		
182	4060E	10	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Intensivo Coronario		
183	4060F	13	Monitoreo	Monitor Signos Vitales ECG Alta Complejidad Pabellones		



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
CUENTA N° 2
ANEXO N° 2

Acuerdo de indemnizaciones por concepto de las nuevas inversiones, gastos, costos asociados e IVA correspondiente, ejecutadas desde el 1 de diciembre de 2017, en adelante
Item 2: Ejemplo de actualización de los montos contabilizados en la "Cuenta N°2 de Inversión y Compensación CAR N° 1"

Tasa Licitada	
Tasa de Interés Real Anual	4,00%
Tasa de Interés Real Mensual	0,327%

$$(1+i_m) = (1+i_a)^{(1/12)} - 1$$

mes	Adquisición e Instalación del "Equipamiento Anticipado" (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Anticipado" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Anticipado" (UF)	Adquisición e Instalación del "Equipamiento Adicional" (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Adicional" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Adicional" (UF)	"PID Instalación Gamma Camara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" (UF)	"Obras Modificación Infraestructura" (UF)	Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA (UF)	IVA (J)	Total Avance Mes (K)	Pagos MINSAL (UF)	Interés del mes (Tasa Licitada) (UF)	Saldo Acumulado y Actualizado B (UF)
dic-17	-	-	-	-	-	-	173,16	-	320,00	-	493,16	-	-	493,16
ene-18	46.498,00	11.070,91	773,26	-	-	-	-	2.329,10	100.100,00	-	160.771,27	-	1,61	161.266,04
feb-18	-	-	-	-	-	-	-	-	150.250,00	-	150.250,00	-	527,94	312.043,99
mar-18	-	-	-	-	-	-	-	-	29.141,94	-	29.141,94	-	1.021,55	342.207,48
abr-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	64.691,81	64.691,81	-	1.120,30	408.019,59
may-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.335,75	409.355,34
jun-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.340,12	410.695,46
jul-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.344,51	412.039,97
ago-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.348,91	413.388,88
sep-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.353,33	414.742,21
oct-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.500,00	1.357,76	398.599,97
nov-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.304,91	399.904,88
dic-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.309,18	401.214,06
feb-29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	314,74	96.454,53
mar-29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	68.000,00	315,77	28.770,30
abr-29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	94,19	28.864,49
ene-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	97,00	29.726,16
feb-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	97,32	29.823,48
mar-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29.921,11	97,63	-
abr-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales	46.498,00	11.070,91	773,26	-	-	-	173,16	2.329,10	279.811,94	64.691,81	405.348,18	542.921,11	137.572,93	-

Se ha supuesto que la tasa resultante del proceso de licitación privada señalado en el numeral 5.3 de la cláusula N° 5 del CAR N° 1, corresponde a la tasa real anual de 4%.

Se ha supuesto que los equipos N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 indicada en el numeral 2.2 del Convenio Ad - Referendum N° 1 han sido instalados en enero de 2018, por lo que los desembolsos por su Adquisición e Instalación, por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro correspondientes, se contabilizan en enero de 2018. Se contabilizan 9 meses de Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro por estos equipos, en el primer año de explotación, más los años 2 y 3, a valor presente a una tasa anual del 4,3%. Para su cálculo ver Anexo 2 Item 1.

Se ha supuesto que el "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" ha sido aprobado por el Inspector Fiscal en diciembre de 2017, por lo que los desembolsos de tal PID se contabilizarán en diciembre de 2017.

Se ha supuesto que la obra "Instalación Gamma Cámara" ha sido recepcionadas por el Inspector Fiscal en enero de 2018, por lo que los desembolsos por tal obra se contabilizarán en enero de 2018.

En la columna "Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA", de conformidad a lo dispuesto en la letra (d) del numeral 5.1.3 del Convenio Ad-Referendum N° 1, se han supuesto las fechas de emisión de las "Actas de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico".

La Sociedad Concesionaria no soportará impuesto al Valor Agregado (IVA) por los proyectos de Ingeniería definitiva (PID) denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico".

El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria, desde el 1 de diciembre de 2017, se contabilizará en la Cuenta N° 2 el mes en que la Sociedad Concesionaria entregue la factura correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la letra a) numeral 5.2 del Convenio Ad - Referendum N° 1.

Se ha supuesto que el convenio ha entrado en vigencia en el mes de abril de 2018.

El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA

ANEXO N° 3

Ejemplo de cálculo de las Resoluciones de Valores Devengados

Tasa de interés real anual		4,00%	(r_s)											
Tasa de interés real mensual		0,327%	$(r_m) = (1+r_s)^{(1/12)} - 1$											

Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cuenta N° 2 CAR N° 1	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Avance (Cuota 4)	Avance (Cuota 5)	Avance (Cuota 6)	Avance (Cuota 7)	Avance (Cuota 8)	Avance (Cuota 9)	Avance (Cuota 10)	Avance (Cuota 11)	Avance (Cuota 12)	Avance (Cuota 13)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF					
dic-17	- 493,16	- 493,16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	- 160.771,27	- 16.497,96	- 16.717,29	- 16.074,32	- 15.456,07	- 14.861,61	- 14.290,01	- 53.391,24	- 13.482,77	-	-	-	-	-
feb-18	- 150.250,00	-	-	-	-	-	-	-	- 37.978,89	- 49.524,80	- 47.620,00	- 15.126,31	-	-
mar-18	- 29.141,94	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	- 29.141,94	-	-
abr-18	- 64.691,81	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	- 1.625,90	- 44.316,11	- 18.749,80
Total	- 405.348,18	- 16.991,12	- 16.717,29	- 16.074,32	- 15.456,07	- 14.861,61	- 14.290,01	- 53.391,24	- 51.461,66	- 49.524,80	- 47.620,00	- 45.894,15	- 44.316,11	- 18.749,80

Mes	Total Intereses	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Intereses (Cuota 4)	Intereses (Cuota 5)	Intereses (Cuota 6)	Intereses (Cuota 7)	Intereses (Cuota 8)	Intereses (Cuota 9)	Intereses (Cuota 10)	Intereses (Cuota 11)	Intereses (Cuota 12)	Intereses (Cuota 13)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF
dic-17	- 16,38	- 16,38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	- 29.577,95	- 492,50	- 782,71	- 1.425,68	- 2.043,93	- 2.638,39	- 3.209,99	- 14.608,76	- 4.375,99	-	-	-	-	-
feb-18	- 58.355,18	-	-	-	-	-	-	-	- 12.162,35	- 18.475,20	- 20.380,00	- 7.337,63	-	-
mar-18	- 13.995,25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	- 13.995,25	-	-
abr-18	- 35.628,17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	- 772,97	- 23.683,89	- 11.171,31
Total	- 137.572,93	- 508,88	- 782,71	- 1.425,68	- 2.043,93	- 2.638,39	- 3.209,99	- 14.608,76	- 16.538,34	- 18.475,20	- 20.380,00	- 22.105,85	- 23.683,89	- 11.171,31

Mes	Total Avance + Total Intereses	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)	Total Acumulado (Cuota 4)	Total Acumulado (Cuota 5)	Total Acumulado (Cuota 6)	Total Acumulado (Cuota 7)	Total Acumulado (Cuota 8)	Total Acumulado (Cuota 9)	Total Acumulado (Cuota 10)	Total Acumulado (Cuota 11)	Total Acumulado (Cuota 12)	Total Acumulado (Cuota 13)
	UF	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 17.500	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Máx. UF 68.000	Saldo
dic-17	- 509,54	- 509,54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	- 190.349,22	- 17.500,00	- 17.500,00	- 17.500,00	- 17.500,00	- 17.500,00	- 17.500,00	- 68.000,00	- 17.858,76	-	-	-	-	-
feb-18	- 208.605,18	-	-	-	-	-	-	-	- 68.000,00	- 68.000,00	- 68.000,00	- 22.463,94	-	-
mar-18	- 43.137,19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	- 65.601,13	-	-
abr-18	- 100.319,98	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	- 68.000,00	- 68.000,00	- 29.921,11
Total	- 542.921,11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	- 542.921,11

Notas:

- Se ha supuesto que la tasa resultante del proceso de licitación privada señalado en el numeral 5.3 de la cláusula N° 5 del CAR N° 1, corresponde a la tasa real anual de 4%.
- Los intereses indicados en el presente ejemplo, se calcularon desde la fecha de avance a la fecha de pago de la cuota respectiva.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.", en el mes de XX de 201X, según lo establecido en el Convenio Ad - Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".

Resolución N° _____

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la elección, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2746, de fecha 31 de julio de 2014.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017.

- El Convenio Ad -Referéndum N° 1, de fecha xx de XX de 2017, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".
- El Decreto Supremo MOP N° XX, de fecha XX de XX de 2017, que aprobó el referido Convenio Ad -Referéndum N° 1 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha XX de XX de 201X, que consta a fojas N° XX del Libro de Obras N° XX del contrato de concesión.
- El Oficio Ord. N° XXX, de fecha XX de XXX de 201X, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Torna de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, sancionada por Decreto Supremo MOP N° XX, de fecha XX de XX de 2017, los cuales se detallan en la cláusula segunda, y el impuesto al Valor Agregado (IVA) que correspondía según lo dispuesto en la cláusula tercera, en relación a la cláusula quinta del referido Convenio Ad - Referéndum N° 1, serán pagados por el Ministerio de Salud por los montos y en los plazos señalados en el numeral N° 5.4.1 del mismo.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria, incluido el IVA que correspondía, es cuantificado y valorado por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula quinta del Convenio Ad - Referéndum N° 1.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra, con fecha XX de XX de 201X, que consta a fojas N° XX del Libro de Obra N° XX, a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° XX, de fecha XX de XX de 201X, el avance de las inversiones de la cláusula segunda, y el IVA que correspondía en relación a la cláusula quinta del Convenio Ad - Referéndum N° 1, correspondiente al mes de XX de 201X, es cuantificado y valorado en el monto único y total de U.F. XXXX,XX.

RESUELVO:

N° _____ / (Exenta)

- ESTABLECESE** que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." en el mes de XXX de 201X corresponde a la suma de U.F. YYYYYY,YY (Unidades de Fomento), que se desglosa según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:

- Obras y Servicios	:	UF	UUUUU,UU
- IVA	:	UF	ZZZZ,ZZ
- Intereses	:	UF	WWW,WW
		TOTAL	YYYYY,YY

- DISPÓNESE** que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. YYYYYY,YY (YYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Salud (MINSAL) el último día hábil de xxxx de 201x, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

- ESTABLECESE** que una vez tramitada la presente resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.

- DISPÓNESE** que el MINSAL sólo pagará la suma indicada en el número 2 de la presente Resolución, U.F. YYYYYY,YY, a quien presente esta resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 3 anterior, sea ésta la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- Acreditar ante el MINSAL, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 de la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



15. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones debidamente suscritas deberá entregarse para su archivo en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



Ministro de Obras Públicas
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda



REPUBLICA DE CHILE
JEFES DE GABINETE
MINISTERIO DE HACIENDA



MINISTERIO DE HACIENDA
Asesoría Jurídica



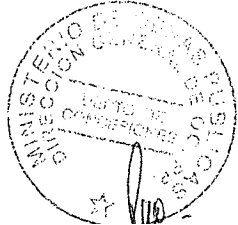
MOP
VISADO FISCAL



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



SECRETARÍA DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA



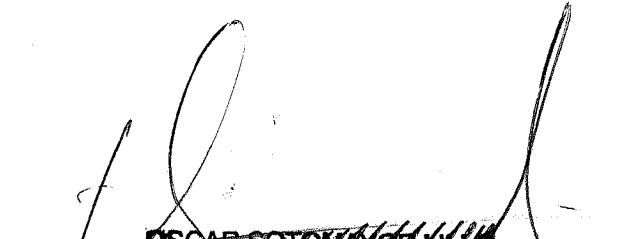
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
OFICINA DE PARTES

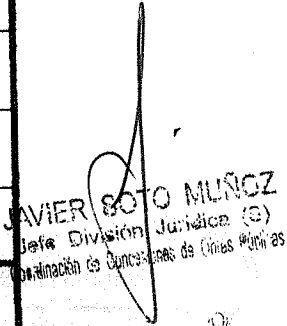
CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

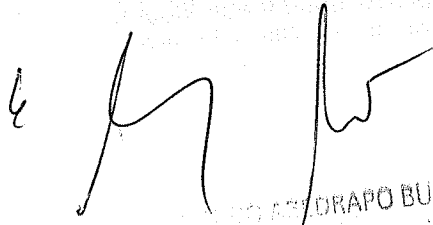

PAOLA DIMITER CAMPOS
Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


~~OSCAR SOTOMAYOR~~
Jefe División de Construcción (S)
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS


JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		



OSCAR SOTOMAYOR
Jefe División de Construcción (S)
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS



11412363

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
03 NOV 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE CO.PR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DCPH
OCF

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 123, DE 2017, DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

05 FEB 2018

N° 4.092



2130201802054092

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.618, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas y aprueba el convenio ad-referéndum N° 1.

No obstante lo anterior, corresponde expresar que de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se observa un retraso en el plazo máximo para la obtención de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la obra, y un eventual retardo en la entrega del "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y en el cumplimiento de los plazos a que aluden los numerales 1.4 y 3.3 del decreto –referido a los seguros que allí se establecen–, por lo que esa repartición deberá adoptar las medidas que procedan.

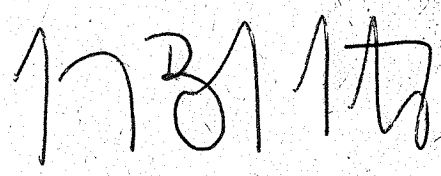
Asimismo, es del caso señalar que la regulación mencionada en el numeral 1.6 del acto administrativo de la especie se encuentra prevista en el artículo 1.12.1.9 de las bases de licitación de que se trata, y no como allí se indica.

Finalmente, es dable precisar que las exigencias relativas al equipo profesional del concesionario que en esta oportunidad se modifica por el numeral 8. del documento en estudio, se contiene en el respectivo anexo complementario, en la parte correspondiente a la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 del pliego de condiciones.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,


AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE


JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"HOSPITAL DE ANTOFAGASTA"

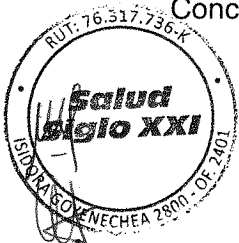
En Santiago de Chile, a 31 días del mes de octubre de 2017, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"HOSPITAL DE ANTOFAGASTA"**, R.U.T. N° 76.317.736-K, representada por don Carlos Antonio Kattan Said, chileno, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.379.639-5 y por don Maximiliano Wild Kosterlitz, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 13.549.863-7, todos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 2800, piso 24, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de junio de 2013, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

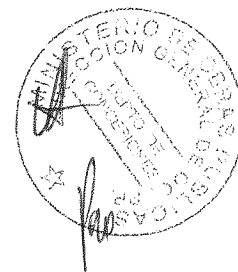


- 1.3** El artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Director General de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.4** Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, cuyo traslado estaba previsto desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo; ii) se suplementó el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación; iii) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adicional al considerado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación; iv) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados: "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico"; v) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las "Obras Modificación Infraestructura" que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva aprobados a que se refiere el numeral precedente y a la Minuta Técnica "Protección de Recintos con Equipos RX Intraorales Unidad Dental"; vi) el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, sería el 16 de agosto de 2017; vii) se modificaron las condiciones para llevar a cabo la capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca que trata el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación; y viii) se modificó el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación para permitir cambios en el Equipo Profesional de la Sociedad Concesionaria.
- 1.5** En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 "Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria" de las Bases de Licitación y en el artículo 52 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3153, de fecha 14 de agosto de 2017, se autorizó la ampliación del plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, quedando como nueva fecha para su obtención, el 29 de septiembre de 2017.
- 1.6** Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de



mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria inversiones nuevas, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.7** Si bien, en el resuelvo N° 9 de la citada Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017 se había dejado constancia de la forma en que se compensaría a la Sociedad Concesionaria por cada uno de los conceptos regulados en dicho numeral, atendido el estado de avance de las obras y actividades regulados en dicha Resolución, fue necesario ajustar los mecanismos y concordar dichos ajustes con la Sociedad Concesionaria.
- 1.8** La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.9** Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:
- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de nuevas inversiones, costos y gastos adicionales e IVA correspondiente, ejecutadas hasta el 30 de noviembre de 2017 en la “Cuenta de Inversión y Actualización N° 1”.
 - **Anexo N° 2:** Acuerdo de indemnizaciones por concepto de las nuevas inversiones, gastos, costos asociados e IVA correspondiente, ejecutadas desde el 1 de diciembre de 2017, en adelante.
 - Ítem 1: Listado de “Inversiones Adicionales”.
 - Ítem 2: Ejemplo de actualización de los montos contabilizados en la “Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1”.
 - **Anexo N° 3:** Ejemplo de cálculo de las Resoluciones de Valores Devengados.
 - **Anexo N° 4:** Modelo de Resolución MINSAL de Valores Devengados.



SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de las nuevas inversiones, los costos y gastos adicionales, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hace referencia el numeral 1.4 de la cláusula primera precedente, y que se dispusieron mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618 de fecha 4 de mayo de 2017, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

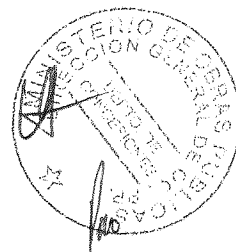
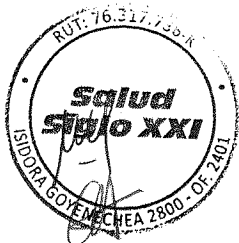
- 2.1** Por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado”, indicado en la Tabla N° 1, del resuelto N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima de UF 59.402 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientas Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, de conformidad al procedimiento establecido en los numerales 1.1 y 1.2 de la mencionada Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017.
- 2.2** Por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan, de la totalidad del “Equipamiento Anticipado”, se fijan las cantidades máximas anuales establecidas en la Tabla N° 1 siguiente, en los años indicados en la misma tabla, cuyos montos definitivos se determinarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017.

Tabla N° 1

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de mantenimiento adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	2.828,15	3
2	1.110	Angiógrafo	1.565,64	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	662,00	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	53,28	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	41,41	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	53,28	2

*Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 del presente numeral, el valor de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se presten los servicios, durante el primer año de explotación.



- 2.3** Por concepto de las pólizas de seguros para el “Equipamiento Anticipado”, se fijan las cantidades máximas anuales establecidas en la Tabla N° 2 siguiente, para los años indicados en la misma tabla, cuyos montos definitivos se determinarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618.

Tabla N° 2

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA (UF)	Años de seguro adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	159,82	3
2	1.110	Angiógrafo	147,07	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	65,14	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	6,07	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	7,13	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	6,82	2

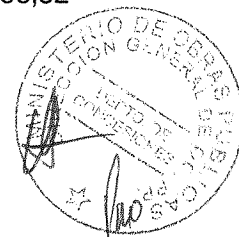
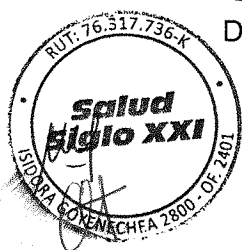
*Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del presente numeral, el valor de las pólizas de seguros para los equipos indicados, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se consideren pólizas de seguros para tales equipos, durante el primer año de explotación.

- 2.4** Por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima de UF 342.663 (Trescientas Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, la cual incluye seguros, y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B y en el artículo 1.8.14, ambos de las Bases de Licitación.

- 2.5** Por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Adicional”, establecido en el numeral 3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima de UF 4.217 (Cuatro Mil Doscientas Diecisiete Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

- 2.6** Por concepto de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan al “Equipamiento Adicional”, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima anual de UF 666,32



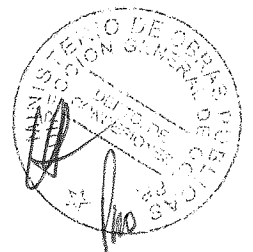
(Seiscientos Sesenta y Seis Coma Treinta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.2 de la mencionada Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017.

- 2.7** Por concepto de pólizas de seguros para el “Equipamiento Adicional”, reguladas en el numeral 3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad máxima anual de UF 27,83 (Veintisiete Coma Ochenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.3 de la mencionada Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017.
- 2.8** Por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Instalación Gamma Cámara Spect CT” y “PID Laboratorio Clínico”, regulado en el resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.071,66 (Mil Setenta y Una Coma Sesenta y Seis Unidades de Fomento). Este monto no se encuentra afecto a IVA por no estar comprendido dentro de las actividades descritas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.
- 2.9** Por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Modificación Infraestructura”, a que se refiere el resuelvo N° 5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 13.842,9 (Trece Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Coma Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, no recibirá el mismo tratamiento contemplado en las Bases de Licitación para dicho impuesto, lo cual será dispuesto, a mayor abundamiento, en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio. El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria será de cargo de ésta y será compensado por el Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, según lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio.

Para efectos de lo anterior, y en relación a la “Cuenta N°1”, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los documentos que respaldarán la emisión de la factura correspondiente al IVA asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.



El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 20 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

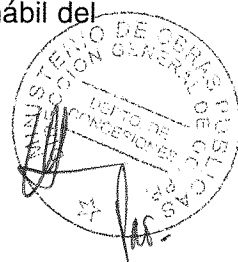
Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura, dentro del plazo máximo de 5 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado los documentos presentados. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

En relación a la "Cuenta N°2", a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, o a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la certificación del Inspector Fiscal de la correcta adquisición e instalación de la totalidad del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico materia del presente Convenio y de la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", lo que ocurra último, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los documentos que respaldarán la emisión de la factura correspondiente al IVA asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, con la indicación de los montos e IVA correspondiente, y se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos tercero al quinto de la presente cláusula.

En el evento de atrasos por parte de la Sociedad Concesionaria en los plazos antes señalados, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE, EJECUTADOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos a que se refieren los numerales 2.1 al 2.9 de la cláusula segunda del presente convenio, que hayan sido ejecutados al 30 de noviembre de 2017, y el IVA que corresponda, según lo señalado en la cláusula tercera precedente, se contabilizarán en una "Cuenta de Inversión y Actualización N° 1", en adelante, e indistintamente "Cuenta N° 1", cuyo monto acumulado y actualizado al último día hábil del mes de diciembre de 2017, considerando los intereses respectivos hasta esa fecha no podrá exceder de UF 120.000 (Ciento Veinte Mil Unidades de Fomento), será compensado a la Sociedad Concesionaria mediante un pago directo que realizará MINSAL el último día hábil del



mes de diciembre de 2017.

Las cantidades acreditadas en la Cuenta N° 1 se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,3%, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2017.

Los montos se contabilizarán en la referida Cuenta con signo negativo, en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, costos y gastos asociados.

Los montos contabilizados y actualizados en la "Cuenta N° 1" de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes, no podrán exceder, al último día hábil del mes de diciembre de 2017, de UF 120.000 (Ciento Veinte Mil Unidades de Fomento) y serán compensados a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del presente convenio.

4.1 CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS, NETOS DE IVA.

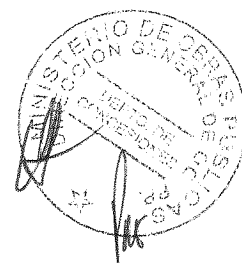
Para la contabilización de las inversiones adicionales, ejecutadas al 30 de noviembre de 2017, netas de IVA en la "**Cuenta N° 1**", se procederá de la siguiente manera:

4.1.1 De conformidad a lo establecido en el resuelto N° 10 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017, la Sociedad Concesionaria debe presentar mensualmente al Inspector Fiscal, un informe de avance y desembolsos realizados el mes anterior, respecto a las obligaciones establecidas en los resueltos 1 al 5 de la citada resolución.

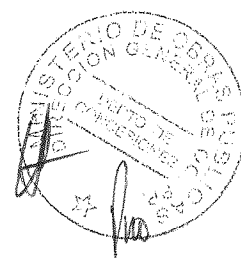
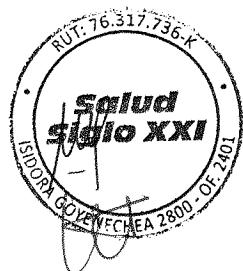
Es así que las inversiones adicionales informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el citado resuelto N° 10, hasta el informe correspondiente a lo ejecutado en el mes de noviembre de 2017, se contabilizarán en la "Cuenta N° 1" con signo negativo, redondeados al segundo decimal, en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 4.1.2 siguiente.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta N° 1", se adjunta como Anexo N° 1, un ejemplo numérico.

4.1.2 Las partes acuerdan que las inversiones, netas de IVA, informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta N° 1", con signo negativo, conforme a lo señalado en los literales siguientes:



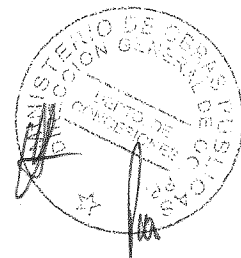
- (a) El monto efectivamente desembolsado, hasta el 30 de noviembre de 2017, por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Anticipado", determinado en la forma establecida en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (b) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (c) El monto por concepto de las pólizas de seguros de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el "Equipamiento Anticipado", utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (d) El monto efectivamente desembolsado por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) para la etapa de construcción, hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.4 del presente Convenio, se contabilizará en la "Cuenta N° 1", el último día del mes en que sea extendida la respectiva "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", establecida en la letra D del numeral 2 del Anexo B de las Bases de Licitación. Esta contabilización se hará por tipo de equipo, de acuerdo al desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (e) El monto efectivamente desembolsado, hasta el 30 de noviembre de 2017, por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional", determinado en la forma establecida en el numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e



instalados hasta esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1, al presente Convenio.

- (f) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados hasta esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1, al presente Convenio..
- (g) El monto por concepto de las pólizas de seguros de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquirido e instalado hasta el 30 de noviembre de 2017, determinado en la forma establecida en el numeral 2.7 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados hasta esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (h) El monto correspondiente por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico", conforme lo señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 1, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los respectivos Proyectos, si dichas aprobaciones se verificasen hasta el 30 de noviembre de 2017, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.
- (i) El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", señalado en el numeral 2.9 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 1, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal haya recepcionado cada una de las mencionadas obras, si dichas recepciones se verificasen hasta el 30 de noviembre de 2017, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

4.1.3 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta N° 1", de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 4.1, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con la información entregada por la Sociedad



Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno y/o gabinete las actividades y obras efectivamente ejecutadas.

4.2 CONTABILIZACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE EN LA “CUENTA N° 1”.

Para la contabilización de los montos por concepto del IVA asociado a las inversiones adicionales a contabilizar en la “Cuenta N° 1”, se procederá de la siguiente manera:

- a) El último día del mes en que se contabilicen las inversiones indicadas en el numeral 4.1 precedente, se contabilizará con signo negativo en la “Cuenta N° 1”, el valor del impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones, costos y gastos afectos a IVA, contabilizados en la referida Cuenta en dicho mes.
- b) Para facilitar la comprensión de la contabilización del monto por concepto de IVA en la “Cuenta N° 1”, se adjunta como Anexo N° 1, un ejemplo numérico.

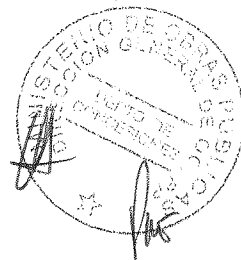
4.3 ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LOS MONTOS CONTABILIZADOS EN LA “CUENTA N° 1”.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA correspondiente que serán contabilizados en la “Cuenta N° 1” de acuerdo a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

4.3.1 El MINSAL, pagará el último día hábil del mes de diciembre de 2017 a la Sociedad Concesionaria, en una sola cuota, el saldo total acumulado que registre la “Cuenta N° 1” al mes de noviembre de 2017, actualizado al último día hábil del mes de diciembre de 2017, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual del 4.3%. Este pago se contabilizará con signo positivo en la “Cuenta N° 1”, el último día del mes de dicho pago.

4.3.2 En caso de atraso por parte de MINSAL en el pago a que se refiere el presente numeral 4.3, dicho Servicio pagará a la Sociedad Concesionaria los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha indicada en el numeral 4.3.1 y el día de pago efectivo, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LAS NUEVAS INVERSIONES,



GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE DE LAS INVERSIONES ADICIONALES EJECUTADAS A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017.

Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos a que se refieren los numerales 2.1 al 2.9 de la cláusula segunda del presente convenio, que hayan sido ejecutados a partir del 1 de diciembre de 2017 o que excedieren del tope máximo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio, que en adelante, se denominarán “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, y el IVA que corresponda, según lo señalado en la cláusula tercera ante precedente, se contabilizarán en una cuenta que se creará al efecto, en adelante denominada “**Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1**” (también e indistintamente denominada “**Cuenta N° 2**”), y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se establece en el numeral 5.3 del presente convenio.

Los montos se contabilizarán en la referida Cuenta N° 2 con signo negativo, en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados o el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la factura, conforme se establece en el numeral 5.2 del presente convenio, según corresponda.

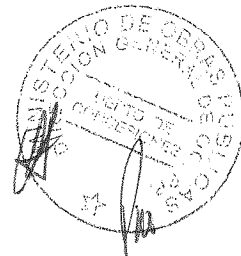
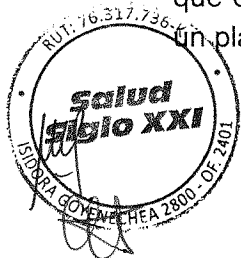
Los montos contabilizados en la “**Cuenta N° 2**” de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 siguientes, serán compensados por MINSAL a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 del presente Convenio.

5.1 CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS, EN LA “CUENTA N° 2”.

Para la contabilización de las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, netas de IVA en la “**Cuenta N° 2**”, se procederá de la siguiente manera:

5.1.1 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, netos de IVA, que no hayan sido contabilizados en la Cuenta N° 1, y que hayan sido ejecutados hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días



para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Las "Inversiones Adicionales Cuenta N° 2" informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 5.1.1, se contabilizarán en la "Cuenta N° 2" con signo negativo, redondeados al segundo decimal, en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 5.1.3 subsiguiente.

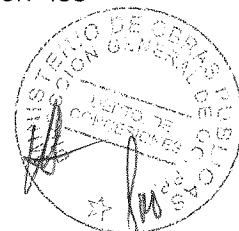
Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta N° 2", se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico.

- 5.1.2** A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras o actividades respectivas.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los

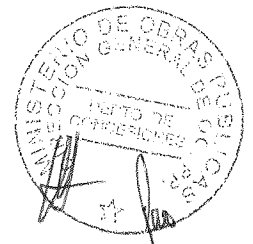


párrafos anteriores del presente numeral 5.1.2, se contabilizarán mensualmente en la **“Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1”** con signo negativo, redondeados al segundo decimal, en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 5.1.3 siguiente.

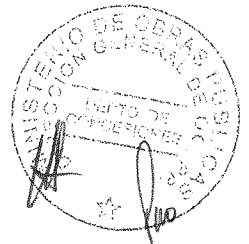
Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la **“Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1”**, se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico.

5.1.3 Las partes acuerdan que las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, netas de IVA, informadas por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes, se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta N° 2”, con signo negativo, conforme a lo señalado en los literales siguientes:

- (a) El monto efectivamente desembolsado, desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado”, determinado en la forma establecida en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.
- (b) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (c) El monto por concepto de las pólizas de seguros de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido, por única vez por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de cada uno de los equipos que componen el “Equipamiento Anticipado”, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.



- (d) El monto efectivamente desembolsado por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) para la etapa de construcción, desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizará en la "Cuenta N° 2", el último día del mes en que sea extendida la respectiva "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", establecida en la letra D del numeral 2 del Anexo B de las Bases de Licitación. Esta contabilización se hará por tipo de equipo, de acuerdo al desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente convenio.
- (e) El monto efectivamente desembolsado, desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional", determinado en la forma establecida en el numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados desde esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (f) El monto por concepto de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios que correspondan, de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados desde esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (g) El monto por concepto de las pólizas de seguros de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquirido e instalado desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, determinado en la forma establecida en el numeral 2.7 del presente Convenio, será reconocido, por única vez, por cada tipo de equipamiento, en valor presente a una tasa real anual del 4,3%, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal certifique la correcta adquisición e instalación de los equipos que componen el "Equipamiento Adicional", adquiridos e instalados desde esa fecha, utilizando para ello el desglose adjunto en el Anexo N° 2, Ítem 1 al presente Convenio.
- (h) El monto correspondiente por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio



Clínico”, conforme lo señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 2, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los respectivos Proyectos, si dichas aprobaciones se verificasen desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

- (i) El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Modificación Infraestructura”, señalado en el numeral 2.9 del presente Convenio, será reconocido en la Cuenta N° 2, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal haya recepcionado cada una de las mencionadas obras, si dichas recepciones se verificasen desde el 1 de diciembre de 2017 o que no hubiere sido contabilizado en la Cuenta N° 1, utilizando para ello el desglose que se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 1 del presente Convenio.

5.1.4 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la “Cuenta N° 2”, de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 5.1, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con la información entregada por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las actividades y obras efectivamente ejecutadas.

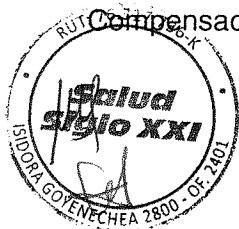
5.2 CONTABILIZACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE EN LA “CUENTA N° 2”.

Para la contabilización de los montos por concepto del IVA asociado a las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, se procederá de la siguiente manera:

- a) El último día del mes en que la Sociedad Concesionaria entregue la factura correspondiente a las “Inversiones Adicionales Cuenta N° 2”, según el procedimiento señalado en la cláusula tercera del presente convenio, se contabilizará con signo negativo en la “Cuenta N° 2”, por una sola vez, el valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado de todas las inversiones, costos y gastos contabilizados en la referida Cuenta en dicho mes y en los meses anteriores que no hayan sido contabilizados en la Cuenta N° 1.
- b) Para facilitar la comprensión de la contabilización del monto por concepto de IVA en la “Cuenta N° 2”, se adjunta como Anexo N° 2, Ítem 2, un ejemplo numérico.

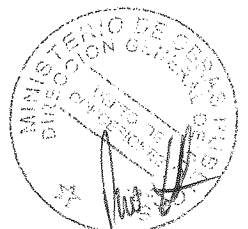
5.3 TASA DE ACTUALIZACIÓN DE LA “CUENTA N° 2”.

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la “Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1” y de la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se



emitan de conformidad a lo establecido en el numeral 5.4 del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

- a) El objeto de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria consiste en obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento, mediante la cesión de las Resoluciones de Valores Devengados que emitirá el Ministerio de Salud para compensar las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio. El proceso consiste en obtener propuestas que permitan establecer la Tasa Fija Real Anual de emisión de la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en el numeral 5.4 del presente Convenio.
- b) La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, una copia de las bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 5 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.
- c) Para efectos de la Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras, clasificadas con AA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.
- d) El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada "Tasa de Licitación", deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.
- e) Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan con motivo del presente



Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 5.4.8 del presente Convenio.

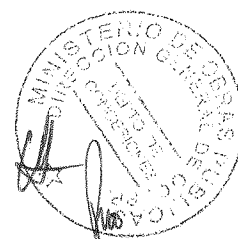
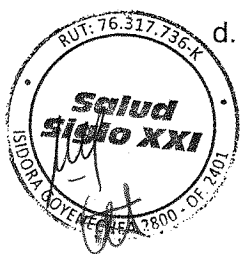
Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral 5.3 con el objeto de determinar la “Tasa de Licitación”, ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones de Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el literal d) anterior, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones de Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones de Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

5.4 ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LOS MONTOS CONTABILIZADOS EN LA “CUENTA N° 2”.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA correspondiente que serán contabilizados en la “**Cuenta N° 2 de Inversión y Compensación CAR N° 1**” de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 del presente convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

5.4.1 El Ministerio de Salud realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados.

- a. El último día hábil del mes de octubre de 2018, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- b. El último día hábil del mes de marzo de 2019, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- c. El último día hábil del mes de marzo de 2020, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- d. El último día hábil del mes de marzo de 2021, MINSAL pagará a la Sociedad



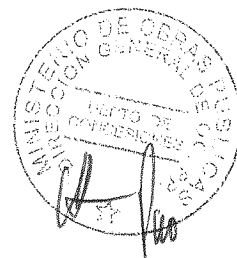
Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).

- e. El último día hábil del mes de marzo de 2022, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- f. El último día hábil del mes de marzo de 2023, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria UF 17.500.- (Diecisiete Mil Quinientas Unidades de Fomento).
- g. El último día hábil del mes de marzo de 2024, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- h. El último día hábil del mes de marzo de 2025, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- i. El último día hábil del mes de marzo de 2026, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- j. El último día hábil del mes de marzo de 2027, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- k. El último día hábil del mes de marzo de 2028, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- l. El último día hábil del mes de marzo de 2029, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 68.000.- (Sesenta y Ocho Mil Unidades de Fomento).
- m. El último día hábil del mes de marzo de 2030, MINSAL pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo, si correspondiere, de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la "Cuenta N° 2".

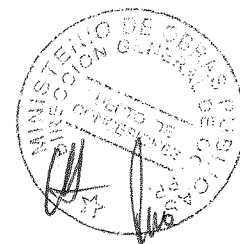
Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con **signo positivo** en la "Cuenta N° 2" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

- 5.4.2** Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos mediante la emisión de Resoluciones MINSAL, llamadas de "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 4 del presente Convenio, las que se emitirán en su totalidad, una vez aprobado por el Inspector Fiscal el informe a que se refiere el numeral 5.1.1 del presente convenio, si a dicha fecha ya han sido ejecutadas la totalidad de las inversiones Adicionales Cuenta N° 2. De no ser así, serán emitidas mensualmente conforme al avance en la ejecución de dichas inversiones y, en todo caso, previa certificación del Inspector Fiscal.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.



- 5.4.3** A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y dentro de los primeros 10 días de dicho mes, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obras los montos aprobados, remitiendo, dentro de dicho plazo, una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo al MINSAL.
- 5.4.4** En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 20 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, emitirá y tramitará todas las Resoluciones que reconozcan los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 5.4.5** En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente al IVA y a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la “Tasa de Licitación” de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral siguiente. La Resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.
- 5.4.6** Si a la fecha de la emisión de las Resoluciones, el monto comprometido en las Resoluciones de Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 5.4.1 del presente convenio, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 5.4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la “Tasa de Licitación” que resulte del proceso señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 5.4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 5.4.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la “Tasa de Licitación” que resulte del proceso señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 5.4.1.



compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 5.4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en el literal m. del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

- 5.4.7** Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrito ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

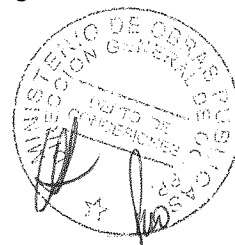
De conformidad a lo indicado en el numeral 5.3 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la “Tasa de Licitación”, cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio Salud en cada una de las Resoluciones antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

En virtud de lo anterior, MINSAL pagará las Resoluciones, a su vencimiento, al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por MINSAL, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

- 5.4.8** El MINSAL sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 5.4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el MINSAL, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

- 5.4.9** En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 5.4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a



entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Ministerio de Salud en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

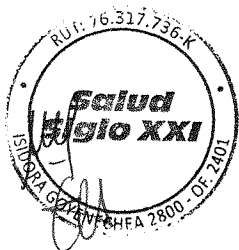
5.4.10 Una vez aprobada la correcta ejecución de la totalidad de las “inversiones Adicionales Cuenta N° 2” de que da cuenta la presente cláusula quinta, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Ministerio de Salud un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar MINSAL para cumplir los citados compromisos.

SEXTO: Las partes acuerdan contabilizar UF 421.196,56 (Cuatrocientas Veintiún Mil Ciento Noventa y Seis Coma Cincuenta y Seis Unidades de Fomento) como parte de las nuevas inversiones exigidas por el MOP, por causal de interés público, a que hace referencia el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación.

SÉPTIMO: En virtud de las indemnizaciones y compensaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se paguen íntegramente, la Sociedad Concesionaria otorga finiquito al MOP y al MINSAL y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias expresamente dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo Decreto Supremo que apruebe el presente convenio, salvo las exclusiones que se indican a continuación:

- i) Precio Neto Instalado, respecto al equipamiento materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, que se sancionará mediante el mismo Decreto Supremo que sancione el presente Convenio.
- ii) Mayores costos por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que apliquen, como consecuencia del suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, que trata el resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017 que se sancionará mediante el mismo Decreto Supremo que sancione el presente Convenio.

Al respecto, el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud dejan constancia que la inclusión de dicha reserva no significa reconocimiento alguno de su procedencia ni su fundamento.



OCTAVO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Obras.

NOVENO: El presente Convenio Ad – Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º del DS MOP N° 900 de 1996 y 69º del DS MOP N° 956, de 1997.

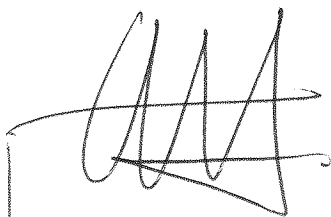
DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

UNDÉCIMO: La personería de don Carlos Antonio Kattan Said y don Maximiliano Wild Kosterlitz, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.**, consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada con fecha 26 de octubre de 2017, reducida a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 11.681-2017.



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI

Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



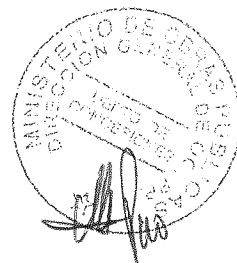
CARLOS ANTONIO KATTAN SAID

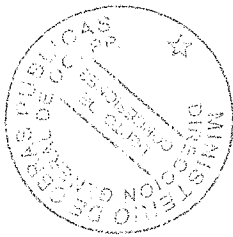
Sociedad Concesionaria
Salud Siglo XXI S.A.



MAXIMILIANO WILD KOSTERLITZ

Sociedad Concesionaria
Salud Siglo XXI S.A.





CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
CUENTA N° 1
ANEXO N° 1

Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de nuevas inversiones, costos y gastos adicionales e IVA correspondiente, ejecutadas hasta el 30 de noviembre de 2017 en la "Cuenta de inversión y Actualización N° 1"

Tasa Fija	
Tasa de Interés Real Anual	4,30% (r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,351% $(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$

mes	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)
jul-17													
ago-17													
sep-17	12.904,00	2.104,59	217,35	4.217,00	5.209,00	218,80	898,50	11.513,80	4.000,00	7.673,06			48.956,10
oct-17									58.851,06	11.181,70			119.160,92
nov-17													119.579,73
dic-17													
Totales	12.904,00	2.104,59	217,35	4.217,00	5.209,00	218,80	898,50	11.513,80	62.851,06	18.854,76	120.000,00	420,27	1.011,14

Se ha supuesto que la PSP de la totalidad de las obras es el 29 de septiembre de 2017.

Los montos por prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y por las Pólizas de Seguro han sido calculados en valor presente conforme a una tasa del 4,3% anual y por la cantidad de años en que se prestarán los respectivos servicios y en que se consideren seguros, de acuerdo al Anexo 2 ítem 1.

Se ha supuesto que los equipos N° 3 al 6 de la Tabla N° 1 indicada en el numeral 2.2 del Convenio Ad - Referendum N° 1 han sido instalados y certificados por el Inspector Fiscal en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos por su Adquisición e Instalación, por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro correspondientes, se contabilizan en septiembre de 2017.

Se ha supuesto que la totalidad del Equipamiento Adicional ha sido instalado en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos por su Adquisición e Instalación, por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro correspondientes, se contabilizan en septiembre de 2017.

Se ha supuesto que el "PID Laboratorio Clínico" ha sido aprobado por el Inspector Fiscal en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos de tal PID se contabiliza en septiembre de 2017.

Se ha supuesto que las obras "Laboratorio Clínico" y "Protección de Recintos con equipos Rx Intraorales Unidad Dental" han sido recepcionadas por el Inspector Fiscal en septiembre de 2017, por lo que los desembolsos por tales obras se contabilizan en septiembre de 2017.

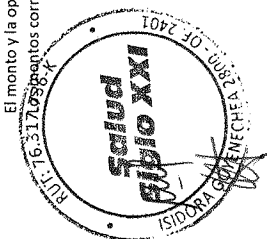
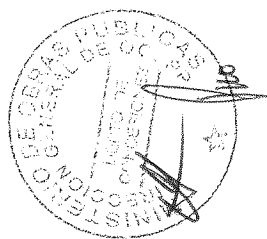
En la columna "Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA", de conformidad a lo dispuesto en la letra (d) del numeral 4.1.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, se han supuesto las fechas de emisión de las "Actas de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico".

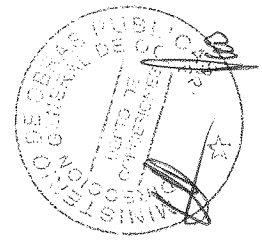
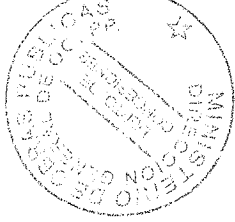
La Sociedad Concesionaria no soportará Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los proyectos de Ingeniería definitiva (PID) denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico".

El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria antes del 30 de noviembre de 2017, se contabilizará en el mismo mes en que se contabilicen las inversiones, costos y gastos afectos a IVA, de acuerdo a lo indicado en la letra a) del numeral 4.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 1.

El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes

Los montos y los desgloses corresponden a los máximos establecidos en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1618/2017





CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
ANEXO N° 2

Acuerdo de indemnizaciones por concepto de las nuevas inversiones, gastos, costos asociados e IVA correspondiente, ejecutadas desde el 1 de diciembre de 2017, en adelante

Item 1: Listado de "Inversiones Adicionales"

* todos los valores son netos de IVA

1) Equipamiento Anticipado

Equipo	Cantidad	Valor Máximo de Adquisición e Instalación (UF)	Valor Máximo Anual por "Servicios Especiales Obligatorios" (UF)	Valor Máximo Anual por "Pólizas de Seguro" (UF)	Años de "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro" Adicional	Valor Presente* "Servicios Especiales Obligatorios" por los años adicionales (UF)	Valor Presente* "Pólizas de Seguro" por los años adicionales (UF)
Gamma Cámara Spect CT	1	24.215	2.828,15	159,82	3	2.126,01	402,69
Angiógrafo	1	22.783	1.565,64	147,07	3	3.944,90	370,57
Rx Arco C Digital	1	9.870	662,00	65,14	3	1.856,70	179,75
Ventilador Mecánico Adulto	1	920	53,28	6,07	2	100,06	11,40
Ventilador Mecánico Neonatal	1	1.080	41,41	7,13	2	77,77	13,39
Ventilador Mecánico Pediátrico	1	1.034	53,28	6,82	2	100,06	12,81
						13.175,50	990,61

1.1) Cálculo Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro primer año de explotación Equipos N° 1 y N° 2

Equipo N° 1 Gamma Cámara Spect CT	
Año de explotación	Servicios Especiales Obligatorios (UF)
Año 1**	119,87
Año 2	159,82
Año 3	159,82
Valor Presente (4,3%)	402,69

Equipo N° 2 Angiógrafo	
Año de explotación	Pólizas de Seguro (UF)
Año 1**	110,30
Año 2	147,07
Año 3	147,07
Valor Presente (4,3%)	370,57

*Se considera una tasa de descuento anual de 4,3% para el cálculo del Valor Presente de los "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro".

** Se ha supuesto que durante el primer año de explotación, los Equipos N° 1 y N° 2 se mantendrán 9 meses (desde Enero a Septiembre de 2018). El cálculo de los montos por Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro, realizado para el primer año fue: (Valor Año Entero * 9/12)

2) Equipamiento Adicional

Equipo	Cantidad	Valor Máximo de Adquisición e Instalación (por unidad) (UF)	Valor Máximo de "Servicios Especiales Obligatorios" (por unidad) (UF)	Valor Máximo Anual por "Servicios Especiales Obligatorios" (total) (UF)	Valor Máximo Anual por "Pólizas de Seguro" (por unidad) (UF)	Valor Máximo Anual por "Pólizas de Seguro" (total) (UF)	Valor Presente* "Servicios Especiales Obligatorios" por los años adicionales (total) (UF)	Valor Presente* "Pólizas de Seguro" por los años adicionales (total) (UF)
Extrahilo Tipo Max (120/70)	19	11,51	218,69	21,66	0,08	1,44	173,09	11,51
Silla Ergonómica Con Abajo	17	5,90	100,30	9,86	0,04	0,66	35,54	7,38
Autoclave	1	2.995,61	2.995,61	469,90	19,38	19,38	3.755,02	154,87
Protectores Tiroideos	11	2,20	24,20	1,50	0,01	0,16	59,47	0,58
Bombos	40	23,43	937,20	148,40	0,15	6,19	1.185,88	49,46
			4.217,00	666,32		27,83	5.209,00	218,80

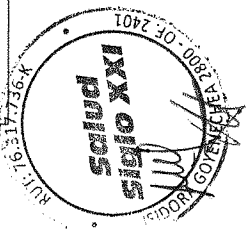
*Se ha supuesto una tasa de descuento anual de 4,3% para el cálculo del Valor Presente de los "Servicios Especiales Obligatorios" y "Pólizas de Seguro".

3) Proyectos de Ingeniería Definitiva

Proyecto	Cantidad Unidad y Total (UF)
PIP Instalación Gamma Cámara Spect CT	123,16
PIP Laboratorio Clínico	898,50
Total	1.071,66

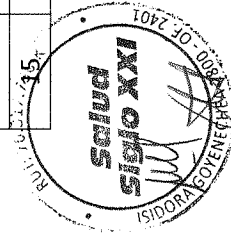
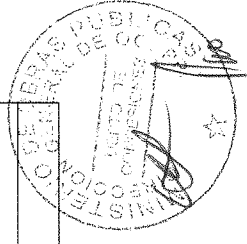
4) Ejecución de Obras Civiles

Obra	Cantidad Unidad y Total (UF)
Laboratorio Clínico	11.160,5
Instalación Gamma Cámara	2.359,1
Protección de Recintos con equipos Rx Intracrales Unidad Dental	353,3
Total	13.842,9

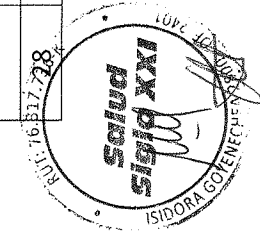
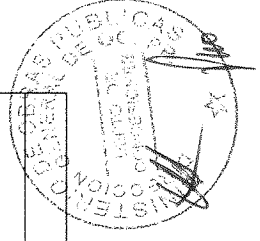


5) Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico Suplemento VMA

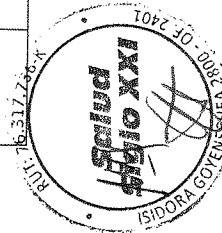
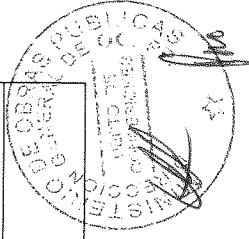
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
1	3695	2	Apoyo Quirúrgico	Maquina ACT Analizador		
2	3750	1	Apoyo Quirúrgico	Maquina Tromboelastograma		
3	3795	1	Apoyo Quirúrgico	Medidor De Gases En Línea		
4	5275	1	Apoyo Quirúrgico	Yag Laser		
5	1085	2	Apoyo Diagnóstico	Amplificador Con Micrófono y Audífono		
6	1240	2	Apoyo Diagnóstico	Auto refractómetro - Queratómetro		
7	1350	1	Laboratorio y Farmacia	Baño Maria Digital con Agitación		
8	1420	1	Apoyo Diagnóstico	Biometro Ocular		
9	2205	1	Apoyo Diagnóstico	Calibrador De Dosis		
10	2220	1	Apoyo Diagnóstico	Cámara Silente		
11	2295	1	Apoyo Diagnóstico	Campimetro Computarizado		
12	2300	1	Apoyo Diagnóstico	Campimetro de Goldman		
13	2345	1	Apoyo Terapéutico	Carro de Paro para Resonador Magnético		
14	2525	3	Apoyo Quirúrgico	Coagulador Bipolar		
15	2770	2	Apoyo Terapéutico	Dermatoscopio Digital		



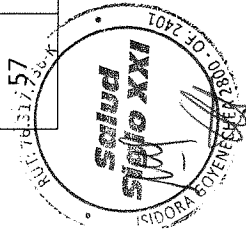
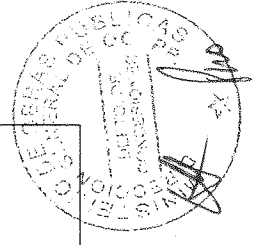
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
16	2925	2	Apoyo Diagnóstico	Electroencefalógrafo Digital de 32 Canales Portátil		
17	2935	2	Apoyo Diagnóstico	Electroencefalógrafo Digital De 32 Canales		
18	2945	1	Apoyo Diagnóstico	Electro miógrafo		
19	2990	1	Apoyo Terapéutico	Equipo de Criocirugía		
20	3005	1	Apoyo Diagnóstico	Equipo De Potenciales Evocados		
21	3020	1	Apoyo Diagnóstico	Equipo Estudio Radioisótopos Ventilación Pulmonar		
22	3030	1	Apoyo Terapéutico	Equipo Laser CO2		
23	3065	1	Apoyo Diagnóstico	Equipo Polisomnografía		
24	3080	1	Apoyo Terapéutico	Equipo Terapia Electroconvulsiva		
25	3175	1	Medicina Física y Rehabilitación	Espirómetro Portátil		
26	3305	1	Apoyo Terapéutico	Fototerapia Corporal UVA-UVB Sistema de Luz Pulsada		
27	3345	10	Apoyo Terapéutico	Generador De Pulso Bicameral		
28	3530	3	Apoyo Diagnóstico	Lámpara De Hendidura		



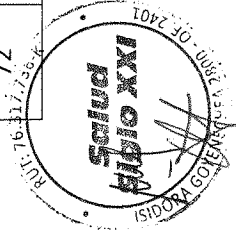
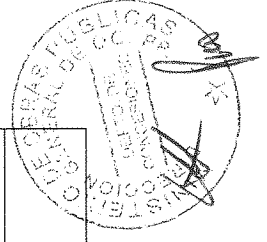
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
29	3745	1	Apoyo Industrial	Maquina Lavadora de Mamaderas		
30	3760	4	Apoyo Terapéutico	Marcapasos Externo Unicameral		
31	3885	2	Apoyo Quirúrgico	Micromotor Traumatológico		
32	3950	1	Laboratorio y Farmacia	Microscopio Inmunofluorescencia con Fotografía		
33	3960	1	Apoyo Quirúrgico	Microscopio Oftalmológico		
34	3965	3	Apoyo Quirúrgico	Microscopio Quirúrgico Otorrino		
35	4035	3	Monitoreo	Monitor de Presión Intracraneana		
36	4090	4	Dental	Motor De Cirugía		
37	4115	5	Apoyo Quirúrgico	Motor Traumatológico		
38	4220	1	Laboratorio y Farmacia	Osmómetro		
39	4490B	1	Laboratorio y Farmacia	Reenvasadora de Medicamentos Sólidos		
40	4495B	1	Apoyo Industrial	Refrigerador y Congelador		
41	4520A	4	Laboratorio y Farmacia	Refrigerador de Laboratorio		



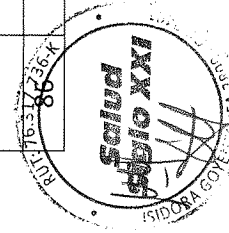
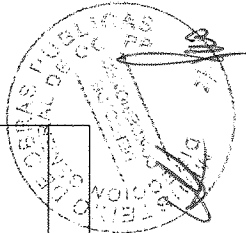
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
42	4530	2	Laboratorio y Farmacia	Refrigerador de Reactivos		
43	4535	3	Apoyo Industrial	Refrigerador para Lácteos		
44	4740A	1	Apoyo Quirúrgico	Set Intubación Dificil		
45	4740B	1	Apoyo Quirúrgico	Set Intubación Dificil		
46	4860	1	Apoyo Diagnóstico	Sistema Otoemisiones Acústicas		
47	4865	1	Apoyo Diagnóstico	Sonda Captación Tiroidea		
48	4975	3	Apoyo Diagnóstico	Test De Esfuerzo		
49	5065	1	Apoyo Diagnóstico	Tonómetro De Perkins		
50	5140	1	Apoyo Endoscópico	Ureteroscopia Semirrígida		
51	5145	2	Apoyo Endoscópico	Uretrotomo		
52	5245	2	Apoyo Endoscópico	Videonasofaringofibroscopia		
53	5250	1	Apoyo Diagnóstico	Videonistagmografo		
54	1025	5	Laboratorio y Farmacia	Agitador Hematológico Orbital		
55	1040	1	Laboratorio y Farmacia	Agitador Magnético Calefaccionado		
56	1045	1	Laboratorio y Farmacia	Agitador Orbital		
57	1050	1	Laboratorio y Farmacia	Agitador Tubos con Gradilla		



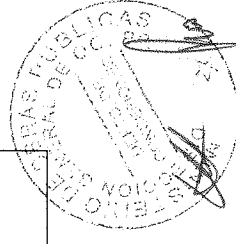
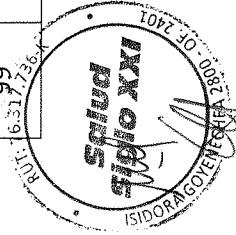
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
58	1055A	99	Instrumental	Alicate		
59	1055C	8	Instrumental	Alicate		
60	1260	1	Laboratorio y Farmacia	Balanza Mecánica 2 Brazos		
61	1270	1	Laboratorio y Farmacia	Balanza Bolsas de Sangre		
62	1275	66	Apoyo Diagnóstico	Balanza Con Cartabon		
63	1280	2	Laboratorio y Farmacia	Balanza De Precisión		
64	1290	38	Apoyo Diagnóstico	Balanza Lactante		
65	1300	21	Mobiliario Clínico	Balde de Acero Inoxidable		
66	1380	1	Medicina Física y Rehabilitación	Base con 30 Conos De Encaje		
67	1430	4	Apoyo Quirúrgico	Bomba Aspiración Quirúrgica		
68	1640	4	Instrumental	Caja De Clavo Endomedular		
69	1800	3	Apoyo Diagnóstico	Caja De Lentes De Prueba		
70	2045	4	Instrumental	Caja Instrumental De Inserción Clavo Universal		
71	2065	3	Instrumental	Caja Kit De Spetzler Neurovascular		
72	2095	3	Instrumental	Caja Microcirugía De Otorrino		



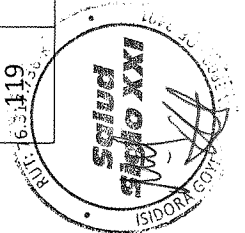
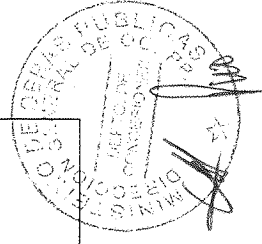
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
73	2110	2	Apoyo Industrial	Caja Plomada Transporte Material Radioactivo		
74	2130	2	Instrumental	Caja Radical De Oído y Timpanoplastía		
75	2190A	11	Apoyo Terapéutico	Calentador De Infusiones		
76	2190B	4	Apoyo Terapéutico	Calentador De Infusiones		
77	2260	1	Mobiliario Clínico	Camilla Yeso Torso		
78	2315	1	Medicina Física y Rehabilitación	Carro Arrastre Estimulación Gateo		
79	2370	3	Apoyo Industrial	Carro Transporte Mamaderas		
80	2390	1	Apoyo Industrial	Castillo de Ladrillos Plomados más Campana para Extracción de Aire con Filtro de Carbón		
81	2420	1	Laboratorio y Farmacia	Centrifuga Citología		
82	2540	1	Apoyo Industrial	Cocina encimera 6 platos Semindustrial a Gas		
83	2550	3	Medicina Física y Rehabilitación	Colchoneta Grande		
84	2555	2	Medicina Física y Rehabilitación	Colchoneta Replegable		
85	2560	5	Medicina Física y Rehabilitación	Colchonetas Terapéuticas		
86	2565	1	Medicina Física y Rehabilitación	Colchonetas Tipo Jumbo		



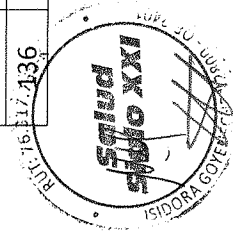
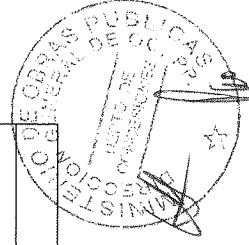
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
			Rehabilitación			
87	2610	1	Apoyo Industrial	Congelador de Placenta		
88	2625	6	Apoyo Industrial	Contenedor de Jeringa Plomado		
89	2630	3	Laboratorio y Farmacia	Contenedor Plomado Desechos Radioactivos		
90	2635	6	Dental	Contraangulo		
91	2650	1	Instrumental	Cortadora Modelos De Yeso		
92	2670	9	Laboratorio y Farmacia	Cronometro/Timer con Alarma		
93	2735	24	Instrumental	Cureta De Brock (Saca Comedones)		
94	2740P	10	Instrumental	Curetas Diferentes Tamaños y Tipo		
95	2750	2	Apoyo Diagnóstico	Decibelímetro		
96	2790	2	Apoyo Diagnóstico	Detector De Radiación		
97	2825	2	Medicina Física y Rehabilitación	Discos de Entrenamiento Propoceptivo		
98	2875	1	Medicina Física y Rehabilitación	Ejercitador Bilateral de Hombros, Brazos		
99	2880	1	Medicina Física y Rehabilitación	Ejercitador Extremidades Superiores		



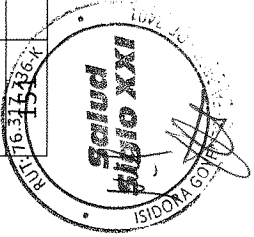
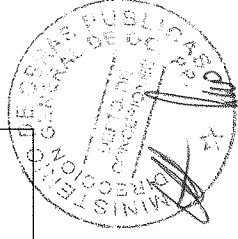
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
100	2985	3	Instrumental	Equipo De Cateterización		
101	3125A	13	Instrumental	Espátula		
102	3125B	4	Instrumental	Espátula		
103	3155	2	Apoyo Diagnóstico	Espejos Frontales		
104	3165	2	Apoyo Diagnóstico	Espejos Planos		
105	3220	11	Apoyo Terapéutico	Estimulador De Nervio Periférico		
106	3275	1	Apoyo Diagnóstico	Xantoma De Cuello		
107	3350	2	Apoyo Diagnóstico	Gonioscopio		
108	3380	2	Dental	Hemoaspirador		
109	3415	1	Dental	Horno Descerado		
110	3425	1	Dental	Horno para Porcelana		
111	3475	54	Instrumental	Insertos Varios		
112	3575	1	Laboratorio y Farmacia	Lector de Elisa (Espectrofotómetro)		
113	3580	5	Laboratorio y Farmacia	Lectores Ópticos		
114	3640	2	Laboratorio y Farmacia	Lupa Iluminada		
115	3645	3	Apoyo Quirúrgico	Lupa Quirúrgica Estereoscópica		
116	3650	1	Apoyo Quirúrgico	Lupas Quirúrgicas		
117	3850	9	Mobiliario Clínico	Mesa Toma Muestra		
118	3855	1	Dental	Mezcladora Al Vacío		
119	3970A	4	Laboratorio y Farmacia	Microscopio Trinocular con Fotografía		



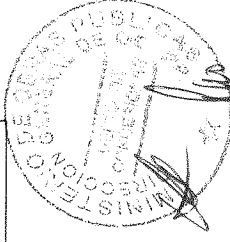
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
120	3970B	2	Laboratorio y Farmacia	Microscopio Trinocular con Fotografía		
121	4025	153	Monitoreo	Monitor De Presión Arterial Con Oximetría		
122	4100	2	Dental	Motor De Implantes		
123	4120	2	Mobiliario Clínico	Mudador Con Ruedas		
124	4135	1	Instrumental	Muestrario Colores Acrílico		
125	4140	1	Instrumental	Muestrario Colores Cerámica		
126	4145	1	Apoyo Terapéutico	Nebulizador Jet De Alto Flujo		
127	4200	3	Apoyo Endoscópico	Óptica 0° 5mm Otorrino		
128	4210	3	Apoyo Endoscópico	Óptica 30° 5 mm		
129	4265	1	Laboratorio y Farmacia	Phimetro		
130	4275	28	Instrumental	Pimpollos Varios		
131	4280C	2	Instrumental	Pinza Dental		
132	4350	1	Laboratorio y Farmacia	Placa Calefactora		
133	4370	44	Instrumental	Platinas		
134	4375	18	Instrumental	Dispensador de Algodón Dental		
135	4380	1	Medicina Física y Rehabilitación	Podómetro		
136	4475	2	Apoyo Industrial	Refrigerador Domestico		



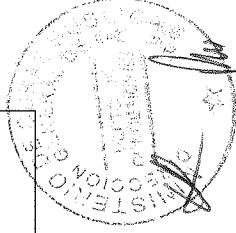
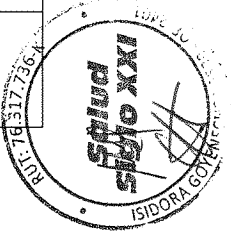
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
137	4495A	34	Apoyo Industrial	Refrigerador de Medicamentos		
138	4515	3	Laboratorio y Farmacia	Refrigerador Anatomía Patológica		
139	4590	2	Apoyo Diagnóstico	Rinoscopio		
140	4635	2	Laboratorio y Farmacia	Sellador Bolsa Sangre		
141	4640	1	Laboratorio y Farmacia	Sellador Bolsa Sangre Portátil		
142	4650	7	Esterilización	Selladora Polietileno		
143	4655	1	Laboratorio y Farmacia	Selladora Polietileno		
144	4660B	10	Instrumental	Separador		
145	4660C	4	Instrumental	Separador		
146	4660E	9	Instrumental	Separador		
147	4690	3	Instrumental	Set De Escoplos E Impactores		
148	4700	5	Apoyo Diagnóstico	Set de Evaluación Desarrollo Psicomotor Lactante		
149	4705	5	Apoyo Diagnóstico	Set De Evaluación Desarrollo Psicomotor Preescolar		
150	4725	1	Medicina Física y Rehabilitación	Set de Obstáculos		
151	4745	3	Instrumental	Set Jeringas Porta MTA		



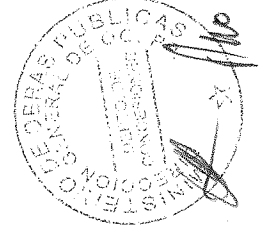
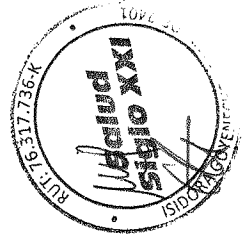
N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
152	4750	3	Instrumental	Set Puntas Ultrasonido Endodancia		
153	4755	2	Apoyo Quirúrgico	Sierra con aspirador de yeso		
154	4760	2	Apoyo Diagnóstico	Sierra de Autopsia con Extracción con ruedas		
155	4775	2	Mobiliario Clínico	Silla De Ducha		
156	4890	1	Medicina Física y Rehabilitación	Tablero de Ejercicios Resistivo de Flexión		
157	4920	1	Medicina Física y Rehabilitación	Tablero para Medida de Eficiencia		
158	4925	1	Medicina Física y Rehabilitación	Tablero para Montaje Elementos de Trabajo		
159	4935	3	Apoyo Diagnóstico	Tallimetro		
160	4965	1	Laboratorio y Farmacia	Termómetro Digital 0-100°C		
161	4970	1	Laboratorio y Farmacia	Termómetro Mural		
162	4985	1	Apoyo Diagnóstico	Test De Sudor		
163	5150	1	Laboratorio y Farmacia	Vaporera		
164	1305	2	Apoyo Quirúrgico	Balón De Contrapulsación		
165	1435	1	Apoyo Quirúrgico	Bomba centrífuga para equipo CEC		



N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
166	2405A	6	Monitoreo	Central De Monitoreo Paciente Critico Adulto		
167	2405B	2	Monitoreo	Central de Monitoreo Paciente Crítico Pediátrico		
168	2405C	3	Monitoreo	Central de Monitoreo Unidad Paciente Crítico Neonatal		
169	2405D	1	Monitoreo	Central de Monitoreo Parto Integral		
170	2405E	1	Monitoreo	Central de Monitoreo Paciente Crítico Intensivo Coronario		
171	2480	2	Apoyo Endoscópico	Cistoscopio Flexible Adulto		
172	2485	1	Apoyo Endoscópico	Cistoscopio Flexible Infantil		
173	3055	1	Apoyo Quirúrgico	Equipo Para Lavado De Glóbulos		
174	3480	1	Apoyo Quirúrgico	Intercambiador De Calor En Línea		
175	3700	1	Apoyo Quirúrgico	Maquina Circulación Extracorpórea Alta Complejidad		



N°	Tipo de Equipo	Cantidad	Familia	Nombre de Equipo	Costo total (UF)	Fecha de "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"
176	3735	1	Apoyo Quirúrgico	Maquina ECMO (Corazon-Pulmon Externo)		
177	4045	34	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Baja Complejidad		
178	4055	127	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Mediana Complejidad		
179	4060A	25	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad		
180	4060B	5	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Critico Pediátrico		
181	4060C	27	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Critico Neonatal		
182	4060E	10	Monitoreo	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Intensivo Coronario		
183	4060F	13	Monitoreo	Monitor Signos Vitales ECG Alta Complejidad Pabellones		



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA
CUENTA N° 2
ANEXON° 2

Acuerdo de indemnizaciones por concepto de las nuevas inversiones, gastos, costos asociados e IVA correspondiente, ejecutadas desde el 1 de diciembre de 2017, en adelante

Item 2: Ejemplo de actualización de los montos contabilizados en la "Cuenta N°2 de Inversión y Compensación CAR N° 1"

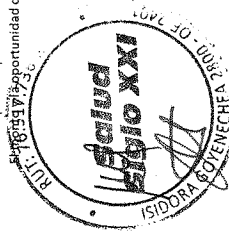
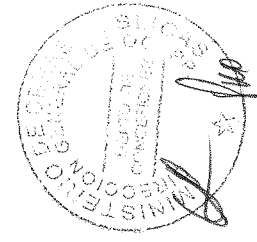
Tasa Licitada		Tasa de Interés Real Anual		Tasa de Interés Real Mensual											
		4,00%		0,327%											
		(r_a)		$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$											
mes	Adquisición e Instalación del "Equipamiento Anticipado" (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Anticipado" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Anticipado" (UF)	Adquisición e Instalación del "Equipamiento Adicional" (UF)	Servicios Especiales Obligatorios "Equipamiento Adicional" (UF)	Pólizas de Seguro "Equipamiento Adicional" (UF)	"PID Instalación Gamma Camara Spect CT" y "PID Laboratorio Clinico" (UF)	"Obras Modificación Infraestructura" (UF)	Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA (UF)	IVA (U)	Total Avance Mes (K)	Pagos MINSAL (UF)	Interés del mes (Tasa Licitada) (UF)	Saldo Acumulado y Actualizado B (UF)	
dic-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	493,16
ene-18	-	46.498,00	-	11.070,91	-	773,26	-	173,16	-	320,00	-	160.771,27	-	-	161.266,04
feb-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	527,94
mar-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.021,55
abr-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.120,30
may-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	408.019,59
jun-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	409.355,34
jul-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	410.695,46
ago-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	412.039,97
sep-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	413.388,88
oct-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	414.742,21
nov-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	398.599,97
dic-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	399.904,88
feb-29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	401.214,06
mar-29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	96.454,53
abr-29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28.770,30
ene-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	94,19
feb-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29.726,16
mar-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	97,32
abr-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29.823,48
may-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales	46.498,00	11.070,91	773,26	-	-	-	173,16	2.329,10	279.811,94	64.691,81	405.348,18	542.921,11	137.572,93	-	-

Se ha supuesto que la tasa resultante del proceso de licitación privada señalado en el numeral 5.3 de la cláusula N° 5 del CAR N° 1, corresponde a la tasa real anual de 4%.
Se ha supuesto que los equipos N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 indicada en el numeral 2.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 1 han sido instalados en enero de 2018, por lo que los desembolsos por su Adquisición e Instalación, por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro correspondientes, se contabilizan en enero de 2018. Se contabilizan 9 meses de Servicios Especiales Obligatorios y Pólizas de Seguro por estos equipos, en el primer año de explotación, más los años 2 y 3, a valor presente a una tasa anual del 4,3%. Para su cálculo ver Anexo 2 Item 1.

Se ha supuesto que el "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" ha sido aprobado por el Inspector Fiscal en diciembre de 2017, por lo que los desembolsos de tal PID se contabilizarán en diciembre de 2017.
Se ha supuesto que la obra "Instalación Gamma Cámara" ha sido reconocida por el Inspector Fiscal en enero de 2018, por lo que los desembolsos por tal obra se contabilizarán en enero de 2018.
En la columna "Adquisición de Equipamiento por Suplemento del VMA", de conformidad a lo dispuesto en la letra (d) del numeral 5.1.3 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, se han supuesto las fechas de emisión de las "Actas de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico".

La Sociedad Concesionaria no soportará Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los proyectos de ingeniería definitiva (PID) denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT", "PID Laboratorio Clínico".
El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria, desde el 1 de diciembre de 2017, se contabilizará en la Cuenta N° 2 el mes en que la Sociedad Concesionaria entregue la factura correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la letra a) numeral 5.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 1.

Se ha supuesto que el convenio ha entrado en vigencia en el mes de abril de 2018.
El IVA que soportare la Sociedad Concesionaria, desde el 1 de diciembre de 2017, se contabilizará en la Cuenta N° 2 el mes en que la Sociedad Concesionaria entregue la factura correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la letra a) numeral 5.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 1.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 - HOSPITAL DE ANTOFAGASTA

ANEXO N° 3

Ejemplo de cálculo de las Resoluciones de Valores Devengados

Tasa de interés real anual	4,00%	(r_s)
Tasa de interés real mensual	0,327%	$(r_m) = (1+r_s)^{(1/12)} - 1$

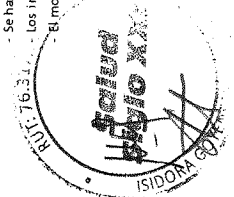
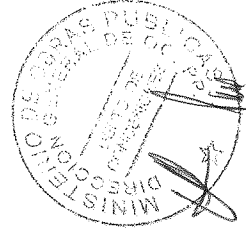
Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cuenta N° 2 CAR N° 1	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Avance (Cuota 4)	Avance (Cuota 5)	Avance (Cuota 6)	Avance (Cuota 7)	Avance (Cuota 8)	Avance (Cuota 9)	Avance (Cuota 10)	Avance (Cuota 11)	Avance (Cuota 12)	Avance (Cuota 13)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF					
dic-17	493,16	493,16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	160.771,27	16.497,96	16.717,29	16.074,32	15.456,07	14.861,61	14.290,01	53.391,24	13.482,77	-	-	-	-	-
feb-18	150.250,00	-	-	-	-	-	-	-	37.978,89	49.524,80	47.620,00	15.126,31	-	-
mar-18	29.141,94	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29.141,94	-	-
abr-18	64.691,81	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.625,90	44.316,11	18.749,80
Total	405.348,18	16.991,12	16.717,29	16.074,32	15.456,07	14.861,61	14.290,01	53.391,24	51.461,66	49.524,80	47.620,00	45.894,15	44.316,11	18.749,80

Mes	Total Intereses	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Intereses (Cuota 4)	Intereses (Cuota 5)	Intereses (Cuota 6)	Intereses (Cuota 7)	Intereses (Cuota 8)	Intereses (Cuota 9)	Intereses (Cuota 10)	Intereses (Cuota 11)	Intereses (Cuota 12)	Intereses (Cuota 13)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF
dic-17	16,38	16,38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	29.577,95	492,50	782,71	1.425,68	2.043,93	2.638,39	3.209,99	14.608,76	4.375,99	-	-	-	-	-
feb-18	58.355,18	-	-	-	-	-	-	-	12.162,35	18.475,20	20.380,00	7.337,63	-	-
mar-18	13.995,25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.995,25	-	-
abr-18	35.628,17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	772,97	23.683,89	11.171,31
Total	137.572,93	508,88	782,71	1.425,68	2.043,93	2.638,39	3.209,99	14.608,76	16.538,34	18.475,20	20.380,00	22.105,85	23.683,89	11.171,31

Mes	Total Avance + Total Intereses	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)	Total Acumulado (Cuota 4)	Total Acumulado (Cuota 5)	Total Acumulado (Cuota 6)	Total Acumulado (Cuota 7)	Total Acumulado (Cuota 8)	Total Acumulado (Cuota 9)	Total Acumulado (Cuota 10)	Total Acumulado (Cuota 11)	Total Acumulado (Cuota 12)	Total Acumulado (Cuota 13)
	UF	UF 17.500	UF 17.500	UF 17.500	UF 17.500	UF 17.500	UF 17.500	UF 68.000	UF 68.000	UF 68.000	UF 68.000	UF 68.000	UF 68.000	UF 68.000
dic-17	509,54	509,54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-18	190.349,22	17.500,00	17.500,00	17.500,00	17.500,00	17.500,00	17.500,00	68.000,00	17.858,76	-	-	-	-	-
feb-18	208.605,18	-	-	-	-	-	-	-	68.000,00	68.000,00	68.000,00	22.463,94	-	-
mar-18	43.137,19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	65.601,13	-	-
abr-18	100.319,98	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	68.000,00	68.000,00	29.921,11
Total	542.921,11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	542.921,11

Notas:

- Se ha supuesto que la tasa resultante del proceso de licitación privada señalado en el numeral 5.3 de la cláusula N° 5 del CAR N° 1, corresponde a la tasa real anual de 4%.
- Los intereses indicados en el presente ejemplo, se calcularon desde la fecha de avance a la fecha de pago de la cuota respectiva.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



Anexo N° 4: Modelo de Resolución MINSAL de Valores Devengados

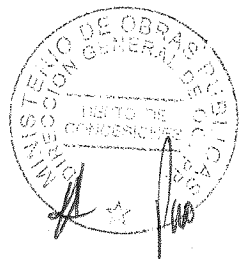
Valores devengados a “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, en el mes de XX de 201X, según lo establecido en el Convenio Ad - Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”.

Resolución N° _____

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2746, de fecha 31 de julio de 2014.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017.



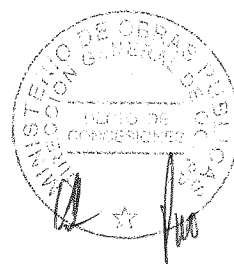
- El Convenio Ad –Referéndum N° 1, de fecha xx de XX de 2017, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”.
- El Decreto Supremo MOP N° XX, de fecha XX de XX de 2017, que aprobó el referido Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha XX de XX de 201X, que consta a fojas N° XX del Libro de Obras N° XX del contrato de concesión.
- El Oficio Ord. N° XXX, de fecha XX de XXX de 201X, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1618, de fecha 4 de mayo de 2017, sancionada por Decreto Supremo MOP N° N° XX, de fecha XX de XX de 2017, los cuales se detallan en la cláusula segunda, y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda según lo dispuesto en la cláusula tercera, en relación a la cláusula quinta del referido Convenio Ad – Referéndum N° 1, serán pagados por el Ministerio de Salud por los montos y en los plazos señalados en el numeral N° 5.4.1 del mismo.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria, incluido el IVA que corresponda, es cuantificado y valorado por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula quinta del Convenio Ad – Referéndum N° 1.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra, con fecha XX de XX de 201X, que consta a fojas N° XX del Libro de Obra N° XX, a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° XX, de fecha XX de XX de 201X, el avance de las inversiones de la cláusula segunda, y el IVA que corresponda en relación a la cláusula quinta del Convenio Ad – Referéndum N° 1, correspondiente al mes de XX de 201X, es cuantificado y valorado en el monto único y total de U.F. XXXX,XX.

RESUELVO:

N° _____ / (Exenta)



1. **ESTABLÉCESE** que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." en el mes de XXX de 201X corresponde a la suma de U.F. YYYYYY,YY (Unidades de Fomento), que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:

- Obras y Servicios	:	UF	UUUUU,UU
- IVA	:	UF	ZZZZ,ZZ
- Intereses	:	UF	WWW,WW
	TOTAL	UF	YYYYYY,YY

2. **DISPÓNESE** que la suma indicada en el número 1 precedente, **U.F. YYYYYY,YY (YYYY Unidades de Fomento)**, deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Salud (MINSAL) el último día hábil de xxxx de 201x, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.

4. **DISPÓNESE** que el MINSAL sólo pagará la suma indicada en el número 2 de la presente Resolución, **U.F. YYYYYY,YY**, a quien presente esta resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 3 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el MINSAL, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 de la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

